

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 373

PERIODO LEGISLATIVO 2000

EXTRACTO ACTIVACION DE COMISION N°3 EP MAYORIA S/
ASUNTO N° 050/99 (BMFR-PROY. DE LEY CREANDO EL
AREN DENOMINADA "LA ISLA CORAZÓN DE LA ISLA"

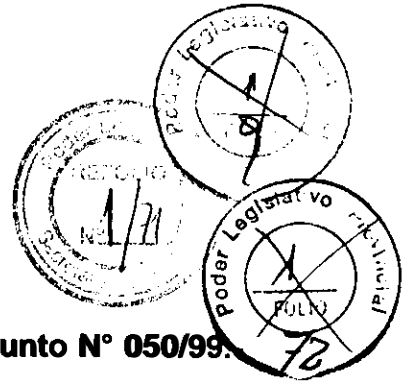
Entró en la Sesión de: 10.10.2000

Girado a Comisión N° ley sancionada

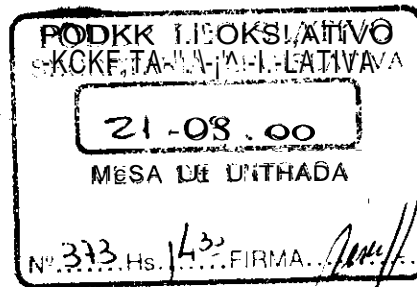
Orden del día N° _____



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.
REPÚBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO



S/Asunto N° 050/99.




**DICTAMEN DE COMISIONES N° 3
EN MAYORÍA**


CÁMARA LEGISLATIVA:

La Comisión N° 3 de Obra Pública, Servicios Públicos, Transportes, Comunicaciones, Agricultura y Ganadería, Industria, Comercio, Recursos Naturales (Pesca, Bosques, Minería, Aguas, Flora y Fauna), Turismo, Energía y Combustibles, ha considerado el Asunto N° 050/99; Proyecto de Ley presentado por el Bloque del Movimiento Popular Fuegoño creando dentro del sistema provincial de áreas naturales protegidas al área denominada "Parque Corazón de la Isla" y, en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

SALA DE COMISIÓN, 14 de Septiembre de 2000


ALEJANDRO D. VERNET
Legislador Provincial
Bloque Alianza

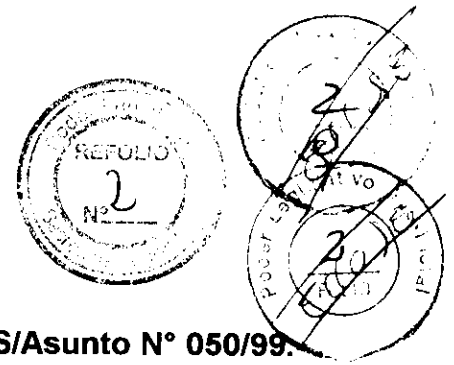

MONICA MENDOZA
Legisladora Provincial
M.P.F.


MIGUEL ANGEL PÓRTELA
Legislador Provincial
M.P.F.


RUBÉN DARÍO SCIUTTO
LEGISLADOR PROVINCIAL
PRESIDENTE BLOQUE JUSTICIALETA



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO



S/Asunto N° 050/99.

FUNDAMENTOS

SEÑOR PRESIDENTE:

Esta Cámara tiene la responsabilidad de generar los instrumentos legales que posibiliten un genuino desarrollo de la provincia y dentro de estos instrumentos emerge la cristalización de un proyecto que lleva años en el seno de la Comisión N° 3 como lo es el caso de la creación del Parque Provincial Corazón de la Isla.

En 1992, el Instituto Fueguino de Turismo (IN.FUE.TUR.) elaboró el Proyecto de Desarrollo Turístico de Tolhuin y zonas de influencia al que denominó "Proyecto Corazón de la Isla" con el objeto técnico de:

- Definir con valiosos atributos propios una nueva "comarca turística" dentro de la oferta provincial
- Operar la puesta en valor del potencial turístico que atesora este rico escenario provincial.
- Identificar al Corazón de la Isla como "centro de referencia ecoturística de la Isla".
- Diversificar la oferta turística provincial y desplazar el foco de atención hacia este nuevo escenario.
- Incorporar operativamente a Río Grande como puerta de entrada y futura base de operaciones de las actividades del Corazón de la Isla.

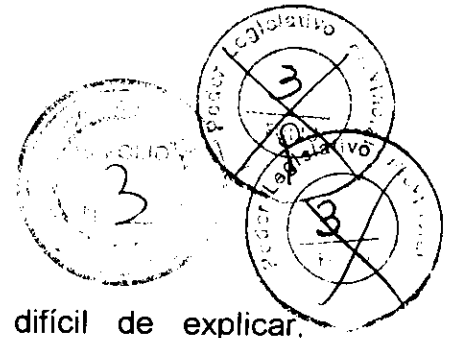
La iniciativa incluía como pilar fundamental de este proyecto LA CREACION DEL PARQUE PROVINCIAL "CORAZON DE LA ISLA".

En Noviembre de 1992, este proyecto fue declarado de Interés Provincial por la Legislatura de Tierra del Fuego mediante Resolución N° 224/92.

Pese a que tanto la denominación como el concepto técnico del "Corazón de la Isla" logró una rápida y natural adopción por parte de la comunidad, la cristalización de esta propuesta debió enfrentarse a una larga



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO



secuencia de trabas y dilaciones, en muchos casos difícil de explicar, especialmente desde 1997 hasta el presente.

La zona definida como EL CORAZON DE LA ISLA tiene grandes oportunidades de constituirse en uno de los más importantes centros de referencia ecoturística del extremo sur americano, en función a sus características bióticas, paisajísticas y ecológicas prácticamente únicas en el mundo, en conjunción con el fantástico entorno rural.

Estas posibilidades están directamente ligadas a un manejo inteligente de sus atractivos y a la real comprensión del inmenso valor económico que significa para el mediano y largo plazo el correcto manejo de un patrimonio natural de esta magnitud y características, capaz de posibilitar que la actividad turística se convierta en un sólido soporte económico de la zona norte de la Isla.

En 1995, el Poder Ejecutivo dio un fuerte impulso al proyecto al dictar el Decreto Provincial N° 1499/95 mediante el cual se creó la Reserva para el Futuro Parque Provincial, que debía crearse por Ley.

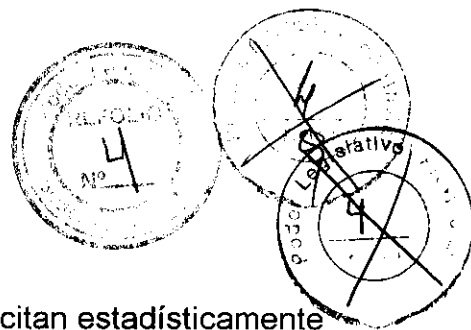
También fue vital en 1995 la decisión política del Gobierno de solicitar al Señor Fiscal de Estado que tramitara el dominio de la estancia "El Carmen" a favor del Estado Provincial y a los efectos de anexarla al futuro Parque Provincial, objetivo logrado exitosamente por la Fiscalía de Estado en 1999.

Es preciso señalar que en la estructuración del proyecto existió un trabajo profesional y efectivo por parte de la Secretaría de Desarrollo y Planeamiento a través de sus cuadros técnicos y de su conducción política. En diferente medida también contribuyeron ampliamente al Proyecto "Corazón de la Isla", el Consejo Federal de Inversiones a través de Consultores; el CONICET a través de la línea de investigación autorizada en el marco de este "Proyecto Corazón de la Isla" la que desarrolla el CADIC a través de la Dra. Estela Manzur; la Administración de Parques Nacionales que adhirió a la creación del Parque Provincial; las Universidades de la Patagonia San Juan Bosco y del Comahue, así como otros actores y entidades que gravitaron positivamente en su instrumentación.

La creación del primer Parque Provincial adquiere una altísima prioridad estratégica, en razón del extraordinario magnetismo que ejercen las áreas protegidas en el turismo contemporáneo, con una tendencia en franco ascenso.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO



Los Parques Nacionales y áreas protegidas concitan estadísticamente el mayor número de visitas de turistas. Por lo tanto, la creación de este Parque Provincial está en condiciones de generar un fuerte y consistente polo de atracción turística, que pone en juego a un amplio sector de la Isla y posiciona a Río Grande como acceso natural a esta zona en virtud de su cercanía y a la comuna de Tolhuin como "capital" del Corazón de la Isla.

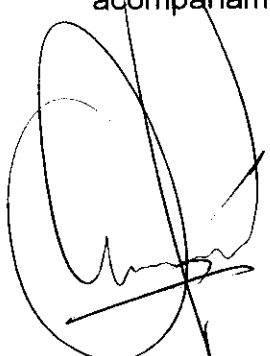
Luego de una nutrida sucesión de reuniones entre la Cámara de Turismo de Zona Norte, el Consejo Provincial de Turismo, el In.fue.tur y la Secretaría de Desarrollo y Planeamiento, se consensuaron los criterios de uso a partir de lo cual en 1997 la Subsecretaría de Recursos Naturales elaboró y elevó a la Legislatura Provincial a través del Bloque del Movimiento Popular Fuegoño el proyecto de Ley para la creación de la Reserva de Usos Múltiples, Parque Corazón de la Isla.


Pese al amplio y contundente consenso generado en 1997 y a las reiteradas solicitudes posteriores de las Cámaras Empresarias, el Consejo Provincial de Turismo, de ONGs y del In.fuetur, la sanción por parte de la Legislatura Provincial de la Ley necesaria para su creación, no ha logrado cristalizarse sino hasta el presente, a casi cuatro años de presentación.

En virtud de la fundamental trascendencia que tiene para las aspiraciones de desarrollo turístico de la zona norte la creación de esta área protegida y en razón de la imperiosa necesidad de cesar insensatas dilaciones que han privado al sector turístico de una herramienta indispensable por un tiempo tan valioso como irrecuperable, es que solicito a mis pares el acompañamiento para transformar en Ley el presente Proyecto.

Nada más Señor Presidente.

SALA DE COMISION, 14 de Septiembre de 2000.-


ALEJANDRO B. VERNET
Legislador Provincial
Bloque Alianza


DE RUBÉN DARIÓ SCIUTTO
LEGISLADOR PROVINCIAL
BLOQUE SOCIALISTA


MONICA MENDOZA
Legisladora Provincial
M.P.F.


MIGUEL ANGEL PORTELA
Legislador Provincial
M.P.F.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO



S/Asunto N° 050/99.-

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

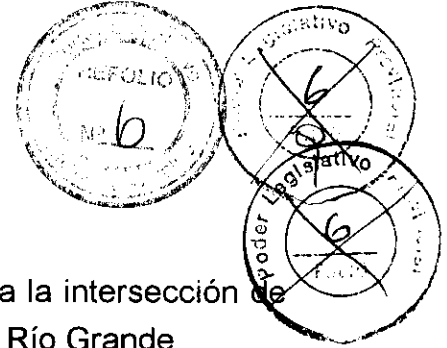
ARTICULO 1º. - Créase dentro del régimen del Sistema Provincial de Areas Naturales Protegidas dispuesto por Ley Provincial 272, el área denominada "**Reserva Corazón de la Isla**", que abarca exclusivamente tierras fiscales provinciales y cuyos límites generales son: **al Norte:** parte de las parcelas rurales del departamento Río Grande designadas catastralmente como 93, 97, 98, 99C, 99D, 100, 101, 101A, REMANENTE 175, 175A, 102, REMANENTE 103, 104, 114 y 116F; **al Este:** el meridiano de 67° 18' 25" de longitud Oeste; **al Sur** el lago Fagnano; **al Oeste** el Parque Nacional Tierra del Fuego y la República de Chile. La reserva comprende la parte del lago Deseado ubicada dentro de la República Argentina, la totalidad de los espejos y cursos de agua, islas e islotes de los lagos Chepelmut , Yehuin y Yakush, y las lagunas interiores que se encuentran ubicadas dentro de los límites descriptos anteriormente.

ARTICULO 2º. - En virtud de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Provincial 272, la "**Reserva Corazón de la Isla**" se clasifica como área de aptitud productiva controlada técnicamente por el Estado, estando integrada por ambientes de conservación y producción , en las categorías de manejo "**Reserva Provincial de Uso Múltiple**" y "**Reserva Recreativa Natural**".

ARTICULO 3º. - Establécense los siguientes límites de la **Reserva Recreativa Natural:** **al Norte:** parte de las parcelas rurales del departamento Río Grande designadas catastralmente como 100, 101, 101A, REMANENTE 175, 175A, 102 y REMANENTE 103; **al Este y Sudeste** parte de las parcelas rurales del departamento Río Grande designadas catastralmente como 104 y 114, una línea paralela al Sur del camino de acceso al lago Yehuin desde la estancia Ushuaia, ubicada a 200 y 1.000 metros del mismo y el cañadón Atukoyak desde esta línea hasta el lago Fagnano; **al Sur** el Lago Fagnano y **al Oeste** el arroyo Ñoqui desde el lago Fagnano hasta sus nacientes, desde este punto a las nacientes del Arroyo Pique, desde este punto hasta la desembocadura del arroyo Pique en el río Claro



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO



y desde este punto, por la margen derecha del río Claro hasta la intersección de ésta con el límite sur de la parcela rural 100 del departamento Río Grande.

ARTICULO 4º. - Establécense los siguientes límites de la **la Reserva de Uso Múltiple**, correspondientes a su **Sector Oeste** y **Sector Este**:

La Reserva de Uso Múltiple Sector Oeste tiene los siguientes límites: **al Norte**: parte de las parcelas rurales del departamento Río Grande designadas catastralmente como 93, 97, 98, 99C, 99D y 100, **al Este** el límite Oeste de la Reserva de Uso Múltiple que forma parte de la Reserva Provincial Corazón de la Isla.; **al sur** el lago Fagnano; **al oeste** el Parque Nacional Tierra del Fuego y la República de Chile.

La Reserva de Uso Múltiple Sector Este tiene los siguientes límites: **al norte**: parte de las parcelas rurales del departamento Río Grande designadas catastralmente como 114 y 116F; **al este** el meridiano de 67° 18' 25" de longitud oeste; **al sur** el lago Fagnano; **al oeste** el límite este de la Reserva de Uso Múltiple que forma parte de la Reserva Provincial Corazón de la Isla.

ARTICULO 5º.- El Poder Ejecutivo Provincial, a través de sus áreas técnicas competentes deberá realizar los estudios de base necesarios para la elaboración del inventario de CUENTAS PATRIMONIALES, y de un DIAGNÓSTICO AMBIENTAL de las áreas definidas precedentemente.

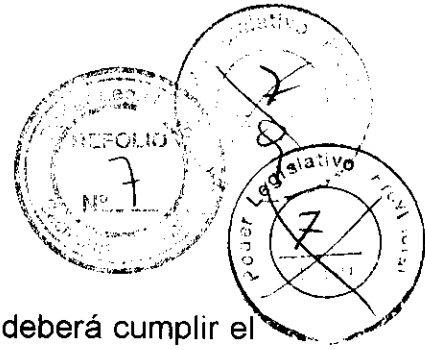
ARTICULO 6º. - El Poder Ejecutivo Provincial, a través de las áreas técnicas competentes procederá a formular un PLAN DE MANEJO y Administración de la "Reserva Corazón de la Isla" sobre la base de esta información, y en efectivo cumplimiento de lo instituido en los artículos 48, 49, 50, 67, 68 y 69 inclusive de la Ley Provincial N° 272.

La formulación del Plan de Manejo deberá además estar orientada por las siguientes pautas:

- a) Establecer un enfoque multisectorial en la toma de decisiones sobre el aprovechamiento de los recursos naturales en las zonas de la Reserva de Uso Múltiple que se definan como susceptibles de uso extractivo.
- b) distribuir equitativamente los derechos de utilización de dichos recursos naturales, priorizando los intereses de las comunidades y organizaciones locales.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO



- c) resaltar la función social que para la sociedad fueguina deberá cumplir el área protegida en la faz educativa y recreativa.

•
ARTICULO 7º.- El Poder Ejecutivo Provincial a través de las áreas técnicas competentes podrá:

- a) Ratificar autorizaciones a los asentamientos humanos preexistentes dentro del ámbito del "Corazón de la Isla", sujeto en todos los casos al régimen previsto en el artículo 85 de la Ley Provincial N° 272, y sometidos a las restricciones y limitaciones que prevé el presente régimen;
- b) autorizar nuevos asentamientos productivos cuando, elaborado el inventario de Cuentas Patrimoniales, las evaluaciones de rigor a que debe someterse el proyecto en cuestión, indiquen que el nuevo establecimiento se realiza con armónica inserción en el ecosistema, minimizando los riesgos de impacto;
- c) autorizar, exceptuando lo dispuesto en el inciso precedente, solamente nuevos asentamientos turísticos recreativos. Tales excepciones, deberán hacerse con las reservas necesarias que garanticen el cumplimiento por parte de los nuevos emprendedores, de los lineamientos del Plan de Manejo que oportunamente se aprobare según lo indicado en el artículo 6º.

ARTICULO 8º.- El Poder Ejecutivo Provincial deberá reglamentar el presente régimen dentro de los ciento ochenta (180) días de su promulgación.

ARTICULO 9º.- Apruébase el plano cartográfico de ubicación del área natural Protegida "Reserva Corazón de la Isla", el cual contiene los límites generales de la misma y los límites correspondientes a los sectores Oeste y Este de la Reserva Provincial de Uso Múltiple y Reserva Recreativa Natural, conforme lo indicado en los artículos 1º, 3º y 4º de la presente norma.

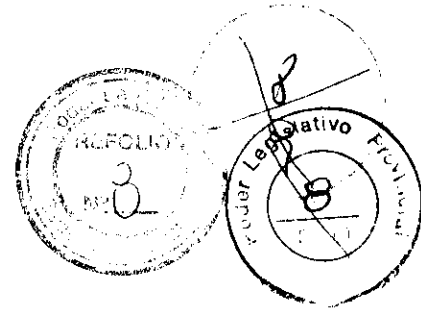
Artículo 10. - Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

ANEXO I GLOSARIO

Cuentas Patrimoniales: Inventario cuali-cuantitativo de los recursos naturales, que constituye un instrumento, de valoración del potencial económico, ecológico



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO



y social de los mismos, y de monitoreo y control de la sobreexplotación de los recursos en detrimento del ambiente.

ALEJANDRO D. VERNET
Legislador Provincial
Bloque Alianza

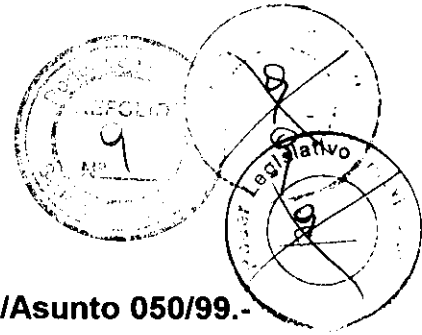
MONICA MENDOZA
Legisladora Provincial
M.P.F.

MIGUEL ANGEL PORTELA
Legislador Provincial
M.P.F.

Dr. RUBÉN DARIO SCIUTTO
LEGISLADOR PROVINCIAL
PARTIDARIO BLOQUE SOCIALISTA



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO



S/Asunto 050/99.-

Listado de Firmantes:

Leg. Rubén Sciutto.

Leg. Alejandro Vernet.

Leg. Mónica Mendoza.

Leg. Miguel Portela.

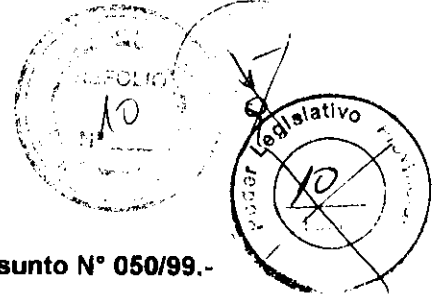
Leg. Alejandro Navarro.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

lectura en Cámara.

As N° 373/00



S/Asunto N° 050/99.-

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR**

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º. - Créase dentro del régimen del Sistema Provincial de Areas Naturales Protegidas dispuesto por Ley Provincial N° 272, el área denominada "**Reserva Corazón de la Isla**", que abarca exclusivamente tierras fiscales provinciales y cuyos límites generales son: **al Norte:** parte de las parcelas rurales del departamento Río Grande designadas catastralmente como 93, 97, 98, 99C, 99D, 100, 101, 101A, REMANENTE 175, 175A, 102, REMANENTE 103, 104, 114 y 116F; **al Este:** el meridiano de 67° 18' 25" de longitud Oeste; **al Sur** el lago Fagnano; **al Oeste** el Parque Nacional Tierra del Fuego y la República de Chile. La reserva comprende la parte del lago Deseado ubicada dentro de la República Argentina, la totalidad de los espejos y cursos de agua, islas e islotes de los lagos Chepelmut, Yehuin y Yakush, y las lagunas interiores que se encuentran ubicadas dentro de los límites descriptos anteriormente.

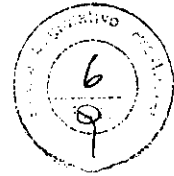
ARTICULO 2º. - En virtud de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Provincial N° 272, la "**Reserva Corazón de la Isla**" se clasifica como área de aptitud productiva controlada técnicamente por el Estado, estando integrada por ambientes de conservación y producción, en las categorías de manejo "**Reserva Provincial de Uso Múltiple**" y "**Reserva Recreativa Natural**".

ARTICULO 3º. - Establécense los siguientes límites de la **Reserva Recreativa Natural:** **al Norte:** parte de las parcelas rurales del departamento Río Grande designadas catastralmente como 100, 101, 101A, REMANENTE 175, 175A, 102 y REMANENTE 103; **al Este y Sudeste** parte de las parcelas rurales del departamento Río Grande designadas catastralmente como 104 y 114, una línea paralela al Sur del camino de acceso al lago Yehuin desde la estancia Ushuaia, ubicada a 200 y 1.000 metros del mismo y el cañadón Atukoyak desde esta línea hasta el lago Fagnano; **al Sur** el Lago Fagnano y **al Oeste** el arroyo Ñoqui desde el lago Fagnano hasta sus nacientes, desde este punto a las nacientes del Arroyo Pique, desde este punto hasta la desembocadura del arroyo Pique en el río Claro

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

"LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR, Y LOS HIELOS CONTINENTALES, SON Y SERAN ARGENTINOS"

[Handwritten signature and date]
9/10/00



y desde este punto, por la margen derecha del río Claro hasta la intersección de ésta con el límite Sur de la parcela rural 100 del departamento Río Grande.

ARTICULO 4º. - Establécense los siguientes límites de la ~~X~~ Reserva de Uso Múltiple, correspondientes a su Sector Oeste y Sector Este:

La Reserva de Uso Múltiple Sector Oeste tiene los siguientes límites: **al Norte**: parte de las parcelas rurales del departamento Río Grande designadas catastralmente como 93, 97, 98, 99C, 99D y 100, **al Este** el límite Oeste de la Reserva de Uso Múltiple que forma parte de la Reserva Provincial Corazón de la Isla.; **al Sur** el lago Fagnano; **al Oeste** el Parque Nacional Tierra del Fuego y la República de Chile.

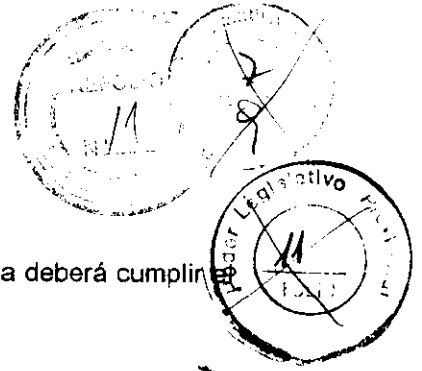
La Reserva de Uso Múltiple Sector Este tiene los siguientes límites: **al Norte**: parte de las parcelas rurales del departamento Río Grande designadas catastralmente como 114 y 116F; **al Este** el meridiano de 67° 18' 25" de longitud Oeste; **al Sur** el lago Fagnano; **al Oeste** el límite Este de la Reserva de Uso Múltiple que forma parte de la Reserva Provincial Corazón de la Isla.

ARTICULO 5º.- El Poder Ejecutivo Provincial, a través de sus áreas técnicas competentes deberá realizar los estudios de base necesarios para la elaboración del inventario de CUENTAS PATRIMONIALES, y de un DIAGNÓSTICO AMBIENTAL de las áreas definidas precedentemente.

ARTICULO 6º. - El Poder Ejecutivo Provincial, a través de las áreas técnicas competentes procederá a formular un PLAN DE MANEJO y Administración de la "Reserva Corazón de la Isla" sobre la base de esta información, y en efectivo cumplimiento de lo instituido en los artículos 48, 49, 50, 67, 68 y 69 inclusive de la Ley Provincial N° 272.

La formulación del Plan de Manejo deberá , además, estar orientada por las siguientes pautas:

- a) Establecer un enfoque multisectorial en la toma de decisiones sobre el aprovechamiento de los recursos naturales en las zonas de la Reserva de Uso Múltiple que se definan como susceptibles de uso extractivo;
- b) distribuir equitativamente los derechos de utilización de dichos recursos naturales, priorizando los intereses de las comunidades y organizaciones locales;



- c) resaltar la función social que para la sociedad fueguina deberá cumplir en el área protegida en la faz educativa y recreativa.

ARTICULO 7°.- El Poder Ejecutivo Provincial, a través de las áreas técnicas competentes, podrá:

- a) Ratificar autorizaciones a los asentamientos humanos preexistentes dentro del ámbito del "Corazón de la Isla", sujetos en todos los casos al régimen previsto en el artículo 85 de la Ley Provincial N° 272, y sometidos a las restricciones y limitaciones que prevé el presente régimen;
- b) autorizar nuevos asentamientos productivos cuando, elaborado el inventario de Cuentas Patrimoniales, las evaluaciones de rigor a que debe someterse el proyecto en cuestión, indiquen que el nuevo establecimiento se realiza con armónica inserción en el ecosistema, minimizando los riesgos de impacto;
- c) autorizar, exceptuando lo dispuesto en el inciso precedente, solamente nuevos asentamientos turísticos recreativos. Tales excepciones, deberán hacerse con las reservas necesarias que garanticen el cumplimiento por parte de los nuevos emprendedores, de los lineamientos del Plan de Manejo que oportunamente se aprobare según lo indicado en el artículo 6°.

ARTICULO 8°.- El Poder Ejecutivo Provincial deberá reglamentar el presente régimen dentro de los ciento ochenta (180) días de su promulgación.

ARTICULO 9°.- Apruébase el plano cartográfico de ubicación del Área Natural Protegida "Reserva Corazón de la Isla", el cual contiene los límites generales de la misma y los límites correspondientes a los sectores Oeste y Este de la Reserva Provincial de Uso Múltiple y Reserva Recreativa Natural, conforme lo indicado en los artículos 1°, 3° y 4° de la presente norma.

Artículo 10. - Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

ANEXO I GLOSARIO

Cuentas Patrimoniales: Inventario cuali-cuantitativo de los recursos naturales, que constituye un instrumento de valoración del potencial económico, ecológico

[Handwritten signature]
9/10/20



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

200

y social de los mismos, y de monitoreo y control de la sobreexplotación de los recursos en detrimento del ambiente.

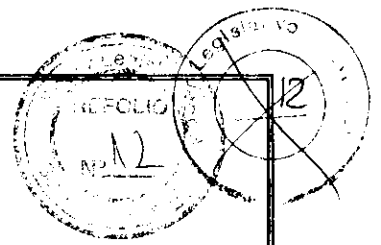
ALEJANDRO D. VERNET
Legislador Provincial
Bloque Alianza

MONICA MENDOZA
Legisladora Provincial
D.F.

MIGUEL ANGEL PORTELA
Legislador Provincial
M.P.F.

Aprobado
J. B. ...

DR. ROBERTO DARIÓ SCUFFO
FRONTAL PROVISIONAL
GOBIERNO DE TIERRA DEL FUEGO



PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 050

PERIODO LEGISLATIVO 19 99

EXTRACTO **B.M.P.F.** PROY. DE LEY CREANDO SENTIDO DEL SISTEMA
UNA PRIN. DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS DE AREA DENOMI-
NADA "PARQUE CONSERVACION DE LA ISLA".

Entró en la Sesión de: 30.03.99

Girado a Comisión Nº 3

Orden del día Nº _____



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Movimiento Popular Fueguino

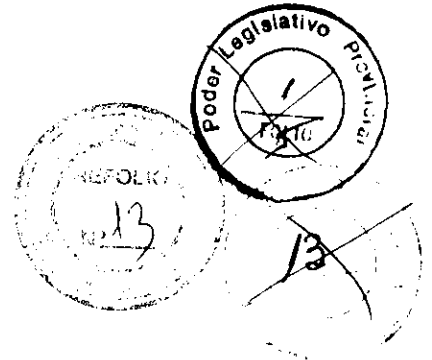
PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA

25.3.89

MESA DE ENTRADA

Nº 050 Hs. 14- FIRMA

FUNDAMENTOS



Señor Presidente:

Atender los diferentes aspectos, modalidades y alternativas que coadyuvan al desarrollo turístico receptivo de la Provincia, constituye para la misma uno de sus objetivos primordiales, ya planteados de modo sustantivo en la Ley Provincial N° 65, de creación del Régimen Turístico Provincial.-

Consecuente con ello y en el convencimiento de la necesidad de priorizar a nivel Provincial el desarrollo armónico, planificado e integral del turismo y las actividades económicas asociadas a los recursos naturales, compatibilizándolas con la preservación de las áreas naturales vinculadas a los mismos, resulta pertinente y oportuno atender -en su máxima expresión- las cabales posibilidades que dichos recursos poseen en materia de su aprovechamiento turístico.-

En efecto dentro del conjunto de los aludidos recursos con los que la Provincia cuenta, se destaca una representativa muestra cuantitativa y cualitativa de atractivos capaces de acceder a los mercados emisores de corriente turística, tanto provenientes del ámbito nacional como del exterior, plenamente motivadas ambas por consumir el producto genérico de Patagonia y la particular magia que encierra la Tierra del Fuego, como confin del continente americano.-

ENRIQUE PACHECO
Legislador Provincial
Bloque M.P.F.

Marcela Liliána Oyarza
Legisladora Provincial

ELSA ELVIRA D'ARGELO DIAZ
LEGISLADORA PROVINCIAL
BLOQUE M.P.F.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Movimiento Popular Fueguino



La potencialidad turística que la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur posee, permite encarar el desarrollo de nuevas propuestas tendientes a optimizar la oferta global que, en materia de turismo, la Provincia está en capacidad de proporcionar.-

En virtud de ello y consiente de la importancia socio, económico y cultural que conlleva la actividad turística y su impacto en la comunidad respectiva, es que el sector turístico ha sido incluido en las áreas programáticas de actuación orientadas a la reconversión de la economía local.-

Uno de los programas de actuación oportunamente identificados es el correspondiente al denominado Desarrollo Turístico Corazón de la Isla, el cual, además de poseer un fuerte insumo sectorial debido a la potencialidad que presentan sus atractivos naturales, tiende a ampliar y diversificar la oferta turística provincial, permitiendo el desarrollo de propuestas que extienden el tradicional destino Ushuaia y su área de influencia, optimizándose en su ya capacidad convocante, merced a la apertura del espectro de alternativas, modalidades y propuestas que contribuyan a acrecentar el universo de visitantes a la isla y su mayor permanencia en ella.-

Asimismo, dicho desarrollo turístico permitirá activar la vinculación de flujos y corriente turísticas en el eje norte-sur y viceversa de la Provincia, dado su emplazamiento geográfico central y la profusa oferta de los atractivos turísticos que posee, permitiendo éstos el desenvolvimiento y la realización de diferentes actividades sectoriales, y la prestación de los

Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Bloque M.P.F.

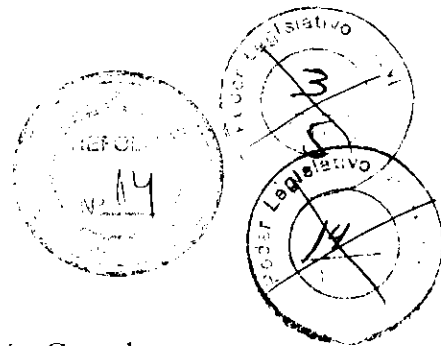
Marcela Leticia Oyarzún
Legisladora Provincial

ROSA ELVIRA D'ANGELO DIAZ
LEGISLADORA PROVINCIAL
BLOQUE MLPF

"LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR, SON Y SERAN ARGENTINAS"



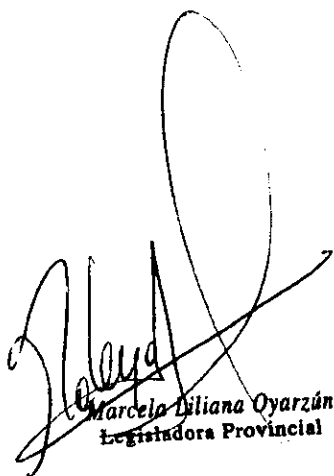
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Movimiento Popular Fueguino

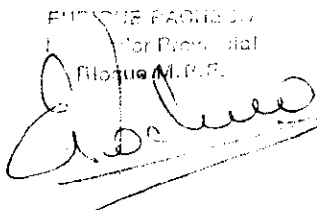


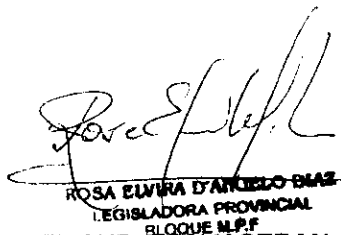
consecuentes servicios, a la vez de consolidar a la ciudad de Río Grande como enlace natural con el área, en virtud de su cercanía con la misma.-

Ahora bien, dadas las características particulares que el área natural a ser desarrollada presenta, la necesidad de hacer conjugar armónicamente la garantía de su sustentabilidad con las actividades que en ella se realicen, resulta pertinente encuadrar su tratamiento dentro de la norma que contempla el Sistema Provincial de Areas Naturales Protegidas, establecido en la Ley Provincial N° 272, en virtud de que por ésta, dichas áreas se integran y ordenan en ambientes naturales según características y aptitudes, objetivos de conservación, uso admisible y servicios que proporcionan.-

Por todo ello, es que solicito a nuestros pares nos acompañen en la sanción del presente proyecto de Ley.-


Marcela Liliana Oyarzún
Legisladora Provincial

ENCUADRE PARLAMENTARIO
por Proyecto de Ley
Bloque M.P.F.



ROSA EMILIA D'AMELIO BLAS
LEGISLADORA PROVINCIAL
BLOQUE M.P.F.

"LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR, SON Y SERAN ARGENTINAS"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Movimiento Popular Fueguino



**La Legislatura de la Provincia de Tierra del fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Créase dentro del régimen del Sistema Provincial de Areas Naturales Protegidas al área denominada "Parque Corazón de la Isla", cuyos límites generales son los siguientes: al norte, las parcelas rurales números 92, 97, 98, 99, 100 y 101 hasta la Ruta Complementaria "F" desde el límite norte hasta la estancia Carmen hasta la Ruta Complementaria "H", la Ruta Complementaria "H" desde su intersección con la Ruta Complementaria "F" hasta el acceso hasta la Hostería Yewen, desde éste punto, una línea paralela a la costa nordeste del Lago Yehuin de dos mil metros de profundidad hasta el Lago Chepelmut, y desde el Lago Chepelmut los límites de las parcelas Rurales 104, 114 y 116. Al este, el ejido urbano de Tolhuin. Al Sur, el Lago Fagnano y el parque Nacional Tierra del Fuego. Al oeste, la República de Chile.-

Artículo 2º.- A los fines del artículo 24 de la Ley Provincial N° 272, el "Parque Corazón de la Isla" se clasifica en la categoría de área de aptitud productiva controlada técnicamente por el estado, estando integrado por ambientes de conservación y producción en sus modalidades de Reserva Provincial de Uso Múltiple y Reserva Recreativa Natural.-

Artículo 3º.- Encomiéndose a la Secretaría de Desarrollo y Planeamiento, como autoridad de aplicación de la Ley Provincial N° 272, en colaboración con el Instituto fueguino de Turismo, la elaboración y aplicación de los Planes de

Sr. Pro.
Bloque M.P.F.

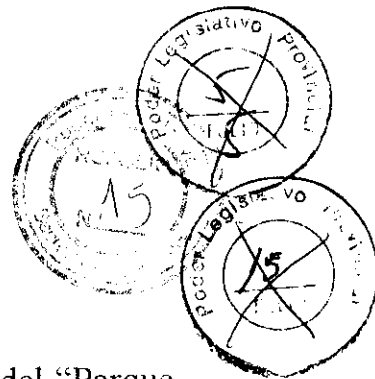
Marcela Liana Oyarzún
Legisladora Provincial

ROSA ELVIRA D'ANGELO DIAZ
LEGISLADORA PROVINCIAL
BLOQUE M.P.F.

"LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR, SON Y SERAN ARGENTINAS"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Movimiento Popular Fuegoino



Manejo aplicables a la Reserva Recreativa Natural ubicada dentro del “Parque Corazón de la Isla”.-

Artículo 4º.- Encomiéndase a la Secretaría de Desarrollo y Planeamiento la elaboración y aplicación de los Planes de Manejo aplicables a la Reserva de Uso Múltiple ubicada dentro del “Parque Corazón de la Isla”.-

Artículo 5º.- A fin de la administración y gestión del Area que compone el “Parque Corazón de la Isla” y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 al 29 inclusive de la Ley Provincial N° 272, se establece para el mismo, respecto de la Reserva Recreativa Natural, la zonas, restringida y de uso controlado, cuyos límites se incorporarán al plano cartográfico indicado en el artículo 9º.-

Artículo 6º.- Determinese la no renovación de las concesiones y/o permisos otorgados a las actividades forestales ubicadas en la Reserva Recreativa Natural -zona de uso controlado-.

Artículo 7º.- Invítase a los propietarios de las Parcelas Rurales números 101, 102 y 114 a adherir en forma expresa al área “Parque Corazón de la Isla”, de acuerdo a los límites generales establecidos para el mismo e indicados en el artículo 1º de la presente ley.-

Artículo 8º.- A los efectos de favorecer la adhesión sugerida en el artículo anterior, encomiéndase a la Secretaría de Desarrollo y Planeamiento la elaboración participativa con los propietarios alcanzados, de los Planes de Manejo asociados a las actividades productivas que resulten compatibles con los objetivos turísticos del “Parque Corazón de la Isla”.-

ENRIQUE PACHECO
Secretario de Desarrollo y Planeamiento
Bloque M.P.F.

Marcela Liliana Oyarzún
Legisladora Provincial

ROSA ELVIRA D'ANGELO DIAZ
LEGISLADORA PROVINCIAL
BLOQUE M.P.F.

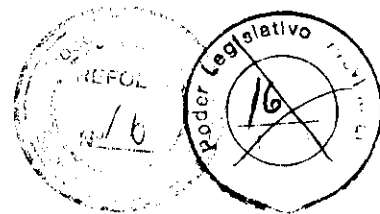
“LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR, SON Y SERAN ARGENTINAS”

ASUNTO 050/PP

COM. B.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Movimiento Popular Fuegoño



Artículo 9°.- Apruébese el plano cartográfico de ubicación del área “Parque Corazón de la Isla”, que contiene su delimitación geográfica general; los límites particulares referidos a las Reservas de Uso Múltiple y Recreativa Natural que lo integran; y los de zonificación correspondientes a ésta última.-

Artículo 10°.- DE FORMA.-

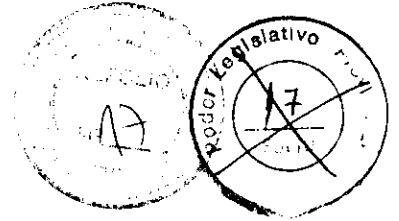
ROSA ELVIRA D'ANGELO DIAZ
LEGISLADORA PROVINCIAL
BLOQUE M.P.F.

PRIMERA FIRMADO
Legisladora Provincial
Bloque M.P.F.

Marcela Liliana Oyarte
Legisladora Provincial



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO



Nota N° 108 /2000.-
Letra: D.C. (Sec. Com. N° 3)

Ushuaia, 21 de Septiembre de 2000.-

Señor Director
de Información Parlamentaria
José Luis GIGLIONE
S _____ / _____ D

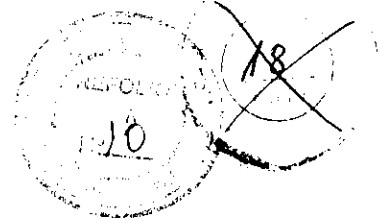
Me dirijo a Ud., a los efectos de elevarle mediante la presente, material cartográfico, de consulta y antecedentes referidos al Asunto N° 373/00, Dictamen de Comisión N° 3, sobre Asunto N° 050/99; proyecto de Ley del Bloque Movimiento Popular Fueguino, creando dentro del Sistema de Áreas Naturales Protegidas al área denominada "Parque Corazón de la Isla".

Atentamente.


JUAN CARLOS MONTOYA
Secretario de Comisión
Poder Legislativo



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



**MINISTERIO DE ECONOMÍA,
OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS**
SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO Y DESARROLLO

Ushuaia, 12 de Abril de 2000

Ref. Asunto 050/99, Proyecto de Ley creando
dentro del Sistema de Áreas Naturales
Protegidas el área denominada **Corazón de la
Isla**

Sr. Presidente de la
Comisión N° 3
Legislatura Provincial
Leg. Rubén SCIUTTO

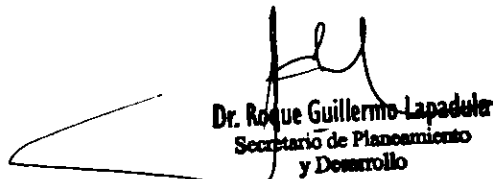
Me dirijo a usted en relación al Asunto de referencia a efectos de elevar la opinión de la Secretaría de Planeamiento y Desarrollo y el texto de Ley en el que se consignan las modificaciones planteadas.

Cabe destacar que la situación jurídica de parte del área involucrada está dada por el Decreto Provincial N° 1499 del 17 de agosto de 1995, que otorga al área la categoría de Reserva de Uso Múltiple, a los fines de crear en ella el Parque Natural Provincial Corazón de la Isla, cuyos límites geográficos fueron oportunamente fijados con carácter provisorio.

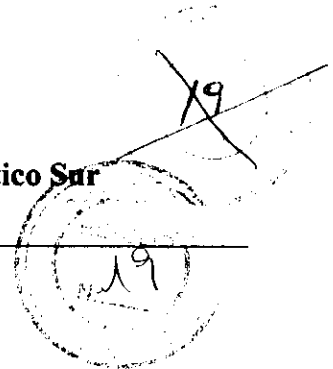
Con la finalidad de lograr el consenso para llevar adelante el Proyecto que mejor responda a los intereses de la sociedad, se eleva al análisis de los integrantes de la Comisión:

- ⇒ El informe producido por la Subsecretaría de Planeamiento, con las consideraciones generales y particulares respecto del Proyecto de Ley;
- ⇒ El Texto de Ley de creación de la **Reserva Provincial Corazón de la Isla**, modificado de acuerdo a los fundamentos del Informe;
- ⇒ Cartografía de:
 - Estado Dominial de las Tierras
 - Límites y Categorías de Manejo: "Reserva Provincial Corazón de la Isla"
 - Clasificación preliminar de los Estratos de Vegetación
- ⇒ Los antecedentes obrantes en la Secretaría de Planeamiento y Desarrollo y los informes producidos por los equipos técnicos de la Subsecretaría de Planeamiento y la Subsecretaría de Recursos Naturales.

Sin otro particular le saluda atentamente.


Dr. Roque Guillermo Lapadula
Secretario de Planeamiento
y Desarrollo

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Reserva Corazón de la Isla

Informe sobre el Asunto 050/00. Proyecto de Ley creando el área Corazón de la Isla

Introducción

En la Comisión N° 3 de Obra Pública, Servicios Públicos, Transportes, Comunicaciones, Agricultura y Ganadería, Industria, Comercio, Recursos Naturales (Pesca, Bosques, Minería, Aguas, Flora y Fauna), de la Honorable Legislatura Provincial, se encuentra en tratamiento el Asunto 050/99, Proyecto de Ley creando dentro del Sistema Nacional de Areas Naturales Protegidas, el área denominada "Parque Corazón de la Isla", cuya copia se adjunta al presente informe.

Los antecedentes obrantes en la Secretaría de Planeamiento y Desarrollo y los informes técnicos producidos por los equipos técnicos de la Subsecretaría de Planeamiento y la Subsecretaría de Recursos Naturales, que se agregan como anexos, son el fundamento técnico de las consideraciones respecto del Proyecto de Ley, así como de un nuevo texto propuesto.

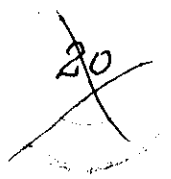
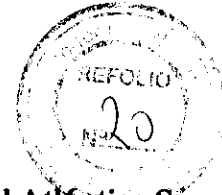
La situación jurídica de parte del área involucrada está dada por el Decreto Provincial N° 1499 del 17 de agosto de 1995, que otorga al área la categoría de Reserva de Uso Múltiple, a los fines de crear en ella el Parque Natural Provincial Corazón de la Isla; cuyos límites geográficos fueron oportunamente fijados con el carácter provisorio.

En el área se encuentran emplazados establecimientos agropecuarios y explotaciones extractivas, que presentan diferentes estados emergentes de su ocupación.

Existen diferentes estados de situación dominial y diversidad de circunstancias en que las actividades del área del Corazón de la Isla se encuentran emplazados, sean éstos en tierras fiscales o de propiedad privada, o con usos no inicialmente establecidos para su explotación actual. En tal sentido es pertinente establecer parámetros que clarifiquen tales situaciones.

Consideraciones Generales sobre el Proyecto

El Proyecto constituye un avance en materia de desarrollo turístico ya que inicialmente ha generado nuevos circuitos de atracción y ha fortalecido el área central de la Provincia. En ese marco el aumento y la diversificación de la oferta turística provincial dentro del contexto de políticas económicas activas, permitirán consolidar el uso y aprovechamiento integral de los ambientes naturales para lograr un incremento en el flujo de turistas y como consecuencia un aumento en los ingresos del sector.



Como área económica potencialmente desarrollable, la incorporación casi de 100.000 hectáreas de tierras fiscales y espejos de aguas, a un Sistema de Áreas Naturales Protegidas en un contexto de diversificación de actividades económicas, generará expectativas para la inversión, tanto internas como externas.

Consideraciones Particulares sobre el Proyecto

Del Artículo 1º: Sobre la denominación de Parque Corazón de la Isla.

El término Parque corresponde de acuerdo a la Ley 272 a áreas con un uso no extractivo, por lo que no se corresponde con las categorías de manejo propuestas. Esto puede inducir a un mala interpretación de lo que es permitido o no en las distintas áreas protegidas.

Se sugiere utilizar la denominación **Reserva Corazón de la Isla**.

Se consideran razonables los límites externos de toda la reserva, sugiriendo la incorporación de la parte del lago Deseado ubicada dentro de la República Argentina, la totalidad de los espejos de agua, islas e islotes de los lagos Chepelmut, Yehuin y Yakush, y las lagunas interiores.

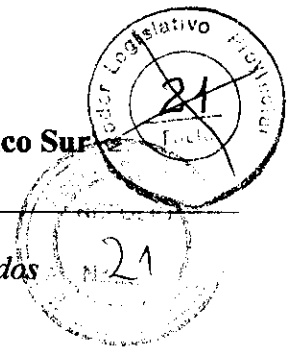
Se plantea la incorporación de los espejos de agua por su aptitud como recurso turístico. La categoría de manejo propuesta para el área no interfiere con otros usos en la medida que no atenten con el valor paisajístico y la integridad de los recursos naturales en el área. La inclusión de los espejos de agua permite reglamentar su uso en el marco de la Ley Provincial 272 a través del Plan de Manejo del área protegida.

Con la incorporación de estos espejos de agua se produce una modificación en los límites externos.

Del Artículo 2º: Sobre la clasificación.

Correspondería explicitar sobre el tipo de áreas y ambientes a los que corresponde según lo establecido en la Ley 272 y su correspondencia con los antecedentes de planificación, usos actuales y potenciales.

El Área Natural Protegida propuesta se ordena de acuerdo al Art. 19º, Inciso c) de la Ley 272 como un Ambiente de conservación y producción, y dentro de las categorías establecidas en el Art. 24º de la misma Ley, como Área de aptitud productiva controlada técnicamente por el Estado en su modalidad de Ambiente de



conservación y producción. En este ambiente se diferencian dos reservas:

- ⇒ Reserva Provincial de Uso Múltiple
- ⇒ Reserva Recreativa Natural

Se propone una nueva delimitación de las categorías de manejo propuestas, utilizando límites físicos cuanto resulte posible.

Del Artículo 3°: La labor conjunta de la Secretaría de Planeamiento y Desarrollo está y del IN.FUE.TUR se halla prevista en el art. 69° de la Ley 272.

Artículo 69.- Las Reservas Recreativas Naturales serán administradas técnicamente por el órgano de aplicación de esta Ley, con el asesoramiento y colaboración del organismo provincial competente en materia turística, conforme a lo que determine el Poder Ejecutivo.

Del Artículo 4°: La labor conjunta de la Secretaría de Planeamiento y Desarrollo está y del IN.FUE.TUR se halla prevista en el art. 92° Inciso e) de la Ley 272.

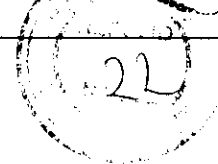
Artículo 92.- Serán funciones y atribuciones de la Autoridad de Aplicación sin perjuicio de las que implícitamente corresponden por aplicación de esta Ley, las siguientes:

- e) elaborar y aprobar Planes de Manejo para la gestión de las áreas sujetas a su jurisdicción;

Del Artículo 5°: Zonas

La zonificación de las áreas protegidas (en forma independiente de la categoría de manejo, debe ser establecida en el Plan de Manejo del Área. Dicho criterio, que se sustenta en base técnica, se halla establecido en el Art. 11° de la Ley 272.

Artículo 11.- El planeamiento específico del funcionamiento de un Area Natural Protegida, se concretará en un "Plan de Manejo", propio de cada uno de ellos. Dicho plan aspirará al establecimiento de políticas, las que fijarán la clase y grado de desarrollo y la gestión del área, la organización de su territorio en base al sistema de "zonificación", las actividades de la administración oficial y los usuarios particulares, las permisiones y prohibiciones.



Del Artículo 6°: Sobre concesiones y/o permisos en el área.

Se considera conveniente que hasta tanto se apruebe el Plan de Manejo no deberían renovarse o extenderse nuevos permisos para cualquier tipo de uso en todo el ámbito de la Reserva. Serían exceptuados los nuevos emprendimientos turísticos en áreas correspondiente a la Reserva Recreativa Natural que resulten aprobados por la Secretaría de Planeamiento y Desarrollo y el IN.FUE.TUR.

Del Artículo 7° y 8°: Adhesión a propietarios de parcelas Rurales.

No existe en el marco de la Ley 272 la figura de Reserva de Dominio Privado, por lo tanto existen impedimentos para imponer las restricciones al uso que puedan surgir como convenientes. Es decir, una vez elaborado el Plan de Manejo aludido en el Art. 8°, la Provincia no tendría elementos legales para exigir su cumplimiento. Aún si existiera algún convenio, este solo sería válido hasta tanto ambas partes acuerden mantenerlo vigente.

Del Artículo 8°: Sobre aprobación del Plano Cartográfico.

Tanto el texto como el Plano Cartográfico deben incluir solo los límites externos del Area Natural Protegida y los límites correspondientes a las dos categorías de manejo.

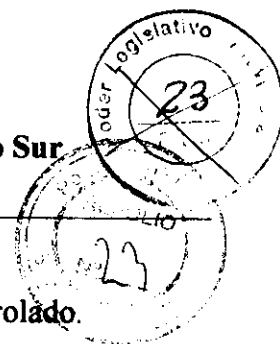
Breves consideraciones sobre la caracterización el sector en el marco de la Ley 272

El Sistema Provincial de Areas Naturales Protegidas es creado por la Ley Provincial 272 y comprende todas las Areas Naturales Protegidas de la Provincia, que se encuentren planificadas y creadas sobre bases científico-técnicas.

El planeamiento del funcionamiento de un Area Natural Protegida, se concreta a través de un Plan de Manejo, según el área considerada. Este Plan de Manejo establecerá la organización de su área de influencia en base a un sistema de zonificación y reglamentación de las actividades que se desarrollen.

El Área Natural Protegida propuesta se ordena de acuerdo al Art. 19°, Inciso c) de la Ley 272 como un Ambiente de conservación y producción, y dentro de las categorías establecidas en el Art. 24° de la misma Ley, como Area de aptitud productiva controlada técnicamente por el Estado en su modalidad de Ambiente de conservación y producción. En este ambiente se diferencian dos reservas:

- ⇒ Reserva Provincial de Uso Múltiple
- ⇒ Reserva Recreativa Natural



La Reserva Recreativa Natural será administrada como una Zona de Uso Controlado.

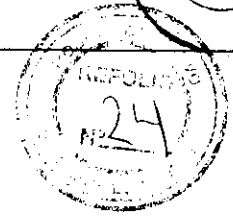
En las Reservas de Uso Múltiple, se conserva el equilibrio de sus ambientes, a través del uso regulado de sus recursos naturales y las potencialidades productivas del área.

Las Reservas Recreativas Naturales son áreas con ciertos grados de transformación en sus condiciones naturales, que por sus particulares bellezas escénicas, tranquilidad, amplitud y valores naturales, se colocan bajo el control y jurisdicción técnica del Estado provincial con propósitos recreativos, turísticos y educativos. En ellas las Zonas de Uso Controlado permiten realizar actividades económicas con un efecto sobre el entorno de carácter conservacionista. Se prohíbe la explotación minera y de hidrocarburos, la caza y pesca comercial y la introducción de especies de flora y fauna exóticas.

Detalle de Superficies para los ambientes de conservación y producción propuestos:

Ambiente	Superficies [Ha]
Reserva Recreativa Natural	35.044
Reserva de Uso Múltiple	65.567
Reserva Corazón de la Isla	100.611

Reserva Recreativa Natural	
Componentes	Superficies [Ha]
Tierras	26.060
Lago Yehuin	4.372
Lago Chepelmut	3.879
Lago Yakush	178
Otros Lagos y Lagunas	555
	35.044



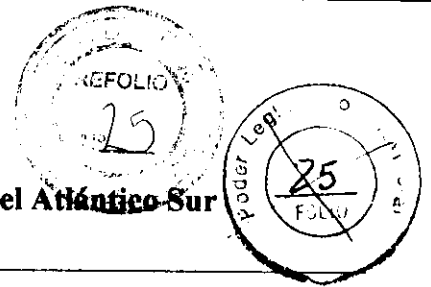
Texto de Ley Propuesto

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º. - Créase dentro del régimen del Sistema Provincial de Areas Naturales Protegidas dispuesto por Ley Provincial 272, el área denominada **“Reserva Corazón de la Isla”**, que abarca exclusivamente tierras fiscales provinciales y cuyos limites generales son: **al norte:** parte de las parcelas rurales del departamento Río Grande designadas catastralmente como 93, 97, 98, 99C, 99D, 100, 101, 101A, REMANENTE 175, 175A, 102, REMANENTE 103, 104, 114 y 116F; **al este:** el meridiano de 67° 18’ 25" de longitud oeste; **al sur** el lago Fagnano; **al oeste** el Parque Nacional Tierra del Fuego y la República de Chile. La reserva comprende la parte del lago Deseado ubicada dentro de la República Argentina, la totalidad de los espejos y cursos de agua, islas e islotes de los lagos Chepelmut , Yehuín y Yakush, y las lagunas interiores que se encuentran ubicadas dentro de los límites descriptos anteriormente.

Artículo 2º. - En virtud de lo dispuesto en el artículo 24º de la Ley Provincial 272, la **“Reserva Corazón de la Isla”** se clasifica como área de aptitud productiva controlada técnicamente por el Estado, estando integrada por ambientes de conservación y producción , en las categorías de manejo **“Reserva Provincial de Uso Múltiple”** y **“Reserva Recreativa Natural”**.

Artículo 3º. - Establézcase los siguientes límites de la **Reserva Recreativa Natural:** **al norte:** parte de las parcelas rurales del departamento Río Grande

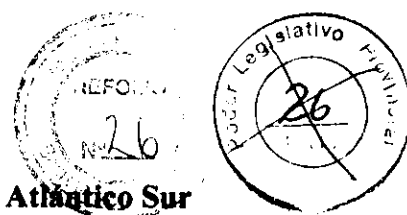


designadas catastralmente como 100, 101, 101A, REMANENTE 175, 175A, 102 y REMANENTE 103; **al este y sudeste** parte de las parcelas rurales del departamento Río Grande designadas catastralmente como 104 y 114, una línea paralela al sur del camino de acceso al lago Yehuín desde la estancia Ushuaia, ubicada a 200 y 1.000 metros del mismo y el cañadón Atukoyak desde esta línea hasta el lago Fagnano; **al sur** el Lago Fagnano y **al oeste** el arroyo Ñoqui desde el lago Fagnano hasta sus nacientes, desde este punto a las nacientes del Arroyo Pique, desde este punto hasta la desembocadura del arroyo Pique en el río Claro y desde este punto, por la margen derecha del río Claro hasta la intersección de ésta con el límite sur de la parcela rural 100 del departamento Río Grande.

Artículo 4°. - Establézcase los siguientes límites de la **Reserva de Uso Múltiple**, correspondientes a su **Sector Oeste** y **Sector Este**:

La Reserva de Uso Múltiple Sector Oeste tiene los siguientes límites: **al norte**: parte de las parcelas rurales del departamento Río Grande designadas catastralmente como 93, 97, 98, 99C, 99D y 100, **al este** el límite oeste de la Reserva de Uso Múltiple que forma parte de la Reserva Provincial Corazón de la Isla.; **al sur** el lago Fagnano; **al oeste** el Parque Nacional Tierra del Fuego y la República de Chile.

La Reserva de Uso Múltiple Sector Este tiene los siguientes límites: **al norte**: parte de las parcelas rurales del departamento Río Grande designadas catastralmente como 114 y 116F; **al este** el meridiano de 67° 18' 25" de longitud oeste; **al sur** el lago Fagnano; **al oeste** el límite este de la Reserva de Uso Múltiple que forma parte de la Reserva Provincial Corazón de la Isla.

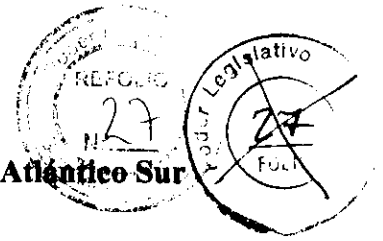


Artículo 5°.- Determinase la no renovación o extensión de nuevos permisos para cualquier tipo de uso productivo en todo el ámbito de la Reserva Corazón de la Isla, hasta tanto ello se halle expresamente especificado y aprobado en el correspondiente Plan de Manejo. Quedan exceptuados de la presente prohibición general, los nuevos emprendimientos turísticos en el ámbito de la Reserva Recreativa Natural, que resulten aprobados en forma conjunta por la Secretaría de Planeamiento y Desarrollo y el Instituto Fueguino de Turismo. Asimismo, se faculta al Poder Ejecutivo a autorizar en carácter de excepción, y en caso debidamente justificado, la continuidad de emprendimientos productivos preexistentes que resulten del interés provincial, en la medida que éstos se ajusten a los lineamientos básicos de conservación que deben cumplimentarse en la “Reserva Corazón de la Isla “ y a los criterios rectores especificados en el artículo 7° de la presente.

Artículo 6°. - A los fines de asegurar la protección de ambientes de especial interés para la conservación, el Estado Provincial podrá requerir el retiro del ganado existente en los mismos.

Artículo 7°. - El manejo y administración de la “Reserva Corazón de la Isla”, deberá realizarse en consideración de los siguientes criterios rectores:

- a) Establecer un enfoque multisectorial en la toma de decisiones sobre el aprovechamiento de los recursos naturales en las zonas de la Reserva de Uso Múltiple que en el correspondiente Plan de Manejo se definan como susceptibles de uso extractivo.
- b) Distribuir equitativamente los derechos de utilización de dichos recursos naturales, priorizando los intereses de las comunidades y organizaciones locales.

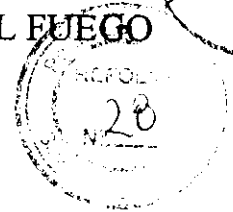
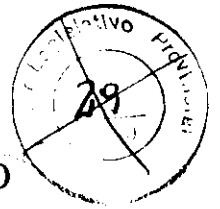


c) Resaltar la función social que para la sociedad fueguina deberá cumplir el área protegida en la faz educativa y recreativa.

Artículo 8°. - Apruébase el plano cartográfico de ubicación del área natural protegida “Reserva Corazón de la Isla”, el cual contiene los límites generales de la misma y los límites correspondientes a los sectores oeste y este de la Reserva Provincial de Uso Múltiple y Reserva Recreativa Natural.

Artículo 9°. - De forma.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY



Artículo 1º. - Créase dentro del régimen del Sistema Provincial de Areas Naturales Protegidas dispuesto por Ley Provincial 272, el área denominada **“Reserva Corazón de la Isla”**, que abarca exclusivamente tierras fiscales provinciales y cuyos limites generales son: **al norte:** parte de las parcelas rurales del departamento Río Grande designadas catastralmente como 93, 97, 98, 99C, 99D, 100, 101, 101A, REMANENTE 175, 175A, 102, REMANENTE 103, 104, 114 y 116F; **al este:** el meridiano de 67° 18’ 25" de longitud oeste; **al sur** el lago Fagnano; **al oeste** el Parque Nacional Tierra del Fuego y la República de Chile. La reserva comprende la parte del lago Deseado ubicada dentro de la República Argentina, la totalidad de los espejos y cursos de agua, islas e islotes de los lagos Chepelmut , Yehuín y Yakush, y las lagunas interiores que se encuentran ubicadas dentro de los límites descriptos anteriormente.

Artículo 2º. - En virtud de lo dispuesto en el artículo 24º de la Ley Provincial 272, la **“Reserva Corazón de la Isla”** se clasifica como área de aptitud productiva controlada técnicamente por el Estado, estando integrada por ambientes de conservación y producción , en las categorías de manejo **“Reserva Provincial de Uso Múltiple”** y **“Reserva Recreativa Natural”**.

Artículo 3º. - Establézcase los siguientes límites de la **Reserva Recreativa Natural:** **al norte:** parte de las parcelas rurales del departamento Río Grande designadas catastralmente como 100, 101, 101A, REMANENTE 175, 175A, 102 y REMANENTE 103; **al este y sudeste** parte de las parcelas rurales del departamento Río Grande designadas catastralmente como 104 y 114, una línea paralela al sur del camino de acceso al lago Yehuín desde la estancia Ushuaia, ubicada a 200 y 1.000 metros del mismo y el cañadón Atukoyak



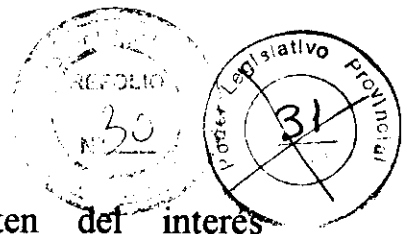
desde esta línea hasta el lago Fagnano; **al sur** el Lago Fagnano y **al oeste** el arroyo Ñoqui desde el lago Fagnano hasta sus nacientes, desde este punto a las nacientes del Arroyo Pique, desde este punto hasta la desembocadura del arroyo Pique en el río Claro y desde este punto, por la margen derecha del río Claro hasta la intersección de ésta con el límite sur de la parcela rural 100 del departamento Río Grande.

Artículo 4°. - Establézcase los siguientes límites de la **la Reserva de Uso Múltiple**, correspondientes a su **Sector Oeste** y **Sector Este**:

La Reserva de Uso Múltiple Sector Oeste tiene los siguientes límites: **al norte**: parte de las parcelas rurales del departamento Río Grande designadas catastralmente como 93, 97, 98, 99C, 99D y 100, **al este** el límite oeste de la Reserva de Uso Múltiple que forma parte de la Reserva Provincial Corazón de la Isla.; **al sur** el lago Fagnano; **al oeste** el Parque Nacional Tierra del Fuego y la República de Chile.

La Reserva de Uso Múltiple Sector Este tiene los siguientes límites: **al norte**: parte de las parcelas rurales del departamento Río Grande designadas catastralmente como 114 y 116F; **al este** el meridiano de 67° 18' 25" de longitud oeste; **al sur** el lago Fagnano; **al oeste** el límite este de la Reserva de Uso Múltiple que forma parte de la Reserva Provincial Corazón de la Isla.

Artículo 5°.- Determinase la no renovación o extensión de nuevos permisos para cualquier tipo de uso productivo en todo el ámbito de la Reserva Corazón de la Isla, hasta tanto ello se halle expresamente especificado y aprobado en el correspondiente Plan de Manejo. Quedan exceptuados de la presente prohibición general, los nuevos emprendimientos turísticos en el ámbito de la Reserva Recreativa Natural, que resulten aprobados en forma conjunta por la Secretaría de Planeamiento y Desarrollo y el Instituto Fueguino de Turismo. Asimismo, se faculta al Poder Ejecutivo a autorizar en carácter de excepción, y en caso debidamente justificado, la continuidad de



emprendimientos productivos preexistentes que resulten del interés provincial, en la medida que éstos se ajusten a los lineamientos básicos de conservación que deben cumplimentarse en la “Reserva Corazón de la Isla “ y a los criterios rectores especificados en el artículo 7º de la presente.

Artículo 6º. - A los fines de asegurar la protección de ambientes de especial interés para la conservación, el Estado Provincial podrá requerir el retiro del ganado existente en los mismos.

Artículo 7º. - El manejo y administración de la “Reserva Corazón de la Isla”, deberá realizarse en consideración de los siguientes criterios rectores:

a) Establecer un enfoque multisectorial en la toma de decisiones sobre el aprovechamiento de los recursos naturales en las zonas de la Reserva de Uso Múltiple que en el correspondiente Plan de Manejo se definan como susceptibles de uso extractivo.

b) Distribuir equitativamente los derechos de utilización de dichos recursos naturales, priorizando los intereses de las comunidades y organizaciones locales.

c) Resaltar la función social que para la sociedad fueguina deberá cumplir el área protegida en la faz educativa y recreativa.

Artículo 8º. - Apruébase el plano cartográfico de ubicación del área natural protegida “Reserva Corazón de la Isla” , el cual contiene los límites generales de la misma y los límites correspondientes a los sectores oeste y este de la Reserva Provincial de Uso Múltiple y Reserva Recreativa Natural.

Artículo 9º. - De forma.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

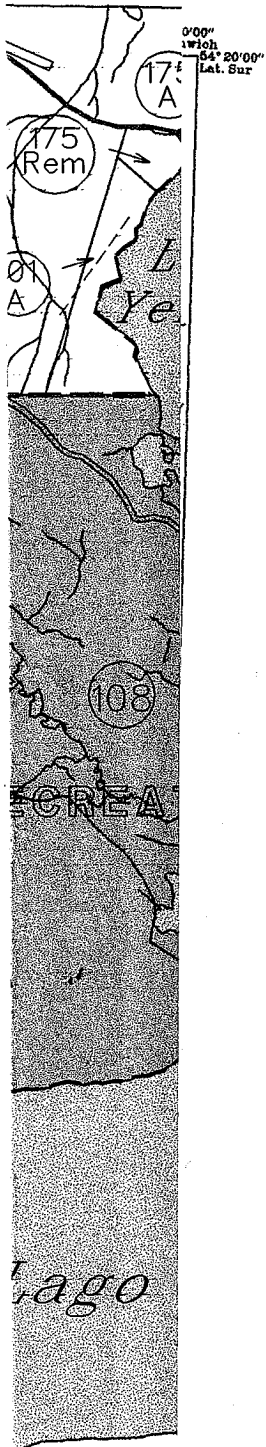
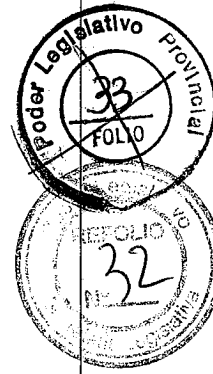


**MINISTERIO DE ECONOMÍA,
OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS**
SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO Y DESARROLLO

Antecedentes e Informes Técnicos

1. Fundamentos del Proyecto de creación de la Reserva Corazón de la Isla. Informe producido por los equipos técnicos de la Subsecretaría de Planeamiento y la subsecretaría de Recursos Naturales.
2. Plan de Desarrollo Turístico de Tolhuin, Yehuin, Río Valdés y Zona Rural. IN.FUE.TUR.
3. Resolución N° 224/92. Legislatura Provincial. Declara de interés el Plan de Desarrollo Turístico de Tolhuin y zonas de influencia.
4. Nota N° 904/94 de la Dirección General de Catastro con croquis indicativo de las tierras ocupadas dentro de la zona destinada al **Parque Natural Corazón de la Isla**.
5. Gacetilla de Prensa. Proyecto Corazón de la Isla. IN.FUE.TUR. Junio de 1995.
6. Decreto Provincial N° 1499/95 que Establece la **Reserva de Uso Múltiple**.
7. **Antecedentes "Parque Corazón de la Isla"**. Producido por el Ing. Hlopec Ricardo y la Lic. Silvia Gigli. En este informe, se hace una reseña al año 1992 de las propuestas de atracción turística; se menciona la declaración de interés provincial de la Honorable Legislatura Provincial (Res. 224/92), del Decreto 1499/95 y del Proyecto de Ley presentado por el Bloque del MPF con número 638, periodo legislativo 1997.
8. Informe Técnico sobre el Proyecto de Ley producido por la Lic. Silvia Gigli y el Dra. Nora Loekemeyer. Este informe efectúa un análisis de Proyecto de Ley ingresado para el periodo Legislativo 1997.
9. Resolución S.D. y P. N° 330/96. Sobre autorización para estudiar 400 Ha en el Cuartel Forestal Lote 81.
10. Resolución S.D. y P. N° 121/98. Sobre Plan de Manejo As. Isla Grande
11. Resolución S.D. y P. N° 531/99. Sobre autorización para estudiar 500 Ha al Norte del Parque Nacional Tierra del Fuego.
12. Resolución S.R.N. y A.H. N° 287/98. Sobre autorización As. Carmen.
13. Estado de situación dominial de las tierras involucradas en el Proyecto de Ley. Producido por la Dirección de Catastro.
14. Nómina de adjudicatarios de Tierras Fiscales en la zona involucrada en el Proyecto de Ley.
15. Informe de la Dirección de Agricultura y Ganadería.

REPUBLICA ARGENTINA
 GOBIERNO AUTÓNOMO
 DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES



DETALLE DE RUTAS Y CAMINOS

- Ruta Nac. y Prov.
- Camino Consolidado
- Camino a Consolidar
- Camino a Construir

DETALLE DE SUPERFICIES

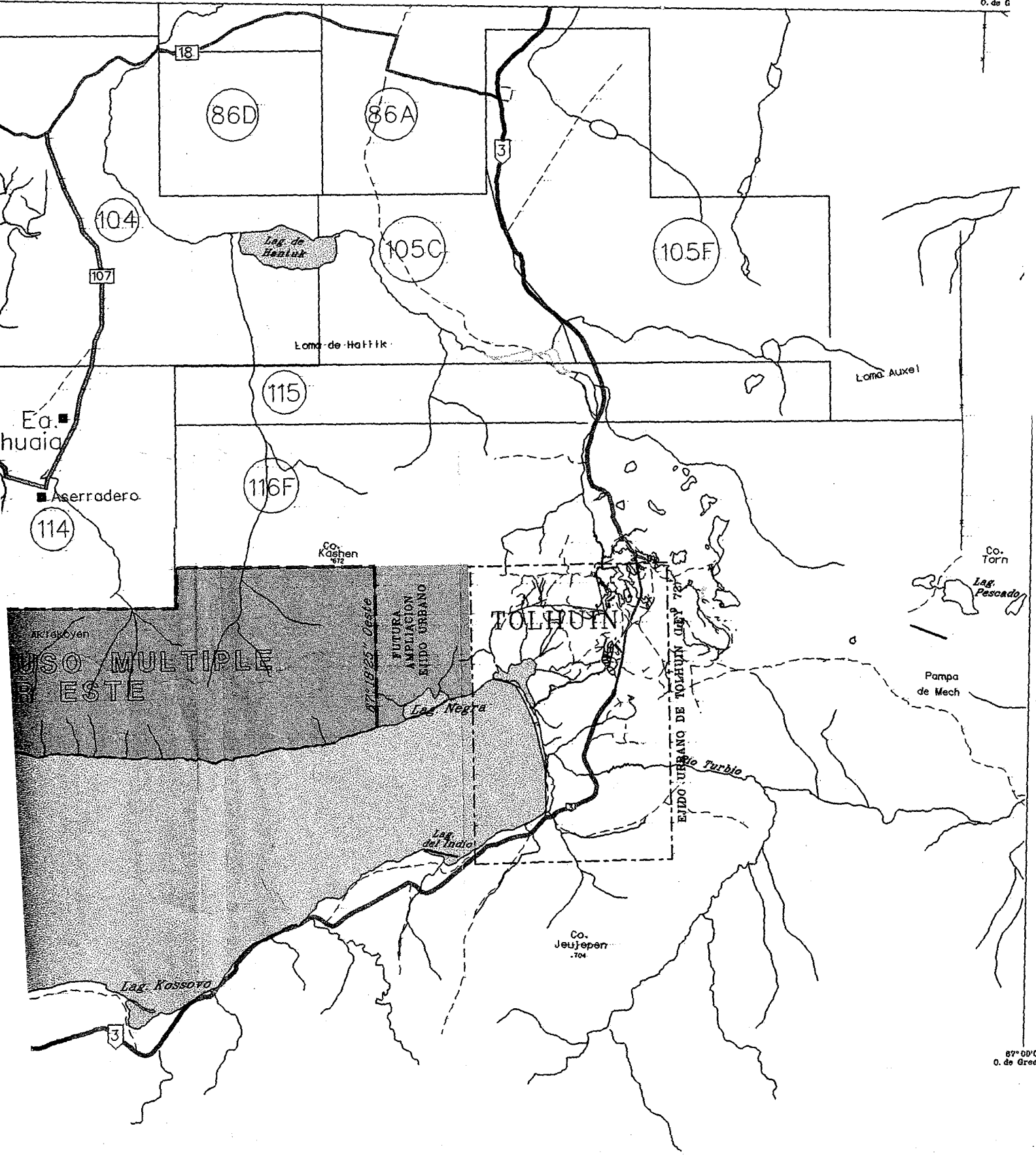
Tierras	26.060 Ha.
Sup. L. Yehuín	4.372 Ha.
Sup. L. Chepelmut	3.879 Ha.
Sup. L. Yakush	178 Ha.
Otros lagos y lag.	555 Ha.
<hr/>	
R. Recr. Nat.	35.044 Ha.
R. Uso Mult.	65.567 Ha.
<hr/>	
R. Prov.	100.611 Ha.

LA 1:



este

O. de G



USO MULTIPLE
R ESTE

FUTURA
AMPLIACION
EJIDO URBANO

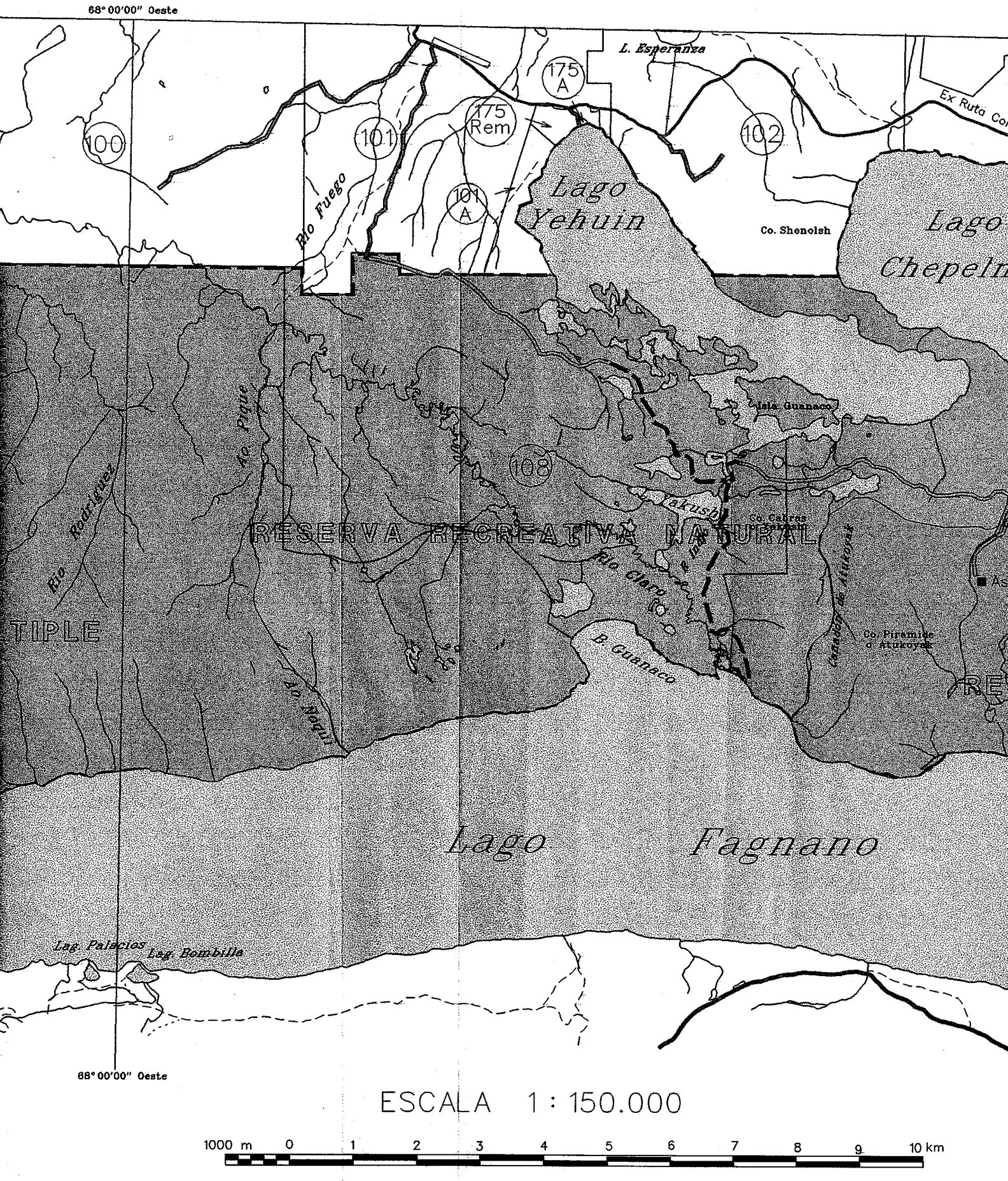
EJIDO URBANO DE TOLHUIN (LEY 78)

TOLHUIN

87° DD' E
O. de Grece

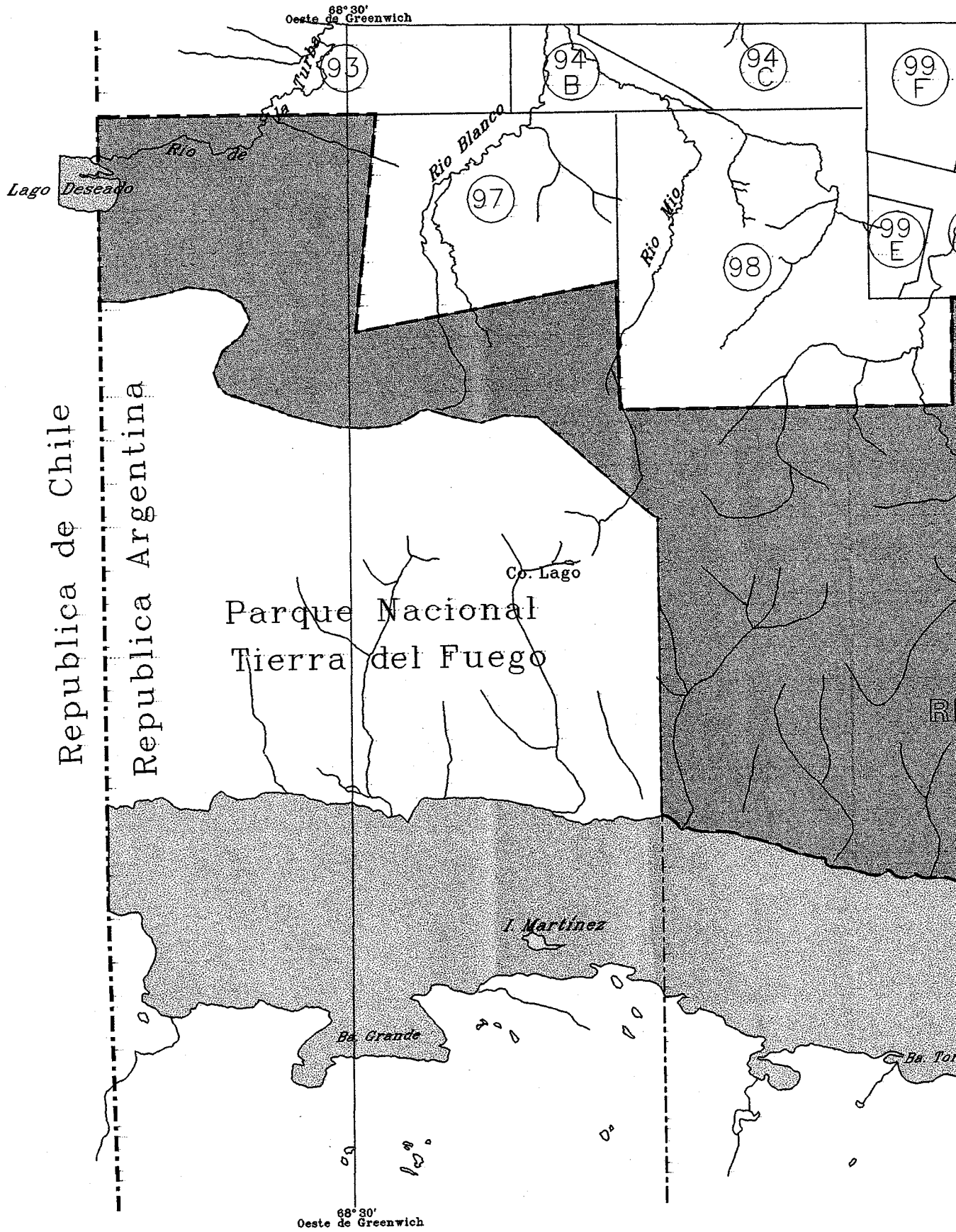
RESERVA PROVINCIAL CORAZON DE LA ISLA

LIMITES Y CATEGORIAS DE MANEJO





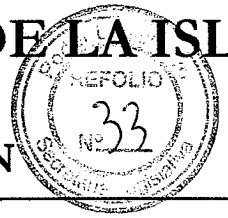
SECRETARIA DE PLANEAMIENTO Y DESARROLLO














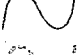
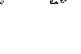


REPUBLICA ARGENTINA
 PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
 SECRETARIA DE PLANEAMIENTO Y DESARROLLO

RESERVA PROVINCIAL CORAZON DE LA ISLA
 CLASIFICACION PRELIMINAR
 DE LOS ESTRATOS DE VEGETACION



Referencias

-  Bosque Anegado por Castores
-  Bosques de Ñire
-  Bosques Produccion Lengua Predominante Aprovechados
-  Bosques Produccion Lengua Predominante Virgen
-  Bosques Proteccion Lengua Predominante
-  Desierto Andino
-  Lagos-Lagunas-Anegado
-  Turbales Esfagnosos
-  Vegas-Abbras-Pastizales-Quemado-Desmonte
-  Vegetacion de Alta Montaña
-  Rutas Complementarias
-  Rios
-  Division de Categorías de Reserva

TABLAS

1_ Resumen de los Estratos de Vegetación de Toda la Reserva :

Vegetacion	Hectáreas
Bosque Anegado por Castores	999.52
Bosques de Ñire	4290.99
Bosques Produccion Lengua Predom. Aprovechad	4760.38
Bosques Produccion Lengua Predom. Virgen	25566.34
Bosques Proteccion Lengua Predominante	21636.45
Desierto Andino	16438.04
Lagos-Lagunas-Anegado	9956.49
Turbales Esfagnosos	1106.40
Vegas-Abbras-Pastizales-Quemado-Desmonte	9437.95
Vegetacion de Alta Montaña	5696.10
Total	99.888.66

2_ Resumen de los Estratos de Vegetación de la Reserva Recreativa Natural :

Vegetacion	Hectáreas
Bosque Anegado por Castores	405.26
Bosques de Ñire	3552.12
Bosques Produccion Lengua Pred. Aprovechad	2872.91
Bosques Produccion Lengua Predom. Virgen	8971.97
Bosques Proteccion Lengua Predominante	3313.97
Desierto Andino	463.83
Lagos-Lagunas-Anegado	9818.71
Turbales Esfagnosos	871.45
Vegas-Abbras-Pastizales-Quemado-Desmonte	3897.45
Vegetacion de Alta Montaña	57.53
Total	34225.21

3_ Resumen de los Estratos de Vegetación de la Reserva de Uso Múltiple Sector Oeste :

Vegetacion	Hectáreas
Bosque Anegado por Castores	272.97
Bosques de Ñire	567.14
Bosques Produccion Lengua Predom. Virgen	8696.80
Bosques Proteccion Lengua Predominante	15252.98
Desierto Andino	15398.99
Lagos-Lagunas-Anegado	104.54
Turbales Esfagnosos	172.95
Vegas-Abbras-Pastizales-Quemado-Desmonte	5111.52
Vegetacion de Alta Montaña	5600.08
Total	51177.97

4_ Resumen de los Estratos de Vegetación de la Reserva de Uso Múltiple Sector Este :

Vegetacion	Hectáreas
Bosque Anegado por Castores	321.28
Bosques de Ñire	171.73
Bosques Produccion Lengua Pred. Aprovecha	1887.47
Bosques Produccion Lengua Predom. Virgen	7897.56
Bosques Proteccion Lengua Predominante	3069.50
Desierto Andino	575.22
Lagos-Lagunas-Anegado	33.24
Turbales Esfagnosos	62.00
Vegas-Abbras-Pastizales-Quemado-Desmonte	428.98
Vegetacion de Alta Montaña	38.49
Total	14485.47

Escala : 1: 150.000



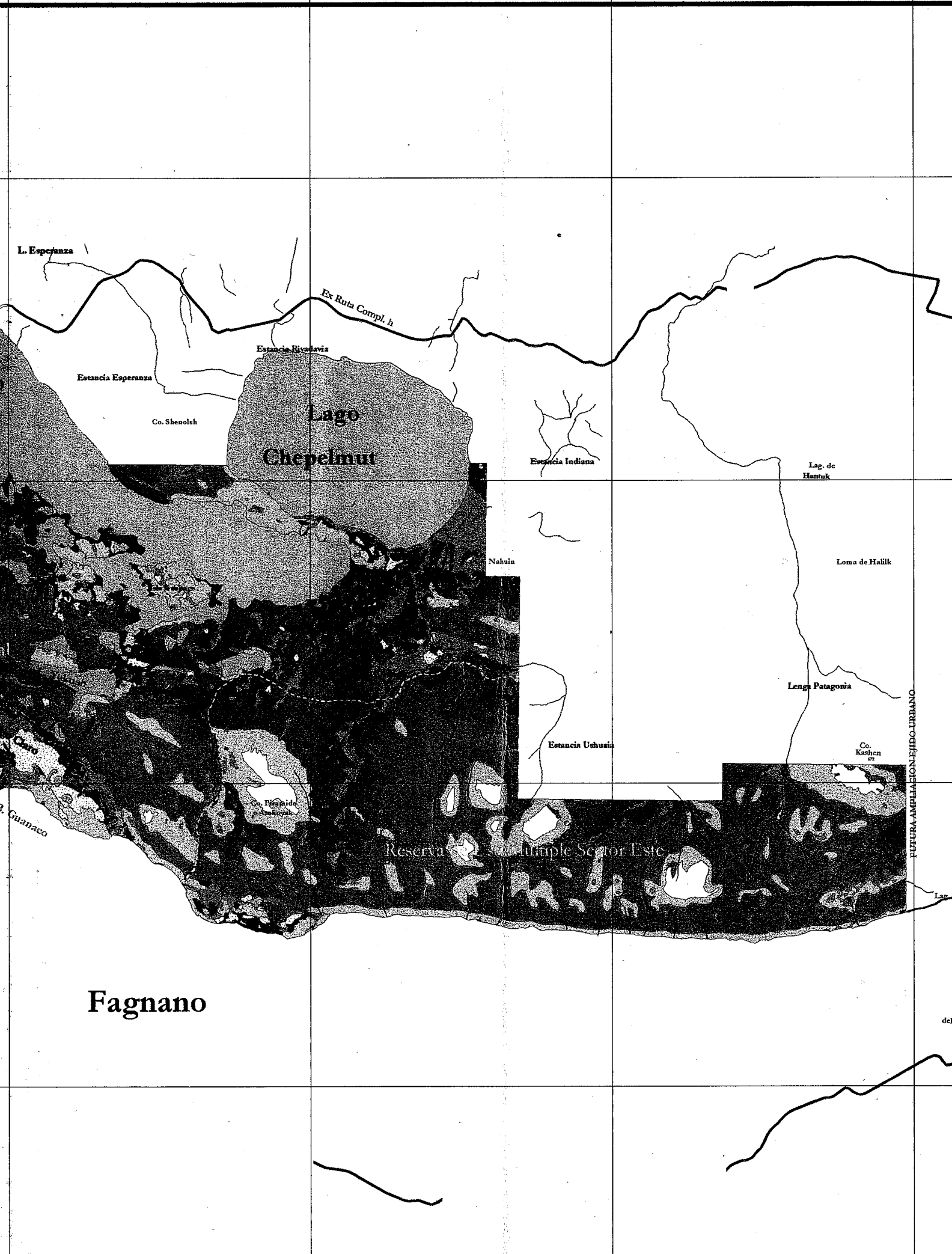
Subsecretaría de Recursos Naturales
 Sistemas de Información Geográfica
 Realización: Leonardo Collado
 Abril de 2000

280000

2590000

2600000

2610000



FUTURA AMPLIACION EMBUDO URBANO

280000

2590000

2600000

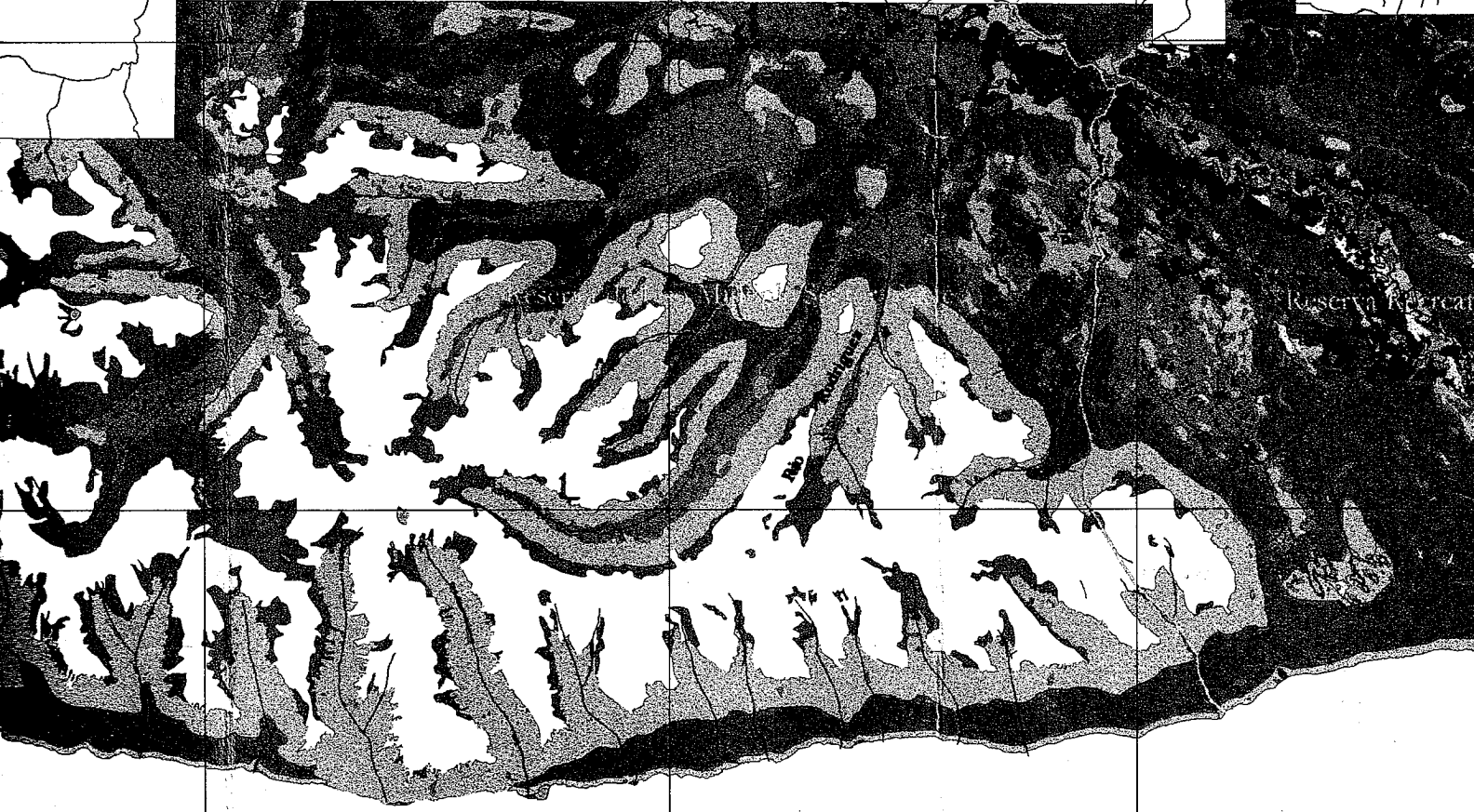
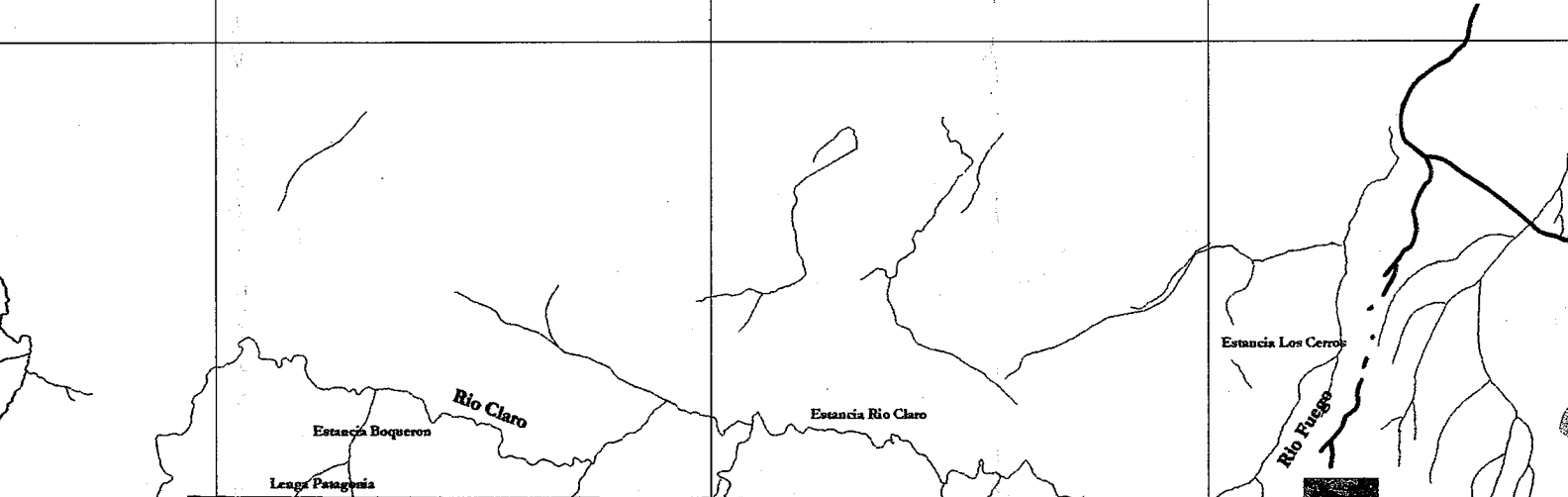
2610000

Fagnano

2550000

2560000

2570000



Lago

2550000

2560000

2570000

2530000

2540000

2550000

3980000

3970000

3960000

3950000

Republica de Chile

Republica Argentina

Parque Nacional

Tierra del Fuego

Estancia Despedida

Turfa

go Descado

Rio Blanco

Estancia Buenos Aires

Rio Mfo

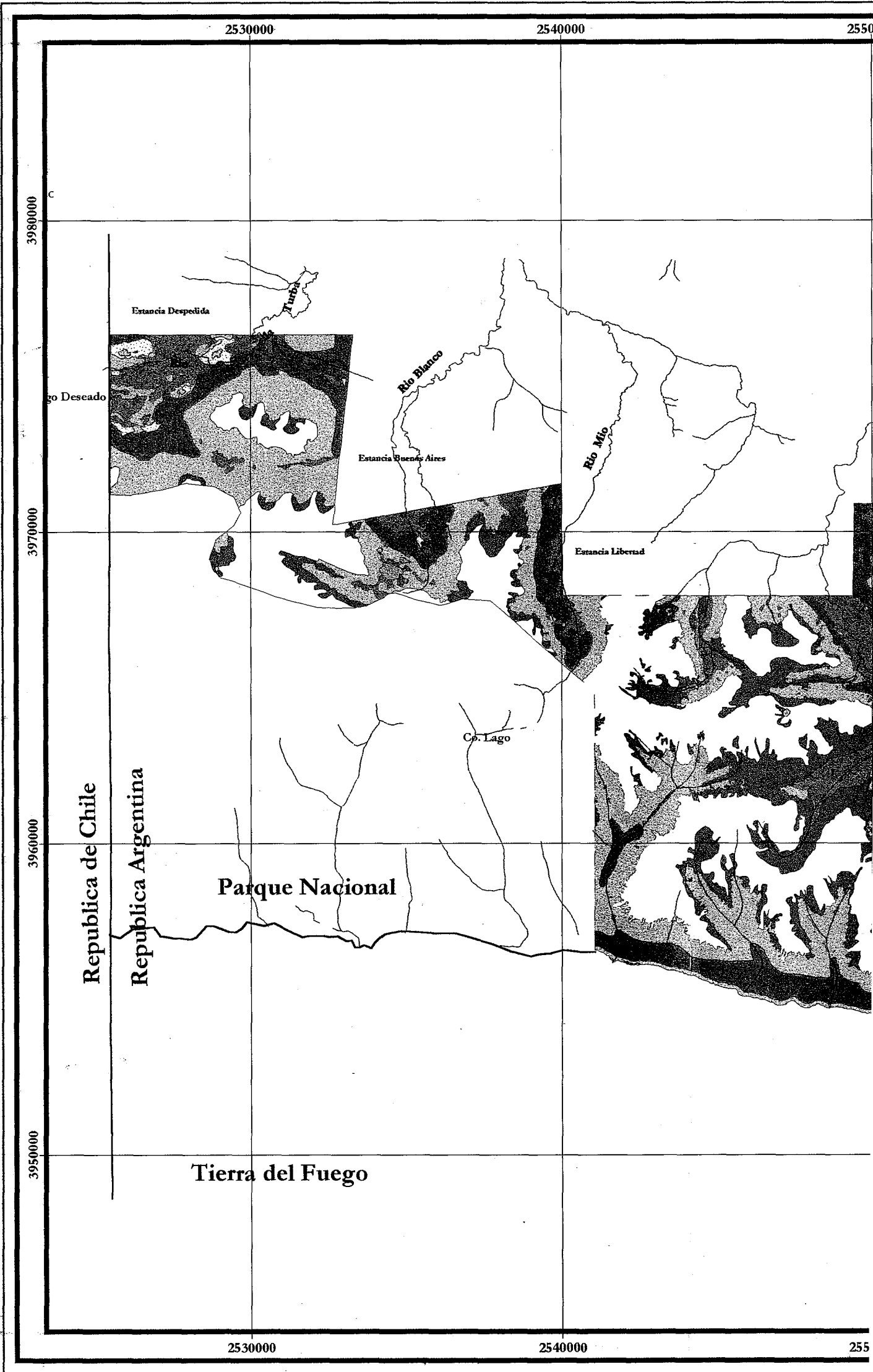
Estancia Libertad

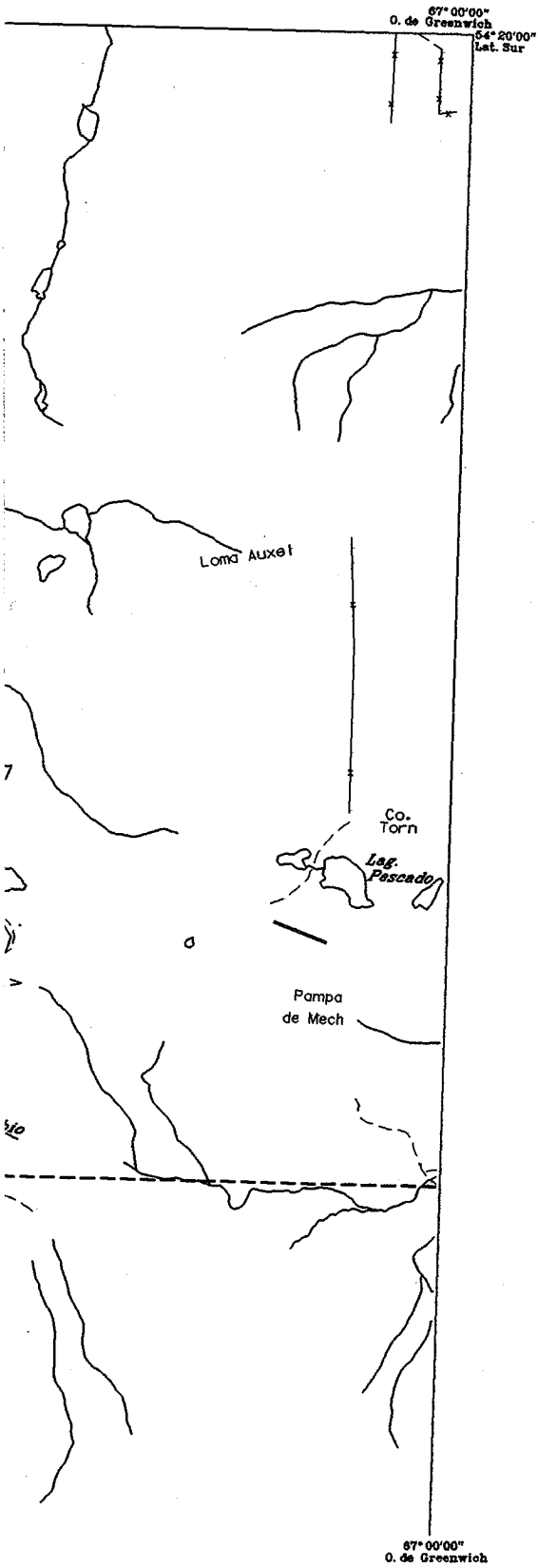
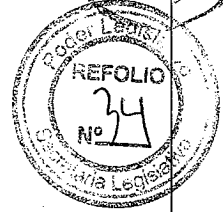
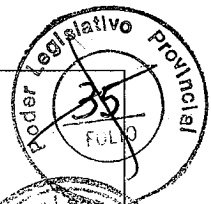
Co. Lago

2530000

2540000

2550000





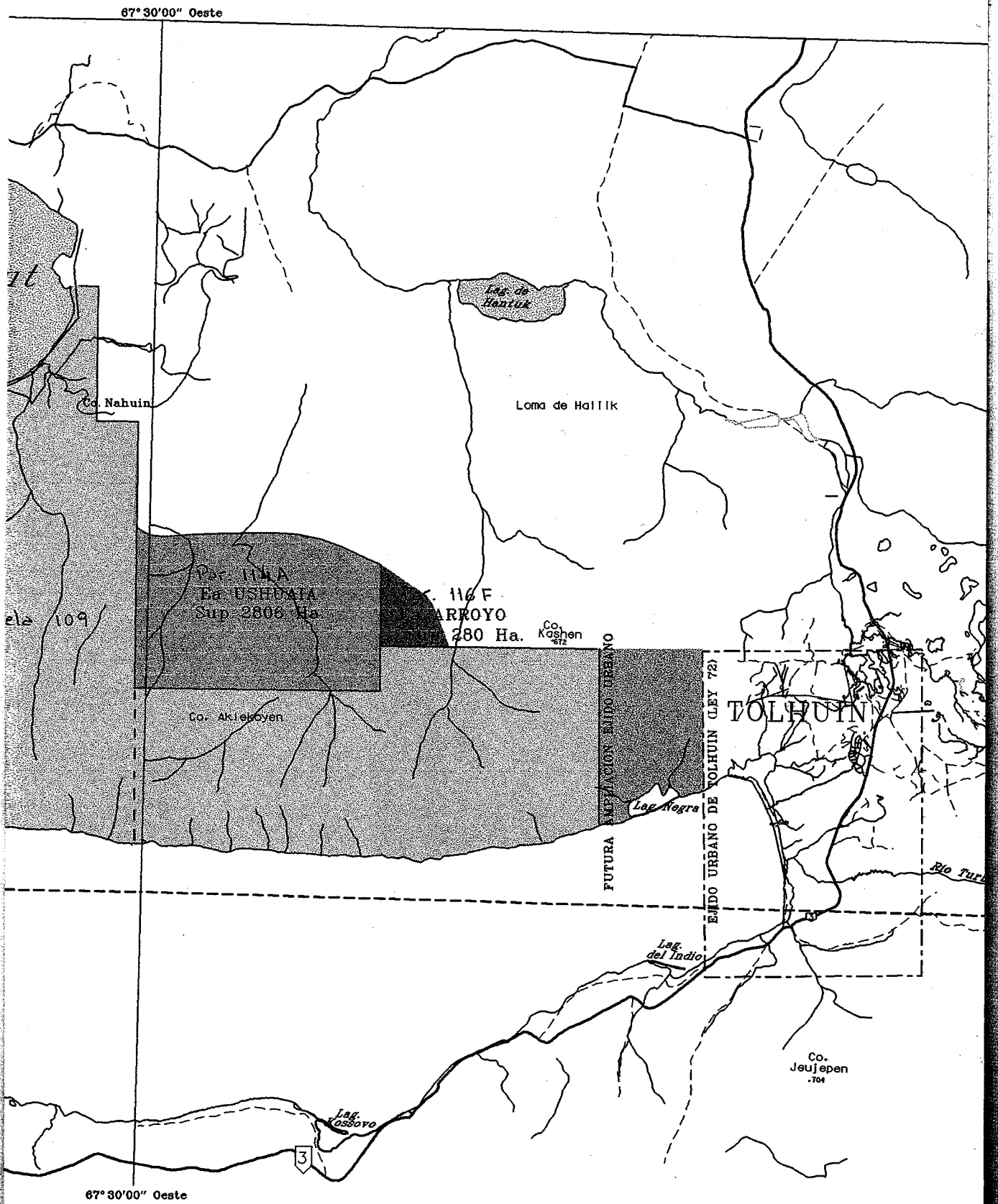
Blanco

Co
na

c:\rosana\corazon\cora1.dgn Mar. 20, 2000 10:37:01

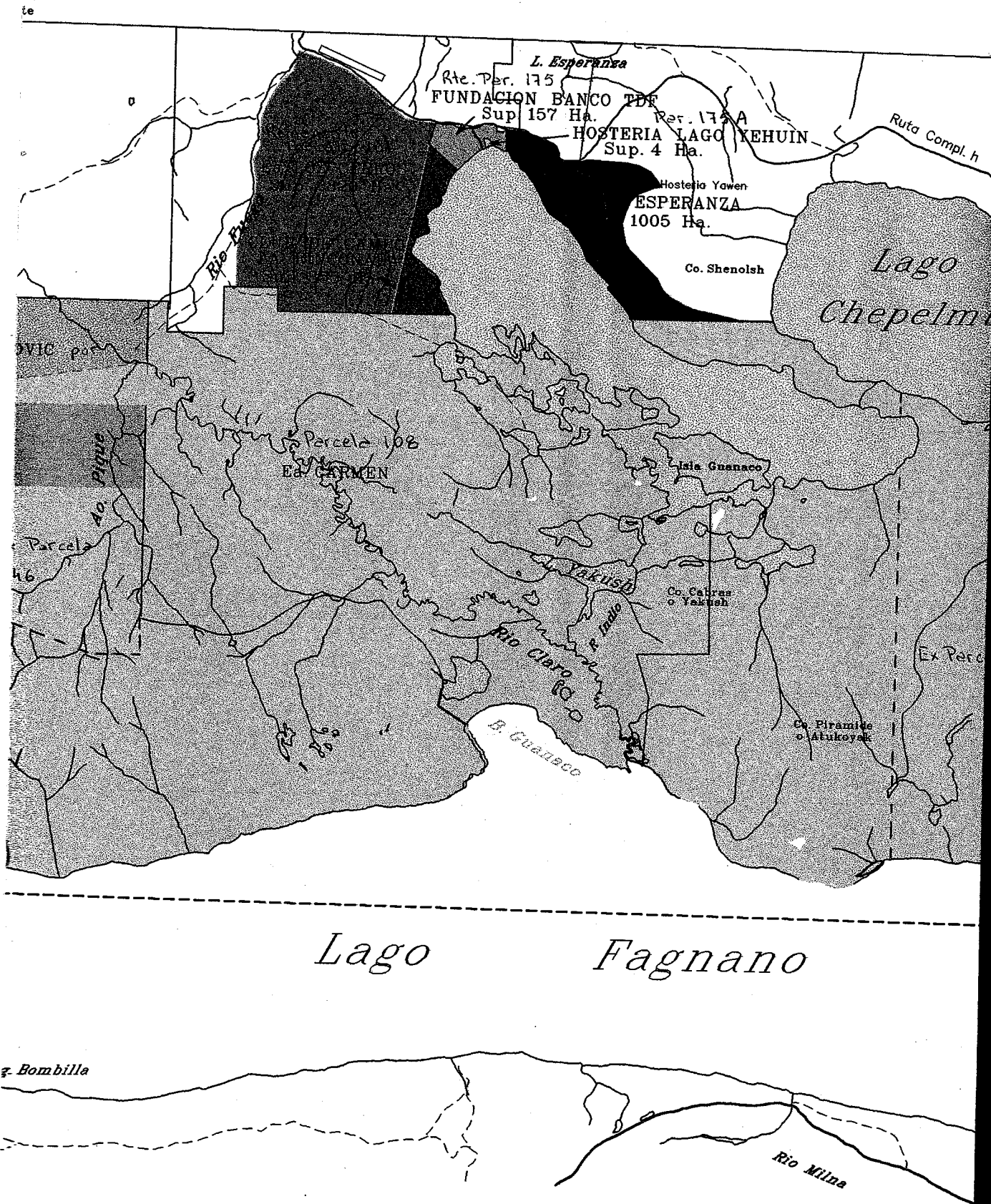
D.I.G. - ROBERTO AGUERO, ROSANA DANZA

ISLA

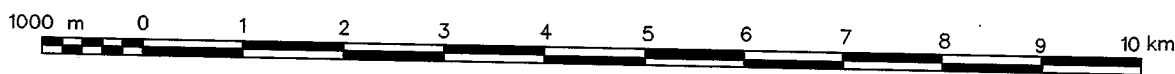


REPUBLICA ARGENTINA

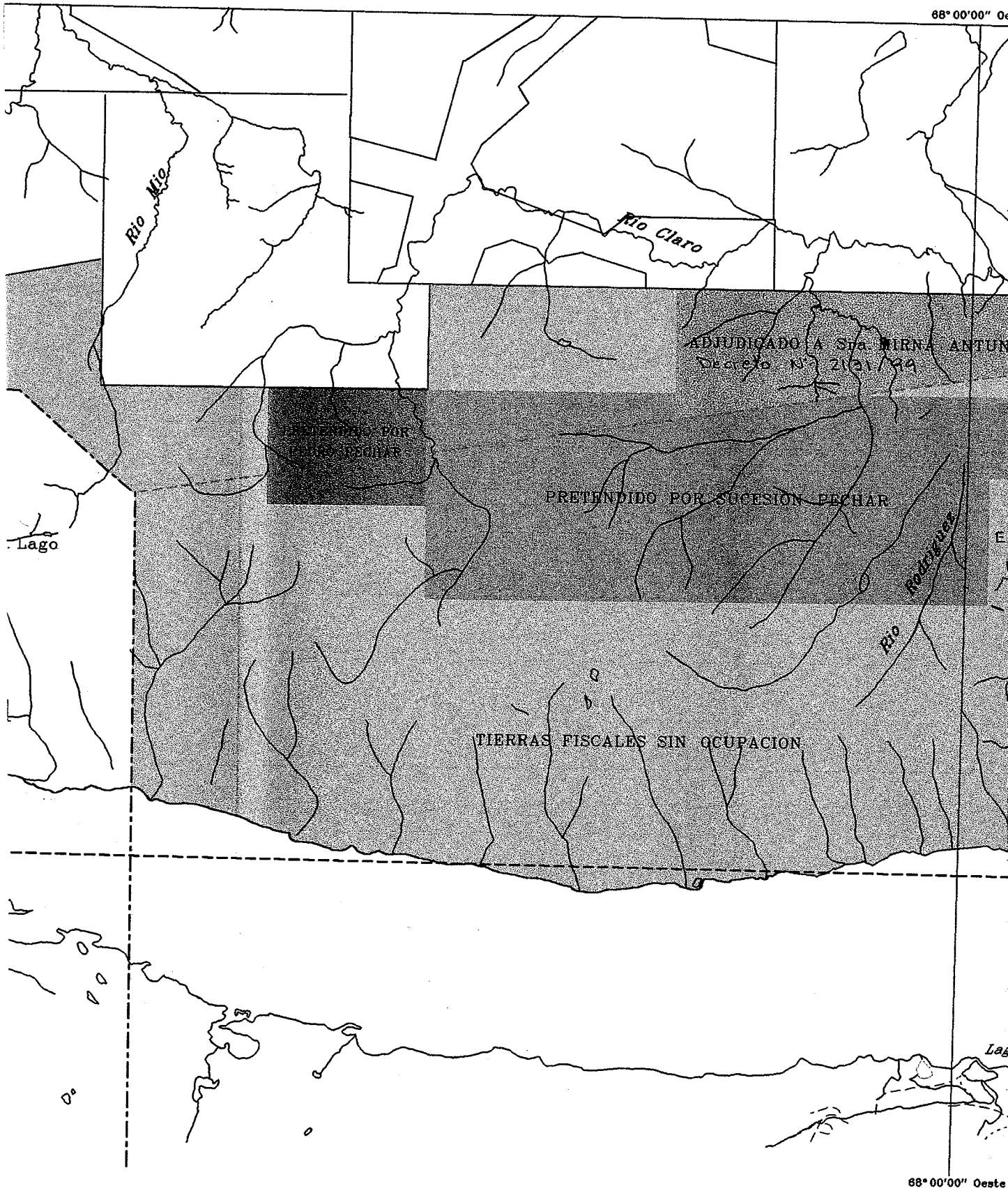
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
PROVINCIAL PARQUE CORAZON DE LA
ESTADO DOMINIAL DE LAS TIERRAS



ESCALA 1 : 150.000

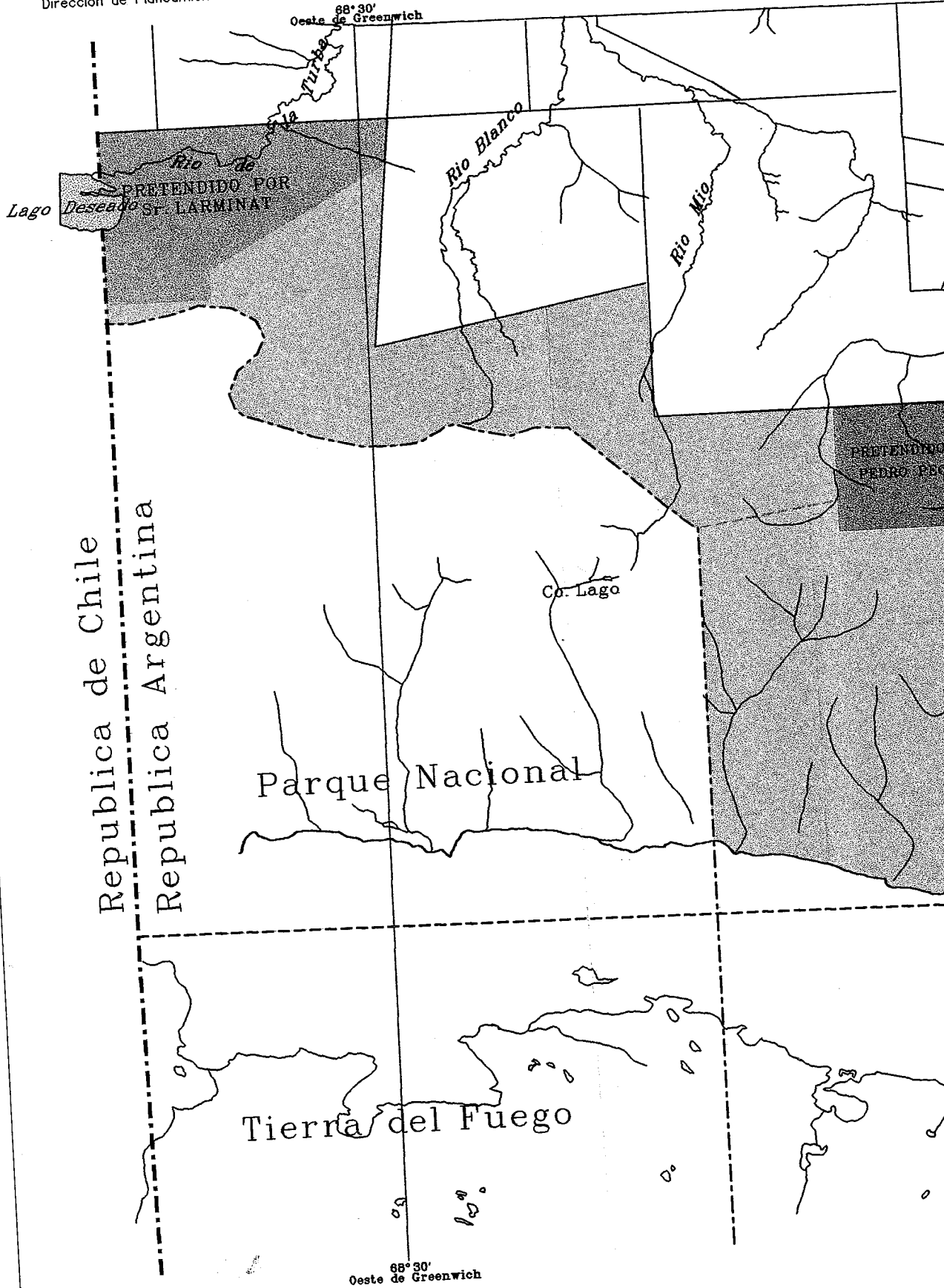


RESERVA F





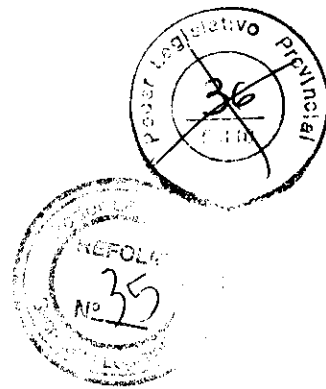
SECRETARIA DE PLANEAMIENTO Y DESARROLLO
Subsecretaría de Planeamiento
Dirección de Planeamiento Ambiental





*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

MINISTERIO DE ECONOMIA
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
SECRETARIA DE DESARROLLO Y PLANEAMIENTO



PROYECTO :

CREACION DE LA RESERVA

CORAZON DE LA ISLA

SECRETARIA DE PLANEAMIENTO Y DESARROLLO

- SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO

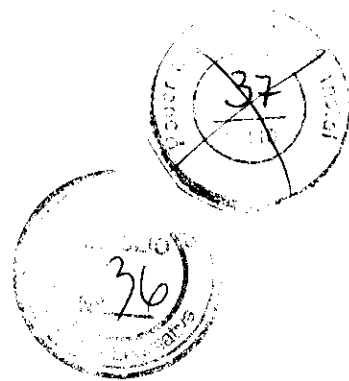
- SUBSECRETARIA DE RECURSOS NATURALES

ABRIL DEL 2.000



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

MINISTERIO DE ECONOMÍA
OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
SECRETARÍA DE DESARROLLO Y PLANEAMIENTO



PARTICIPARON DE LA ELABORACIÓN DEL PRESENTE PROYECTO:

SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO

DIRECCION DE PLANEAMIENTO AMBIENTAL.

Elaboración de cartografía y definición de límites:

- Arq. Marcos Arocena Bongiorno
- Arq. Héctor Orlandi
- Arq. María Marta de Virgilio
- Agrim. Carlos Zampatti
- Técn. Matem. Roberto Agüero
- Cartógrafa Rosana Danza
- Lic. Daniel Martinioni

DIRECCION DE CATASTRO

Información sobre parcelas catastrales:

- Agrim. Ricardo A. Grassi

SUBSECRETARIA DE RECURSOS NATURALES

DIRECCION DE BOSQUES Y AMBIENTES NATURALES

Elaboración de Mapas de Vegetación de la Reserva , dos copias a escalas 1:150.000 y dos copias a escala 1:80.000:

- Ing. Ftal Leonardo Collado

Elaboración de textos de fundamentación del proyecto:

- Ing. Ftal Ricardo Hlopec.
- Med. Vet. Nora Loekemeyer.

DEPARTAMENTO DE RECURSOS HIDRICOS

Elaboración de textos de fundamentación del proyecto:

- Ing. Rodolfo Iturraspe
- Ing. Adriana Urciuolo

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"

... cursos de agua. En la zona se encuentran los espejos de agua más importantes de la Provincia. lago Fagnano, Yehuín y Chepelmut.

... y el resto comprendo la parte central de la Isla, limitando al norte con la estera y al sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE ECONOMIA
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
SECRETARIA DE DESARROLLO Y PLANEAMIENTO



PROYECTO DE CREACIÓN DE LA RESERVA CORAZON DE LA ISLA

FUNDAMENTOS

Mediante Ley Provincial 272 se estableció la creación del Sistema Provincial de Areas Naturales Protegidas (S.P.A.N.P.)

Actualmente, las áreas protegidas integrantes de dicho Sistema por haber sido creadas, o consideradas en el marco de la citada norma son:

- Reserva Provincial Ecológica Histórica y Turística "Isla de los Estados, Isla de Año Nuevo e Islotes Adyacentes, cuya creación fue dispuesta por el artículo 54° de la Constitución Provincial.
- Reserva Natural "Costa Atlántica de Tierra del Fuego" , la cual comprende el sector ubicado entre cabo Nombre y la desembocadura del río Ewan, con una extensión aproximada de 240 km de costa. Esta reserva fue creada con el fin de dar protección a las aves playeras migratorias y sus hábitats.
- Reserva Natural y Cultural "Playa Larga", ubicada en el Departamento de Ushuaia. Esta reserva fue creada con el fin de brindar protección a los yacimientos arqueológicos que alberga.

De acuerdo al artículo 2° de la Ley Provincial 272, el Sistema Provincial de Areas Naturales Protegidas creadas por Ley, estará constituido por todas las áreas naturales protegidas bajo jurisdicción provincial, planificadas y creadas sobre base científico - técnicas, como un sistema integral que responda a los objetivos de conservación perseguidos.

Precisamente, el primer objetivo general de conservación planteado en el citado cuerpo legal, lo constituye la conservación de ambientes naturales representativos de las unidades biogeográficas terrestres y acuáticas, marinas y continentales existentes en la Provincia.

Considerando que las áreas protegidas integrantes del Sistema sólo representan una parte de las regiones naturales a incorporar al mismo, se destaca la necesidad de avanzar rápidamente en la determinación e incorporación de aquellas áreas que formen la base de dicho Sistema.

En este sentido, la creación de la **Reserva Corazón de la Isla** como parte S.P.A.N.P., permitirá incorporar al mismo una muestra representativa de la región de cordillera y una pequeña porción de la región del ecotono o transición.

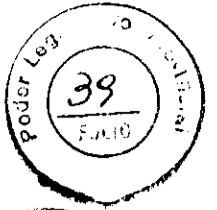
La región de cordillera se caracteriza por cordones montañosos que corren de NO a SE, cuyas laderas se encuentran cubiertas por bosques denso de *lenga* (*Nothofagus pumilio*) y *guindo* (*N. betuloides*), éste último fundamentalmente en el faldeo al lago Fagnano. Los valles que limitan los cordones montañosos forman vegas o turbales de gran extensión, generalmente recorridas por cursos de agua. En la zona se encuentran los espejos de agua más importantes de la Provincia: lago Fagnano, Yehuin y Chepelmut.

La zona de ecotono comprende la parte central de la Isla, limitando al norte con la estepa y al sur con la zona cordillerana. Se caracteriza por la presencia de bosques formando pequeñas manchas



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE ECONOMIA
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
SECRETARIA DE DESARROLLO Y PLANEAMIENTO



de monte abierto, ocupado exclusivamente por ñire (*Nothofagus antarctica*) hacia la zona norte; aumentando en densidad y altura hacia el sur, incorporándose la lenga a la comunidad arbórea. En general las manchas boscosas se ubican en las zonas altas de este paisaje ondulado, siendo las zonas bajas ocupadas por vegas.

De la totalidad del área comprendida por la Reserva propuesta, aproximadamente 100.000 ha., se destaca que:

- 53.000 ha. corresponde a bosque de lenga predominante; de los cuales 46.000 se encuentra en estado virgen y 30.000 ha se han calificado como bosque de lenga de producción
- 4.300 ha. de bosque de ñire.
- 1% de la superficie de la Reserva propuesta se halla afectado por actividad de castores.
- Aproximadamente el 10 % de la superficie se halla ocupada por lagos y lagunas
- En cuanto a las superficies ocupadas por vegas, turbales, abras y pastizales, éstas suman solamente el 10 % de la Reserva propuesta.
- El resto de la superficie está ocupada por desierto andino y vegetación de alta montaña.

En mapa adjunto de Clasificación Preliminar de los Estratos de Vegetación de la Reserva se detallan las cifras consignadas.

Es preciso tener en cuenta que en forma ideal todas las regiones naturales de la Provincia deberían hallarse representadas en el Sistema Provincial de Areas Naturales Protegidas. En relación a la zona de ecotono, resultará muy dificultoso contar con una muestra representativa de dicha región natural dentro del Sistema, fuera del área de reserva propuesta, ya que el resto de la superficie de la misma es mayoritariamente de propiedad privada.

En relación a los recursos hídricos superficiales, cabe destacar que la zona propuesta constituye la cabecera de cuencas de dos vertientes: al Atlántico y al Lago Fagnano. En el primer grupo se encuentran importantes afluentes del Río Grande (Río de la Turba y Río de los Onas), el Río Fuego y el Río Ewan. En el segundo grupo, el sistema más importante es el del Río Claro, receptor en su último tramo del Indio, emisario del sistema Cheppelmuth-Yehuín y cuerpos menores.

Se considera muy importante llegar a establecer un área de reserva sobre estas cabeceras, ya que las mismas constituyen las áreas más activas de las cuencas mencionadas. Esto facilitaría establecer pautas para el uso de la tierra que posibiliten la protección del recurso hídrico, tan importante en la zona de la estepa y tan significativo desde el punto de vista turístico - paisajístico en el caso de la zona de los lagos.

La preservación de la calidad de las aguas es un aspecto importante a considerar. Con el incremento de la actividad humana en la zona se incrementará la posibilidad de alteración de las aguas superficiales, siendo especialmente críticos por su fragilidad los ambientes lacustres. Se recomienda por tal motivo el desarrollo de actividades de monitoreo a implementar en forma progresiva. Cabe destacar que existe escasa información en la zona desde el punto de vista hidroclimático.

En cuanto a las actividades humanas existentes en el ámbito de la reserva propuesta, podrían clasificarse en turístico recreativas y productivas. Las primeras son detalladas extensamente en el informe elaborado por Eduardo Goldenhorn, a través del Consejo Federal de Inversiones, mientras que las segundas se refieren al uso forestal y ganadero.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE ECONOMIA
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
SECRETARIA DE DESARROLLO Y PLANEAMIENTO



En lo que corresponde al uso forestal, funcionan en el área en cuestión, dos aserraderos habilitados con anterioridad a la provincialización. Existen en la zona al menos cuatro Planes de Manejo Forestal realizados por la Administración Forestal Nacional que datan de las décadas del '60 y '70, y un Plan de Manejo Forestal aprobado en 1998 por la Administración Provincial. A su vez en la zona este del Lago Deseado y sur de propiedad lote 93, se ha otorgado una preconcesión a una industria forestal, a efectos de realizar el relevamiento y formulación de un Plan de Manejo Forestal para garantizar el abastecimiento a su industria.

La documentación referida a lo antes expuesto se halla incorporada en los Anexos.

Respecto del uso ganadero, se detallan en nota producida por el Sr. Director de Agricultura y Ganadería de la Provincia, incluida en los Anexos del presente, aspectos vinculados al uso ganadero actual, donde se especifican las serias limitantes que presenta la zona para el desarrollo de la actividad ganadera, debido a la vegetación existente.

En cuanto a las dimensiones de la Reserva, es preciso tener en cuenta que las dos categorías propuestas, **Reserva Recreativa Natural** y **Reserva Provincial de Usos Múltiples**, corresponden a categorías de uso no estricto, es decir que admiten la actividad humana en sus diferentes modalidades según el caso. En este sentido, la posibilidad de contar con una extensa superficie permitirá al Estado Provincial ordenar y establecer un gradiente de usos mediante la zonificación de la Reserva. Es por este motivo, que el límite septentrional de la reserva propuesta se corresponde con el de dominio fiscal de la tierra, mientras que el límite oriental lo hace con el límite occidental del ejido de la Comuna de Tolhuin. En lo que hace al límite occidental, el mismo corresponde al Parque Nacional Tierra del Fuego y al límite internacional con la República de Chile.

La posibilidad de establecer límites naturales, aspecto deseable en la planificación de áreas protegidas, sólo fue posible en su porción meridional (Lago Fagnano).

En base a lo expuesto, la **Reserva Corazón de la Isla**, abarcaría exclusivamente tierras fiscales provinciales, proponiéndose los siguientes **límites generales** :

Al norte: parte de las parcelas rurales del departamento Río Grande designadas catastralmente como 93, 97, 98, 99C, 99D, 100, 101, 101A, REMANENTE 175, 175A, 102, REMANENTE 103, 104, 114 y 116f; **al este,** el meridiano de 67° 18' 25" de longitud oeste; **al sur** el lago Fagnano; **al oeste** el Parque Nacional Tierra del Fuego y la República de Chile. La reserva comprende la parte del lago Deseado ubicada dentro de la República Argentina, la totalidad de los cursos y espejos de agua que se encuentran ubicadas dentro de los límites descriptos anteriormente, así como también las islas e islotes de los lagos Chepelmut, Yehuín y Yakush.

Un detalle más exhaustivo sobre las parcelas que incluiría el área de Reserva, es expuesto en Nota N° 188/00 suscripta por el Director Provincial de Catastro, la cual se incorpora como Anexo del presente.

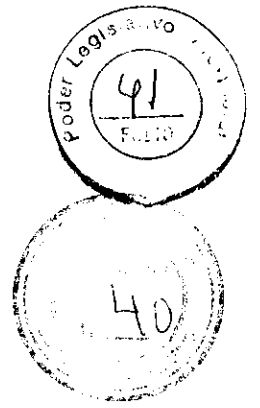
En lo que corresponde a las categorías de manejo seleccionadas, las mismas tienen base en los antecedentes existentes, que brevemente se refieren a continuación, los cuales son desarrollados más ampliamente en Informe Parque Corazón de la Isla, suscripto por el Ing. Ricardo Hlopec y la Biol. Silvia Gigli, que se incorpora como Anexo del presente documento.

- Plan de Desarrollo Turístico de Tolhuin- Yehuín- Río Valdez y Zona Rural . Proyecto "Corazón de la Isla" . INFUETUR. 1992 .



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE ECONOMIA
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
SECRETARIA DE DESARROLLO Y PLANEAMIENTO



- Declaración de Interés Provincial del Proyecto Corazón de la Isla. Legislatura Provincial 5/11/92. Resolución N° 224/92

- Decreto Provincial N° 1499/95. Establece la Reserva de Uso Múltiple, de acuerdo a la clasificación internacional propuesta por la Unión Mundial para la Conservación de la Naturaleza, en la zona fiscal ubicada al norte del lago Fagnano, entre el límite con el Parque Nacional Tierra del Fuego, el Río Claro, y la Estancia Carmen, a los fines de crear el Parque Natural Corazón de la Isla.

Asimismo, se destaca como antecedente el siguiente documento técnico:

- Consejo Federal de Inversiones. Misión de Asistencia Técnica a la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. Sobre Desarrollo Turístico del Proyecto Corazón de la Isla. Informe final elaborado por Eduardo J. Golderhorn. Octubre de 1997

DETERMINACION DE LIMITES

En base a los antecedentes citados se determinaron en forma preliminar, los límites correspondientes a las diferentes categorías de manejo.

Dichos límites son:

La Reserva Recreativa Natural tiene los siguientes límites: **al norte**, parte de las parcelas rurales del departamento Río Grande designadas catastralmente como 100, 101, 101A, REMANENTE 175, 175A, 102 y REMANENTE 103; **al este y sud-este** parte de las parcelas rurales del departamento Río Grande designadas catastralmente como 104 y 114, una línea paralela al sur del camino de acceso al lago Yehuín desde la estancia Ushuaia, ubicada a 1.000 y 200 metros del mismo y el cañadón Atukoyak desde esta línea hasta el lago Fagnano; **al sur** el lago Fagnano y **al oeste** el arroyo Ñoqui desde el lago Fagnano hasta sus nacientes, desde este punto a las nacientes del Arroyo Pique, desde este punto hasta la desembocadura del arroyo Pique en el río Claro y desde este punto, por la margen derecha del río Claro hasta la intersección de ésta con el límite sur de la parcela rural 100 del departamento Río Grande.

La Reserva de Usos Múltiples Sector Oeste tiene los siguientes límites: **al norte**: parte de las parcelas rurales del departamento Río Grande designadas catastralmente como 93, 97, 98, 99C, 99D y 100, **al este** el límite oeste de la Reserva de Uso Múltiple que forma parte de la Reserva Provincial Corazón de la Isla; **al sur** el lago Fagnano; **al oeste** el Parque Nacional Tierra del Fuego y la República de Chile.

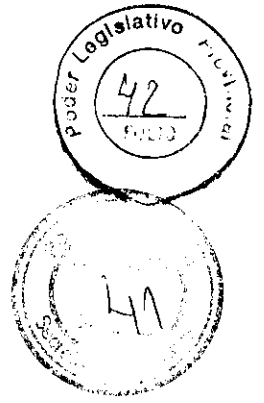
La Reserva de Usos Múltiples Sector Este tiene los siguientes límites: **al norte**: parte de las parcelas rurales del departamento Río Grande designadas catastralmente como 114 y 116F; **al este** el meridiano de 67° 18' 25" de longitud oeste; **al sur** el lago Fagnano; **al oeste** el límite este de la Reserva de Uso Múltiple que forma parte de la Reserva Provincial Corazón de la Isla.

Tanto los límites generales como los correspondientes a las categorías de manejo son expuestos en Mapa Cartográfico "Reserva Provincial Corazón de la Isla. Límites y Categoría de Manejo",



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

MINISTERIO DE ECONOMIA
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
SECRETARIA DE DESARROLLO Y PLANEAMIENTO



escala 1: 150.000, elaborado por la Dirección de Planificación Ambiental, el cual forma parte del presente documento.

En el ámbito de la Reserva, se considera conveniente especificar, desde la creación misma del área protegida, la no renovación de concesiones y/o permisos otorgados a las actividades forestales u otros usos productivos. Asimismo, el Poder Ejecutivo Provincial debería hallarse facultado para solicitar el retiro del ganado cuando las necesidades de conservación de los ambientes lo demandaren. Dado que la Reserva Recreativa Natural esta destinada a uso turístico, y con el fin de no entorpecer el desarrollo sectorial, debería exceptuarse de la prohibición general antes mencionada a aquellos emprendimientos turísticos que resultaren aprobadas en forma conjunta por la S.P.y D. e INFUETUR.

Asimismo, es preciso destacar que la regulación de usos productivos en el ámbito de la Reserva de Usos Múltiples, formará parte del plan de manejo correspondiente. Mediante dicho plan se establecerán los distintos usos y sus modalidades en cada una de las zonas diferenciadas sobre base científica y técnica.

En cuanto al espíritu que se considera debe ser incorporado en el correspondiente proyecto de ley, respecto de los objetivos perseguidos según categoría de manejo, y más allá de lo dispuesto al respecto mediante Ley Provincial 272, se propone:

- Establecer la necesidad de un enfoque multisectorial en la toma de decisiones sobre el aprovechamiento de los recursos naturales en las zonas de la Reserva de Usos Múltiples que en el correspondiente Plan de Manejo se definan como susceptibles de uso extractivo.
- Distribuir equitativamente los derechos de utilización de dichos recursos naturales, priorizando los intereses de las comunidades y organizaciones locales.
- Resaltar la función social que para la sociedad fueguina deberá cumplir el área protegida en la faz educativa y recreativa.

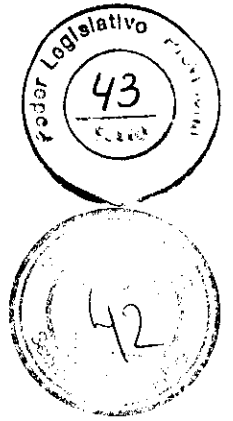
Es preciso tener en cuenta que la Reserva Corazón de la Isla constituirá por sus dimensiones, uno de los pilares del S.P.A.N.P., debiendo el Estado Provincial disponer un importante esfuerzo en la implementación de la misma, que deberá basarse en criterios científicos y técnicos a los fines de cumplimentar los objetivos de conservación perseguidos.

En este sentido, la Autoridad de Aplicación deberá contar con los recursos humanos y los medios suficientes para elaborar y aplicar el correspondiente Plan de Manejo.

Asimismo, a partir de la sanción de la presente, resulta prioritario plantear la necesidad de dotar a la Reserva de la infraestructura y el personal mínimo para ejercer un adecuado control. De otro modo, lo expuesto en la ley a sancionar y en la normativa complementaria a elaborar solo constituirán letra muerta.



INSTITUTO FUEGUINO DE TURISMO
Avda. Malpú 505
Te.: (0901) 21423/23340/Fax: 30694
(9410) Ushuaia - Tierra del Fuego
REPUBLICA ARGENTINA



Plan de Desarrollo Turístico de Tolhuin-Yehuín-Río Valdez y Zona Rural

Proyecto

CORAZON DE LA ISLA

Límites Geográficos:

Si bien no tiene límites geográficos precisos, el núcleo central lo constituye el eje geográfico Termas del Valdez-Lago Fagnano-Tolhuin-Yehuín, abarcando la zona rural y cuencas hídricas circundantes.

Principales propuestas de atracción turística:

A) Centro de referencia ecoturística de Tierra del Fuego.

A.1.- Creación del *Parque Natural Corazón de Tierra del Fuego* conformado tentativamente por el área de la Estancia Carmen, bosque nativo de la Estancia Los Cerros, zonas adyacentes a los lagos Yehuín, Chepelmuth, Yakush y otros.

A.2.- Creación de circuitos de interpretación en áreas de interés naturalista.

B) Circuito histórico y antropológico.

C) Circuito de Estancias

D) Producción artesanal de insumos agro-turísticos.

D.1.- Creación de un "cinturón productivo" basado en el aprovechamiento termal de la zona adyacente al yacimiento geotérmico de la cuenca del río Valdez.

D.2.- Creación de un ROTULO que identifique a los productos producidos en la zona, de MAXIMA CALIDAD ECOLOGICA.

E) Termalismo

F) Pesca



INSTITUTO FUEGUINO DE TURISMO
Avda. Maipú 505
Tel.: (0901) 21423/23340/Fax: 30694
(9410) Ushuaia - Tierra del Fuego
REPUBLICA ARGENTINA



Planteo:

A) Centro de referencia ecoturística:

Contenido y atractivos básicos de la oferta:

- *Naturaleza en su máxima expresión.
- *Infraestructura de servicios compatible con la protección ambiental.
- *Servicios adecuados a la oferta de turismo ambientalista: Trekking - cabalgatas - canotaje - avistaje de avifauna, naturalismo, turismo de estancias, etc.

Prevencciones especiales:

- *Evitar la erosión de sus principales atractivos por causa de un crecimiento desordenado y anárquico (ej: Ushuaia)
- *Garantizar el adecuado uso ambiental por parte de prestadores de servicios.

Características diferenciales de la oferta:

Contrariamente a lo que sucede en Ushuaia, donde el principal atractivo se limita prácticamente a su singular ubicación planetaria, ya que su desarrollo desordenado y caótico ha erosionado severamente su escenario natural, la zona denominada **EL CORAZON DE LA ISLA**, tiene grandes chances de constituirse en el más importante centro de referencia ecoturística del extremo sur americano, en función a sus características bióticas, paisajísticas y ecológicas prácticamente únicas en el mundo.

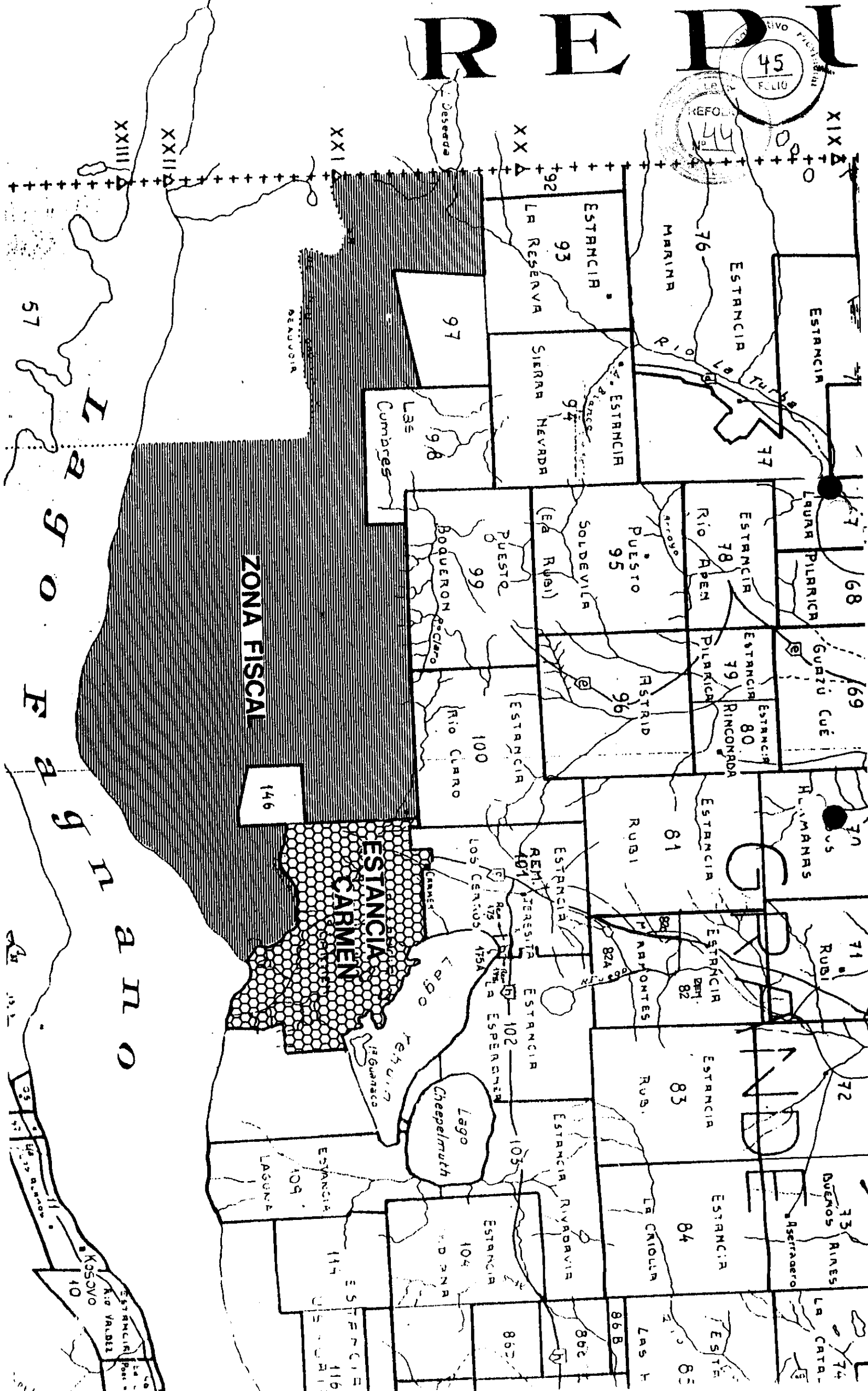
Estas posibilidades están directamente ligadas a un manejo inteligente de sus atractivos y a la real comprensión del inmenso valor económico que significa para el mediano y largo plazo el correcto manejo de un patrimonio natural de esta magnitud y características, capaz de posibilitar que la actividad turística se convierta en un sólido soporte económico de la zona norte de la Isla. Esto implica la necesidad de ser suficientemente severos y perseverantes en los siguientes ítems:

- 1) Coherencia y compatibilidad en el estilo de construcción.
- 2) Tratamiento adecuado del entorno natural.
- 3) Adecuado tratamiento de efluentes.
- 4) Manejo apropiado de los residuos.
- 5) Excelencia en los servicios ofrecidos.
- 6) Cumplimiento estricto de los servicios pactados.

B) Circuito histórico y antropológico.

La zona central de la isla preserva valiosísimos vestigios históricos y antropológicos que hace necesario operar una inmediata y adecuada puesta en valor.

Para ello es necesario realizar un pormenorizado inventario y proceder a un manejo conveniente.



XXIX
XXVIII
XXVII
XXVI
XXV
XXIV
XXIII
XXII
XXI
XX
XIX
XVIII
XVII
XVI
XV
XIV
XIII
XII
XI
X
IX
VIII
VII
VI
V
IV
III
II
I

ZONA FISCAL

ESTANCIA CARMEN

Lago Tequira

Lago Cheepelmuth

ESTANCIA 76 MARINA
ESTANCIA 77 LAUR PILRICA
ESTANCIA 78 RIO APEN
ESTANCIA 79 PILRICA
ESTANCIA 80 RINCONADA
ESTANCIA 81 RUBI
ESTANCIA 82 LA CRUCIA
ESTANCIA 83 RUBI
ESTANCIA 84 LA CRUCIA
ESTANCIA 85

ESTANCIA 92 LA RESERVA
ESTANCIA 93 SIERRA NEVADA
ESTANCIA 94
ESTANCIA 95 SOLDEVILA
ESTANCIA 96 ASTRID
ESTANCIA 97 LAS CUMBRES
ESTANCIA 98
ESTANCIA 99 BOQUERON
ESTANCIA 100 RIO CIARRO

ESTANCIA 101
ESTANCIA 102 LA ESPERANZA
ESTANCIA 103
ESTANCIA 104
ESTANCIA 105 RIVARQUIA
ESTANCIA 106
ESTANCIA 107 LAS H
ESTANCIA 108
ESTANCIA 109 LAGUNA
ESTANCIA 110
ESTANCIA 111
ESTANCIA 112
ESTANCIA 113
ESTANCIA 114
ESTANCIA 115
ESTANCIA 116

ESTANCIA 146

ESTANCIA 147

ESTANCIA 148

ESTANCIA 149

ESTANCIA 150

ESTANCIA 151

ESTANCIA 152

ESTANCIA 153

ESTANCIA 154

ESTANCIA 155

ESTANCIA 156

ESTANCIA 157

ESTANCIA 158

ESTANCIA 159

ESTANCIA 160

ESTANCIA 161

ESTANCIA 162

ESTANCIA 163

ESTANCIA 164

ESTANCIA 165

ESTANCIA 166

ESTANCIA 167

ESTANCIA 168

ESTANCIA 169

ESTANCIA 170

ESTANCIA 171

ESTANCIA 172

ESTANCIA 173

ESTANCIA 174

ESTANCIA 175

ESTANCIA 176

ESTANCIA 177

ESTANCIA 178

ESTANCIA 179

ESTANCIA 180

ESTANCIA 181

ESTANCIA 182

ESTANCIA 183

ESTANCIA 184

ESTANCIA 185

ESTANCIA 186

ESTANCIA 187

ESTANCIA 188

ESTANCIA 189

ESTANCIA 190

ESTANCIA 191

ESTANCIA 192

ESTANCIA 193

ESTANCIA 194

ESTANCIA 195

ESTANCIA 196

ESTANCIA 197

ESTANCIA 198

ESTANCIA 199

ESTANCIA 200

ESTANCIA 201

ESTANCIA 202

ESTANCIA 203

ESTANCIA 204

ESTANCIA 205

ESTANCIA 206

ESTANCIA 207

ESTANCIA 208

ESTANCIA 209

ESTANCIA 210

ESTANCIA 211

ESTANCIA 212

ESTANCIA 213

ESTANCIA 214

ESTANCIA 215

ESTANCIA 216

ESTANCIA 217

ESTANCIA 218

ESTANCIA 219

ESTANCIA 220

ESTANCIA 221

ESTANCIA 222

ESTANCIA 223

ESTANCIA 224

ESTANCIA 225

ESTANCIA 226

ESTANCIA 227

ESTANCIA 228

ESTANCIA 229

ESTANCIA 230

ESTANCIA 231

ESTANCIA 232

ESTANCIA 233

ESTANCIA 234

ESTANCIA 235

ESTANCIA 236

ESTANCIA 237

ESTANCIA 238

ESTANCIA 239

ESTANCIA 240

ESTANCIA 241

ESTANCIA 242

ESTANCIA 243

ESTANCIA 244

ESTANCIA 245

ESTANCIA 246

ESTANCIA 247

ESTANCIA 248

ESTANCIA 249

ESTANCIA 250

ESTANCIA 251

ESTANCIA 252

ESTANCIA 253

ESTANCIA 254

ESTANCIA 255

ESTANCIA 256

ESTANCIA 257

ESTANCIA 258

ESTANCIA 259

ESTANCIA 260

ESTANCIA 261

ESTANCIA 262

ESTANCIA 263

ESTANCIA 264

ESTANCIA 265

ESTANCIA 266

ESTANCIA 267

ESTANCIA 268

ESTANCIA 269

ESTANCIA 270

ESTANCIA 271

ESTANCIA 272

ESTANCIA 273

ESTANCIA 274

ESTANCIA 275

ESTANCIA 276

ESTANCIA 277

ESTANCIA 278

ESTANCIA 279

ESTANCIA 280

ESTANCIA 281

ESTANCIA 282

ESTANCIA 283

ESTANCIA 284

ESTANCIA 285

ESTANCIA 286

ESTANCIA 287

ESTANCIA 288

ESTANCIA 289

ESTANCIA 290

ESTANCIA 291

ESTANCIA 292

ESTANCIA 293

ESTANCIA 294

ESTANCIA 295

ESTANCIA 296

ESTANCIA 297

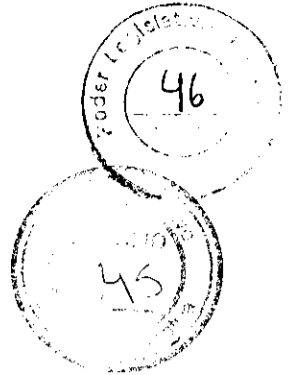
ESTANCIA 298

ESTANCIA 299

ESTANCIA 300



INSTITUTO FUEGUINO DE TURISMO
Avda. Malpú 505
Tel.: (0901) 21423/23340/Fax: 30694
(9410) Ushuaia - Tierra del Fuego
REPUBLICA ARGENTINA



D.2.- EL CORAZON DE LA ISLA como marca e imagen de MAXIMA CALIDAD ECOLOGICA.

Uno de los objetivos principales del "lanzamiento" del **CORAZON DE TIERRA DEL FUEGO o DE LA ISLA**, es modelar una imagen asociada a una calidad superlativa, de tal forma que cualquier producto que provea la zona, cualquiera sea su marca comercial, por ostentar el rótulo de "producto del Corazón de Tierra del Fuego" garantice ante el consumidor:

- 1) Producto de primera calidad a nivel mundial;
- 2) Tratamiento y procesamiento bajo severos patrones de pureza ecológica.

E) Termalismo

Tal como se ha dicho, se presume que las condiciones de las aguas termales del río Valdez son extraordinarias para aplicaciones terapéuticas.

Se están operando los mecanismos y gestiones para lograr una pronta regularización de la concesión del Complejo Termas del Río Valdez, que presenta aristas sumamente conflictivas y de difícil resolución por parte del Estado.

La proyección en el mediano y largo plazo hace prever la puesta en valor de un importantísimo recurso turístico para consolidar y afianzar el producto Corazón de la Isla.

El INFUETUR conjuntamente con el Ministerio de Economía, con la Secretaría de Planeamiento, con Recursos Naturales y con el CADIC han convenido en llevar adelante un trabajo interdisciplinario que permita poner en marcha en forma integral este programa de desarrollo.

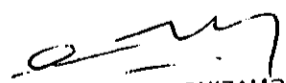
Asimismo, se están realizando contactos con legisladores provinciales con el propósito de avanzar en la elaboración del marco legal y reglamentario adecuado para dinamizar la iniciativa.

F) Pesca

La pesca deportiva en el sector cuenta también con una enorme potencialidad capaz de reforzar la oferta turística de la comarca del Corazón de la Isla.

Existen emprendimientos privados orientados a su explotación.

Se considera necesario acelerar un profundo debate en el seno de la comunidad a fin de dirimir la aceptación o no de tomar a la pesca deportiva como recurso económico, para lo cual habrá que modificar conductas y hábitos que atentan contra el mismo.


DANIEL LUIS LEGUIZAMÓN
Presidente
Instituto Fueguino de Turismo



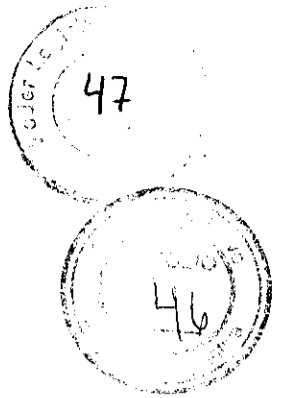
INSTITUTO FUEGUINO DE TURISMO

Avda. Malpú 505

Te.: (0901) 21423/23340/Fax: 30694

(9410) Ushuaia - Tierra del Fuego

REPUBLICA ARGENTINA



C) Circuito de Estancias:

Uno de los segmentos más promisorios de la oferta turística internacional lo constituye el Turismo de Estancias.

Cada año, en los work-shops o eventos especializados de promoción y comercialización turística, los operadores extranjeros insisten con mayor énfasis en propuestas alternativas entre las que se destaca el Turismo de Estancias.

La magia especial que envuelve a la mítica Tierra del Fuego brinda de por sí un valor agregado especial a nuestros establecimientos rurales.

Se plantea la necesidad de profundizar los esfuerzos a fin de impulsar esta alternativa.

D) Producción artesanal de insumos agroturísticos.

Desde el punto de vista económico, uno de los rubros más rentables de la actividad turística lo constituye el abastecimientos de insumos gastronómicos.

El Instituto Fueguino de Turismo ha iniciado acciones con el objeto de estimular una identidad propia en la gastronomía fueguina, a través de la producción intensiva e introducción de insumos naturales de máxima pureza ecológica, sean estos tradicionales o no, como complemento de la exquisita y cotizada materia prima que distingue a Tierra del Fuego: Cordero - Centolla.

Se hace especial hincapié en distintos tipos de especies autóctonas capaces de aprovecharse en la elaboración de alta cocina internacional y susceptibles de ser producidas en viveros, huertas o invernaderos.

Se están tramitando la implementación de líneas de crédito especiales orientadas a este rubro, tomando como base en exitosas experiencias desarrolladas en otras latitudes.

La idea es hacer del EL CORAZON DE LA ISLA una suerte de centro del agroturismo, que provea productos de granja y huerta de primerísima calidad para una gastronomía calificada, como así también hongos, frutas autóctonas y otras especies.

Dentro de los lineamientos del PROGRAMA ANTARTICO del INFUETUR está taxativamente prevista la participación de Tierra del Fuego como centro logístico y de abastecimiento, tanto para las bases antárticas como para el tráfico turístico hacia ese sector.

En este orden, las acciones apuntan a lograr que en un futuro y en forma gradual, los buques y/o aeronaves que realizan incursiones al continente blanco y que operan desde Tierra del Fuego, incorporen insumos producidos en EL CORAZON DE LA ISLA, entre los que figuran productos de granja y de huerta, carne ovina, derivados de lácteos ovinos, etc.

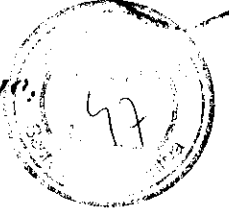
De acuerdo a las tendencias y estadísticas levantadas, se pronostica un crecimiento sostenido de tráfico hacia la Antártida y Canales Fueguinos.

Este panorama permite augurar buenas perspectivas para la inserción de los productos del CORAZON DE LA ISLA.

D.1.- Se están esperando los resultados de los estudios que lleva adelante la Secretaría de Minería a fin de conocer la potencialidad del yacimiento geotérmico de la cuenca del río Valdez.

Los estudios preliminares hacen prever la posibilidad de una importante cantidad de aplicaciones a las aguas termales en facies productivas, además de el uso "turístico" que es el más conocido en nuestro país.

De confirmarse los pronósticos, la energía geotérmica en dicha zona permitiría crear un extraordinario "polo productivo".



La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

RESOLUCIÓN N.º 224

3

ARTICULO 1º.- Declarar de Interés Provincial el Plan de Desarrollo Turístico de Ushuaia y zonas de influencia, denominado "El Corazón de la Isla" y "sal" para el apoyo al Instituto de Fuego de Turismo.

ARTICULO 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN DEL DÍA 05 DE NOVIEMBRE DE 1992.

RESOLUCIÓN N.º 224 192.-

[Handwritten signature]

[Faint official stamp]

MANUEL P. ...
Secretario de la
Legislatura Provincial

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

RUBEN H. RODRIGUEZ
Director de Información
Atención al Ciudadano
Legislatura Provincial

8

Nota N^o 904 / 94.-
Letra D.B.C.



USHUAIA, 05 SET. 1994



A LA DIRECCION DE MEDIO AMBIENTE

Por la presente remito a Usted croquis indicativo de las tierras ocupadas dentro de la zona destinada al Parque Natural Corazón de la Isla.-

Informo a Usted que no existen inscripciones de dominio sobre éstas parcelas, indicándose en el croquis mencionado los nombres de los ocupantes.-

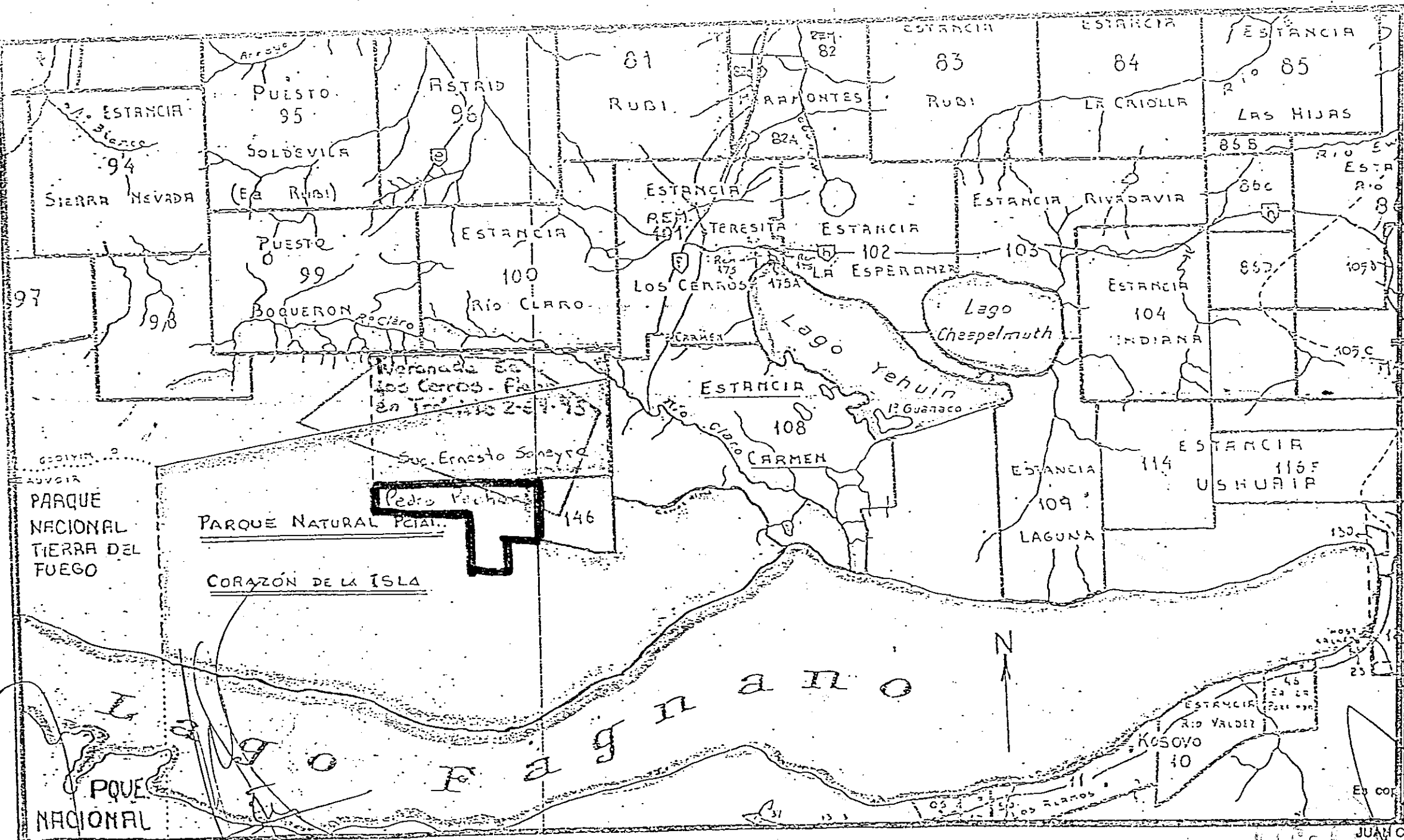
Cabe aclarar que dichas tierras carecen de plano de mensura registrado en esta Dirección por lo que se ha realizado una localización aproximada de las mismas.-

Por otra parte informo a Usted que la superficie de la zona destinada al Parque Natural es de aproximadamente 47.024 Ha.-

1994
1994
1994
1994

Agrím. NORMA C. ALVAREZ
Directora Gral. de Catastro

ANEXO II



Sup. Ernesto Sanchez
Pedro Pacheco



JUAN CARLOS GARRIDO
Director Técnico y de Despacho

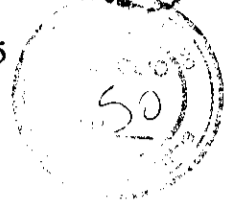


INSTITUTO FUEGUINO DE TURISMO

Avda. Malpé 505
Tel.: (0901) 21423/23340/Fax: 30694
(9410) Ushuaia - Tierra del Fuego
REPUBLICA ARGENTINA



Ushuaia, 5 de Junio de 1995



GACETILLA DE PRENSA Proyecto CORAZON DE LA ISLA

El Viernes 2 de Junio se llevó a cabo una reunión extraordinaria del Consejo Provincial de Turismo en el Lago Yehuin con el objeto de tratar el proyecto del Instituto Fueguino de Turismo denominado: Proyecto Corazón de la Isla, el cual propone la conformación de una nueva comarca turística, configurada a través de un eje geográfico que incluye la zona del Yehuin, zona rural circundante, costas del Fagnano, localidad de Tolhuin como "Capital" del Corazón de la Isla y Termas del Valdez.

El toque emotivo lo dió si duda el primer aterrizaje que se efectuó el avión ARAVA de la Gobernación al mando del piloto Mario Beban en la pista Los Cerros, ubicada a 3 kms. de lago Yehuin, en lo que podría considerarse el vuelo fundacional del futuro puente aéreo turístico que comenzará a operar en la próxima temporada alta desde Ushuaia y Rio Grande hacia el Corazón de la Isla.


A las 10:05 tocó pista el ARAVA, en medio de un cerrado aplauso del pasaje conformado por autoridades de organismos oficiales y privados de turismo, legisladores y miembros del Consejo Provincial de Turismo.

El tratamiento del temario, que se llevó a cabo en el magnífico Parador Yawen, tuvo un desarrollo fluido por el nutrido grupo de participantes entre los que se encontraban el Sr. Leguizamón Presidente del Infuetur junto a las funcionarias Zeinsteger y Dominguez del mismo organismo; "Titin" Vidal coordinador en Rio Grande del Infuetur; los Legisladores Provinciales Bianciotto, Blanco, Perez, Lizardo y López; los Sres. Parum y Barbera, titular y administrador del Parador Yawen y Hostría Yehuin respectivamente; El Sr. Aloras, secretario de la Cámara de Comercio de Rio Grande; los Sres. Arguello y Uría Presidente y Secretario de la Cámara Hotelera de Ushuaia, la Srta. Borla Presidenta de la Asociación de Guías Profesionales de TDF; la Srta. Santos por la Universidad de la Patagonia; el Sr. Sanchez por Parques Nacionales; los Concejales de Tolhuin Cardozo y Gimenez; el Sr. Marquez y el Ing. Alvarado por Vialidad Provincial; el Sr. Cervetto por la Asociación de Turismo de Rio Grande además de medios de prensa.

Entre las propuestas del Proyecto Corazón de la Isla (elaborado a mediados de 1992 y declarado de Interés Provincial por la Legislatura a fines del mismo años) propone entre otras iniciativas:

- 1.- La creación del primer Parque Natural Provincial comprendido por la Estancia Carmen más el sector fiscal contiguo al Parque Nacional y zonas aledañas (Iniciativa firmemente impulsada por el Poder Ejecutivo Provincial)
- 2.- Creación de un polo o cinturón productivo dedicado al agroturismo, a partir del aprovechamiento de la energía geotérmica de la cuenca del Valdez. (En estudio dentro del Ministerio de Economía)
- 3.- Estricta observación de legislación ambiental y reglamentación de un código edilicio especial para la zona.
- 4.- Promoción y difusión interna y externa de esta nueva comarca turística como área privilegiada por la pristinidad paisajística y ecológica.
- 5.- Señalización en ruta de recursos paisajísticos, históricos, antropológicos, arqueológicos, biológicos, etc. (Financiamiento conjunto entre Vialidad Provincial, Infuetur, IPRA, IPV, Dirección de Medio Ambiente)
- 5.- Elaboración de folletería para difusión interna, en frontera y externa. (Idem punto 4)
- 7.- Implementación de un puente aéreo entre Ushuaia, Rio Grande y el Corazón de la Isla.

Como mandatos del Consejo Provincial de Turismo quedó la solicitud a la Legislatura Provincial a fin de dar pronto tratamiento al Proyecto de Ley Marco para la creación de áreas protegidas provinciales que permita la creación del Parque Natural Corazón de la Isla; la solicitud al Poder Ejecutivo Provincial a fin de dar urgente y prioritario tratamiento a la definición de la situación inconclusa del Complejo Termas del Valdez. Asimismo se aceptó el ofrecimiento de Parques Nacionales para desarrollar la tarea técnica indispensable para la creación del Parque Natural.


DANIEL LUIS LEGUIZAMON
Presidente
Instituto Fueguino de Turismo

14 99 / 95

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
Poder Ejecutivo



USHUAIA, 17 AGO. 1995

VISTO el expediente Nº 5748/95 , del registro de esta Gobernación, por el cual se tramita el proyecto de creación del Parque Natural Provincial Corazón de la Isla, presentado por el Instituto Fueguino de Turismo; y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo Provincial tiene el deber de organizar, delimitar y mantener un sistema de áreas naturales protegidas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69º de la Ley Provincial Nº 55.

Que el artículo 82º de la Constitución de la Provincia faculta al estado a destinar superficies de sus tierras fiscales para la creación de reservas y parques naturales.

Que el proyecto de referencia constituye un importante avance en materia de desarrollo turístico, generando nuevos circuitos de atracción y fortaleciendo la integración de la región centro y norte de la Isla a la oferta turística y recreativa tradicional.

Que la creación del primer Parque Natural Provincial se inserta en la política ambiental que lleva adelante la presente administración de gobierno.

Que mediante Resolución 224/92 el proyecto "Corazón de la Isla" fue declarado de interés provincial por la Legislatura de Tierra del Fuego.

Que es necesario establecer una RESERVA DE USO MULTIPLE, de acuerdo a la categorización desarrollada en la Unión Mundial para la Conservación (UICN), proporcionar un plan de actividades y generar una norma de carácter provisorio, a fin de llevar adelante los relevamientos y tareas necesarios para elaborar el correspondiente proyecto de ley.

Que dada la contigüidad geográfica de la reserva con el Parque Nacional Tierra del Fuego, es necesario convenir con la Administración de Parques Nacionales mecanismos de colaboración y ayuda mutua.

Que la Secretaria de Planeamiento, Ciencia y Tecnología, como Autoridad de Aplicación de la Ley Provincial Nº 55, es el organismo responsable de desarrollar el proyecto, en coordinación con las distintas áreas competentes.

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*

REPUBLICA ARGENTINA
Poder Ejecutivo



Que el suscripto se halla facultado para dictar el presente acto administrativo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 135º de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA, E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
D E C R E T A :

ARTICULO 1º Establéscase la RESERVA DE USO MULTIPLE, de acuerdo a la clasificación internacional propuesta por la Unión Mundial para la Conservación (UICN), en la zona fiscal ubicada al norte del lago Fagnano, entre el límite con el Parque Nacional Tierra del Fuego, el Río Claro, y la Estancia Carmen, a los fines de crear el Parque Natural Provincial Corazón de la Isla.

ARTICULO 2º Fijense los límites de la reserva de la siguiente manera, sujetos a modificación en función de los relevamientos que al efecto se realicen como parte del desarrollo del proyecto:

El límite sur lo constituye la margen norte del Lago Fagnano partiendo del punto de intersección del límite suroeste de la parcela 108 (Estancia Carmen) con dicho lago, hacia el oeste hasta el meridiano de 68º 22' de longitud oeste (límite este del Parque Nacional Tierra del Fuego). El límite norte es la línea imaginaria que une este punto con el punto donde el río claro intersecta el límite oeste de la parcela 108. Desde allí hacia el sur el límite oeste de la parcela 108, hasta su intersección con la margen norte del Lago Fagnano. Queda excluida del área de reserva la parcela 146.

ARTICULO 3º Apruébase el Plan de Actividades que, como Anexo I, forma parte del presente, coordinado por la Secretaria de Planeamiento, Ciencia y Tecnología, y el croquis ilustrativo de ubicación tentativa, que figura como Anexo II.

ARTICULO 4º.- Comuníquese a quienes corresponda, dése al Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido, archívese.

DECRETO Nº

1499 / 95

JORGE A. TAMUÑO
Ministro de Asuntos y
Servicios Públicos

A/C Ministerio de Economía

JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*
REPUBLICA ARGENTINA
Poder Ejecutivo



14 99 / 95

ANEXO I DEL DECRETO Nº

795.-

PLAN DE ACTIVIDADES

1.- La Dirección General de Catastro y la Dirección General de Recursos Naturales realizarán, en coordinación con la Secretaría de Planeamiento, Ciencia y Tecnología y elevándole los resultados correspondientes, un relevamiento sobre la situación de dominio de las tierras comprendidas en la reserva y sobre los aprovechamientos agropecuarios programados y/o en ejecución.

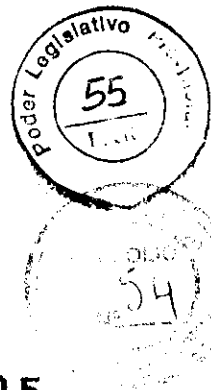
2.- La Secretaría de Planeamiento, Ciencia y Tecnología elaborará, en coordinación con el INFUETUR, el modelo de convenio de cooperación a suscribir con la Administración de Parques Nacionales a los fines de llevar adelante trabajos conjuntos para la gestión de los planes de manejo de la reserva.

3.- La Secretaría de Planeamiento, Ciencia y Tecnología realizará, en coordinación con la Dirección de Geodesia, el INFUETUR, la Dirección General de Recursos Naturales y la Administración Nacional de Parques Nacionales, un relevamiento a los fines de la determinación de los límites naturales de la reserva y la elaboración de cartografía básica, relevamiento del que podrán surgir propuestas modificatorias de los límites provisionales establecidos en el presente decreto.

4.- El INFUETUR, en coordinación con la Secretaría de Planeamiento, Ciencia y Tecnología y la Administración de Parques Nacionales, realizará un relevamiento de atractivos turísticos potencialmente utilizables e identificación de áreas de interés recreativo, educativo y de investigación y desarrollo.

5.- Los emprendimientos agropecuarios existentes serán regulados y fiscalizados por la Dirección General de Recursos Naturales, a fin de minimizar el impacto ambiental generado por la actividad. Asimismo, no se otorgarán nuevas concesiones de explotación ni se prorrogarán las otorgadas una vez vencidas y hasta tanto se determine la zonificación definitiva de la reserva, con los usos posibles correspondientes a cada zona.

6.- EL INFUETUR realizará un inventario de las personas físicas y/o jurídicas que realizan actividades turísticas dentro de la reserva y en áreas colindantes, y de los circuitos utilizados a esos efectos.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*
REPUBLICA ARGENTINA
Poder Ejecutivo

14 99 / 95

Dichas actividades serán reguladas y fiscalizadas en forma conjunta por el referido instituto y la Secretaría de Planeamiento, Ciencia y Tecnología a los fines de asegurar que se genere el menor impacto ambiental posible, maximizando la calidad de las prestaciones y la utilización racional de nuestros recursos paisajísticos.

Asimismo, y hasta tanto se dicte la norma que regule las actividades dentro de la reserva, los interesados en realizar actividades relacionadas con los servicios turísticos deberán presentar los respectivos proyectos ante el Instituto Fueguino de Turismo, quien deberá evaluar su viabilidad técnica y económica, quedando a cargo de la Secretaría de Planeamiento, Ciencia y Tecnología la aprobación del correspondiente estudio de evaluación de impacto ambiental.

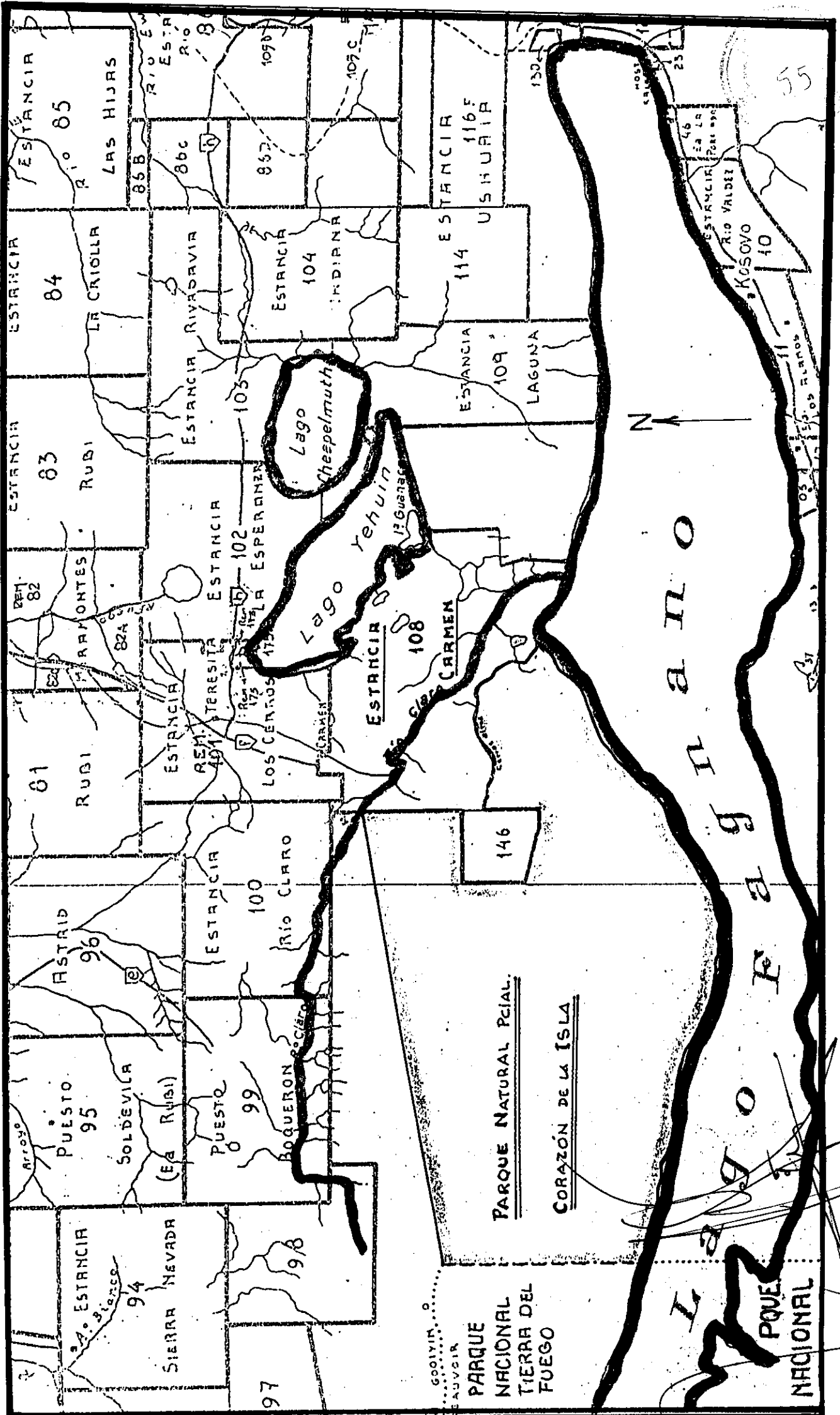
A los fines de cumplimentar las pertinentes evaluaciones, la Secretaría de Planeamiento, Ciencia y Tecnología proporcionará los contenidos mínimos que deberán reunir los mencionados proyectos, contenidos que podrán ser ampliados ante requerimiento de cualquiera de las áreas que intervienen en la evaluación.

7.- Los proyectos de investigación y desarrollo que se realicen dentro de la reserva, de naturaleza pública o privada, deberán ser evaluados y aprobados en forma conjunta por la Secretaría de Planeamiento, Ciencia y Tecnología y la Dirección General de Recursos Naturales.

8.- Una vez concluidos los respectivos relevamientos, La Secretaría de Planeamiento, Ciencia y Tecnología, como Autoridad de Aplicación de la Ley Provincial Nº 55, notificará a todas las personas físicas y/o jurídicas que desarrollan actividades productivas, extractivas o de servicios dentro de la reserva y en zonas colindantes de los contenidos del presente decreto. Asimismo, iniciará, con apoyo del cuerpo de guardias ambientales, trabajos de monitoreo y fiscalización del área para asegurar el cumplimiento de la presente norma, y de las emanadas de la Ley Provincial Nº 55, a cuyos efectos se aplicará el régimen de contravenciones establecido en el Decreto Nº 1333/93.

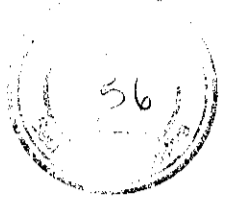
9.- La Secretaría de Planeamiento, Ciencia y Tecnología, en coordinación con el INFUEOTOR, y teniendo en cuenta la información generada por aplicación del presente, elaborará el correspondiente proyecto de Ley de creación a elevar a la Cámara.

ANEXO II





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MINISTERIO DE ECONOMIA
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
SECRETARIA DE DESARROLLO Y PLANEAMIENTO



"PARQUE CORAZÓN DE LA ISLA"

ANTECEDENTES:

- PLAN DE DESARROLLO TURÍSTICO DE TOLHUIN-YEHUIN-RÍO VALDEZ-Y ZONA RURAL. PROYECTO "CORAZÓN DE LA ISLA". INFUETUR. 1992

Principales propuestas de atracción turística:

Centro de referencia ecoturística de Tierra del Fuego:

- 1.- Creación del PARQUE NATURAL CORAZÓN DE TIERRA DEL FUEGO, conformado tentativamente por el área de Estancia Carmen, bosque nativo de Ea. Los Cerros, zonas adyacentes a los lagos Yehuin, Chepelmuth, Yakush y otros.
- 2.- Creación de circuitos de interpretación en áreas de interés naturalista.

Características diferenciales de la oferta: Contrariamente a lo que sucede con Ushuaia, donde el principal atractivo turístico se limita prácticamente a su singular ubicación planetaria, ya que su desarrollo desordenado y caótico ha erosionado severamente su escenario natural, la zona denominada CORAZÓN DE LA ISLA, tiene grandes chances de constituirse en el más importante centro de referencia ecoturística del extremo sur americano, en función de sus características bióticas, paisajísticas y ecológicas prácticamente únicas en el mundo. Estas posibilidades están directamente ligadas a un manejo inteligente de sus atractivos y a la real comprensión del inmenso valor económico que significa para el mediano y largo plazo el correcto manejo de un patrimonio natural de esta magnitud y características, capaz de posibilitar que la actividad turística se convierta en un sólido soporte económico de la zona norte de la Isla.

EL CORAZÓN DE LA ISLA O DE TIERRA DEL FUEGO como marca e imagen de MÁXIMA CALIDAD ECOLÓGICA. Uno de los objetivos principales del "lanzamiento", es modelar una imagen asociada a una calidad superlativa, de tal forma que cualquier producto que provea la zona, cualquiera sea su marca comercial, por ostentar el rótulo de "producto del Corazón de la Isla" garantice ante el consumidor: Producto de primera calidad a nivel mundial; y tratamiento y procesamiento bajo severos patrones de pureza ecológica.

El INFUETUR conjuntamente con el Ministerio de Economía, con la Secretaría de Planeamiento, con Recursos Naturales y con el CADIC, han convenido en llevar adelante un trabajo interdisciplinario que permita poner en marcha en forma integral este programa de desarrollo.

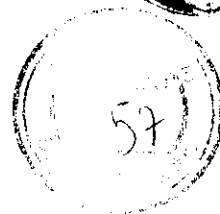
- DECLARACIÓN DE INTERÉS PROVINCIAL DEL PROYECTO CORAZÓN DE LA ISLA, LEGISLATURA PROVINCIAL. 5/11/ 1992. RESOLUCION N° 224 / 92.
- En junio de 1995, el INFUETUR, en cumplimiento del mandato surgido del Consejo Provincial de Turismo, solicita a la Legislatura Provincial dar máxima prioridad al tratamiento de una Ley Marco para la creación de áreas protegidas provincial. Motiva la solicitud contar con el instrumento legal que permita la creación y reglamentación del Parque Natural del Corazón de la Isla. Para la creación de ese primer parque provincial, el Poder Ejecutivo ha decidido comprometer las gestiones necesarias para que el destino de la Estancia Carmen no sea el remate judicial de la misma, sino la de destinarla a configurar un área protegida junto al área fiscal de la cadena Beauvoir, a fin de que el futuro parque se complemente con el Parque Nacional, conformando así un área protegida a la altura de los preceptos de la Constitución Provincial.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

**MINISTERIO DE ECONOMIA
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS**

SECRETARIA DE DESARROLLO Y PLANEAMIENTO



• **DECRETO N° 1499/95 (17/08/95)**

Declara la creación de una Reserva de Usos Múltiples. Establece un plan de actividades y estudios a fin de definir los límites convenientes y la zonificación correspondientes a los fines que se determinen.

Al no conocerse ningún elemento singular, ni ecosistema específico que a priori se considere proteger, se infiere que el objetivo prioritario es el desarrollo de un área turística. Sin embargo, queda excluida del Decreto la supuesta zona de mayor interés turístico, que a nuestro entender, y conocimiento de los grupos de interés, estaba centrado en la superficie ocupada por la Estancia Carmen -Agropecuaria y Forestal en liquidación-.

• **PROYECTO DE LEY CREANDO DENTRO DEL RÉGIMEN DEL SISTEMA PROVINCIAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DEL ÁREA DENOMINADA "PARQUE CORAZÓN DE LA ISLA". PROYECTO PRESENTADO POR EL BLOQUE DEL M.P.F CON NÚMERO 638 . PERÍODO LEGISLATIVO 1997, ENTRADO EN SESIÓN EL 4/12/97 Y GIRADO A LA COMISIÓN N° 3 EL 11/12/97.**

Respecto de este proyecto, si la decisión política del Poder Ejecutivo es crear una reserva tal lo plasmado por el propio P.E. en el proyecto de ley presentado a través del bloque oficialista, la opinión de la DPA y la DB es la que quedó expresada en el informe elevado por Nota DPA N° 147/98, del 21/05/98, a solicitud del Sr. Secretario de Desarrollo y Planeamiento con el objeto de exponer el criterio al respecto de la Secretaría ante la Legislatura y el Consejo Provincial de Turismo (Se adjunta informe)

Este es el producto, "Parque Corazón de la Isla", que el Gobierno en la misma persona del Gobernador y el INFUETUR están promoviendo en todos los ámbitos (nacional e internacional). El mismo contó, para el aspecto turístico, con trabajos técnicos y consultorías a fin de desarrollar propuestas y lograr además, financiamiento externo (BM). Ver antecedentes que lleva la UEP.

• **PROPUESTA DEL CONSEJO PROVINCIAL DE TURISMO.**

Haciendo un análisis de la propuesta presentada por el Consejo Provincial de Turismo respecto del mapa que acompaña el Proyecto de Ley "Parque Corazón de la Isla", no se trasluce una fundamentación científico técnica que justifique extender la zona propuesta como reserva recreativa natural al área de reserva de uso múltiple. Tampoco se ve claramente la zonificación que acompaña esta propuesta de categorización. En este sentido, no deben descuidarse las presiones de uso a las que se halla sometida el área en cuestión, fundamentalmente para los usos turístico, forestal y ganadero.

Debe tenerse en cuenta a su vez que categorizar grandes extensiones bajo un área de reserva recreativa, sin que se hayan efectuado estudios de base que así lo justifiquen, implica limitar el uso de la tierra al recurso turístico exclusivamente en perjuicio de otros usos de los recursos naturales que puedan visualizarse en la actualidad y en el futuro.

Mantener la categorización de reserva de usos múltiples da la posibilidad de una amplitud de criterios de uso (incluido el turístico), que luego de un exhaustivo trabajo de campo permita zonificar y determinar los distintos usos consensuando en la medida de lo posible las necesidades de los distintos actores involucrados en el área. Reviendo el tema de la zonificación de intangible como un anillo rodeando al Parque Nacional Tierra del Fuego, a priori considerada más lógica que la anterior zonificación propuesta (Ver Informe C.P.T. de fecha 19/06/98), no hay que olvidarse que el límite norte del parque en esa zona lo constituyen las altas cumbres que ya



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MINISTERIO DE ECONOMIA
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
SECRETARIA DE DESARROLLO Y PLANEAMIENTO



estarían actuando como amortiguamiento del parque, que en esa área se encuentra zonificado como Reserva estricta (al oeste) y silvestre (al este).

De todas formas se sigue manteniendo la postura de no definir los límites internos y mantener los externos hasta tanto se efectúen los estudios pertinentes.

CONSIDERACIONES:

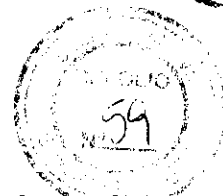
En general y máxime cuando una propuesta de proteger un área no se fundamenta en la responsabilidad impostergable de proteger un ecosistema determinado, tal la situación presentada en el caso del "Parque Corazón de la Isla", es conveniente evaluar todas las implicancias que una medida determinada y sobre una superficie muy extensa, va a producir sobre las diversas actividades productivas que basan su existencia en los recursos y ambientes naturales. En el marco del desarrollo sustentable de los recursos y ambientes naturales, no se puede desconocer que una medida de intangibilidad sobre una parte del ambiente traslada indefectiblemente sus efectos sobre la "posibilidad de uso" de un ecosistema dado a todo el conjunto. Por ejemplo, si la posibilidad de aprovechamiento sustentable de madera para los bosques de la provincia es x m³ por año, y se suprime una superficie importante a la práctica de actividades forestales de producción, se debe restringir y disminuir la posibilidad de aprovechamiento para el resto de los bosques disponibles, ya que el capital sobre el que se estima la renta va a ser menor. Este ejercicio es válido para cualquier actividad vinculada a los recursos naturales, que se pretenda desarrollar en un marco de sustentabilidad.

Sin embargo, en base a los antecedentes que se vienen desarrollando respecto de la zona del Corazón de la Isla y teniendo en cuenta que la presión de uso sobre los recursos naturales ha aumentado en forma desmedida sin la determinación de políticas claras sobre el uso del territorio, la idea de mantener un área de reserva de las dimensiones del proyecto presentado por el bloque oficialista, podría asegurar la posibilidad de una reserva de tierras que compromete al Estado Provincial a una fiscalización más rigurosa sobre el uso de sus recursos (en tanto y en cuanto se cuente con la infraestructura y medios para manejarla). Por otro lado, y como ya ha quedado claro, el establecer una reserva de usos múltiples permite un marco amplio de actividades de uso que da la posibilidad de armonizar las distintas presiones existentes sobre el área y una medida más que asegure la sustentabilidad de uso, por más que esto ya esté contemplado a nivel de la Constitución y Leyes Provinciales y Nacionales.

De acuerdo al Art. 46 de la Ley 272 sobre el Sistema Provincial de Areas Naturales Protegidas, entre los puntos que enumera para considerar Reserva Provincial de Uso Múltiple a un área determinada, menciona entre otros a aquellas que amalgamen la presencia y actividad productiva del hombre con la supervivencia de ambientes naturales y sus recursos silvestres; a aquellas áreas que necesiten un régimen regulador que garantice el armónico desarrollo y conservación de su potencialidad productiva, vida silvestre y paisaje y a aquellas que por su importancia o interés científico, agrario, económico y cultural, se declaren bajo el control y fiscalización técnica del Estado Provincial. Es cierto, que debido a la falta de estudios de base, se desconoce en varios aspectos la total potencialidad del área, pero a priori se visualiza la necesidad de conservarla por su valor paisajístico y turístico recreativo. Por otro lado, las presiones de uso de los recursos van más rápido que las posibilidades de recursos humanos y económicos que permitan ahondar en



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MINISTERIO DE ECONOMIA
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
SECRETARIA DE DESARROLLO Y PLANEAMIENTO



relevamientos de campo para dar una zonificación precisa de la misma. Esto implica que para cuando estos relevamientos se concreten, el estado de conservación haya cambiado.

Por otro lado, en las restricciones a las que queda sometida una reserva de usos múltiples según lo desarrollado en el Art. 49° de la Ley 272, no se visualizan limitaciones estrictas que atenten contra las actividades de uso extractivo, salvo para eventuales actividades mineras que se identifiquen. Sin embargo habría que tener en cuenta las contradicciones que se observan en la ley de áreas protegidas, que a simple vista se ve como inaplicable. Para dar algunos ejemplos, el Art. 16° habla de las actividades permitidas y promovidas en las áreas naturales protegidas mencionando aquellas relacionadas con investigación, educación y cultura, de recreación y turismo, de recuperación, de control, vigilancia y seguridad. Bajo este esquema, resulta contradictorio plantear en el Art. 24°, una clasificación de áreas de actitud productiva controlada técnicamente por el Estado con ambientes de conservación y producción, cuando no han figurado previamente las actividades extractivas como actividades permitidas en las áreas naturales protegidas. Resulta poco claro entonces, lo dispuesto en el Art. 48° de la ley, sobre la administración y uso de las reservas provinciales de usos múltiples donde en el inciso d) se menciona como función a cumplirse, el ofrecer ambientes, lugares, y recursos naturales que sirvan para la ciencia, educación, turismo, recreación y en su caso, la producción agraria y el aprovechamiento económico. No debe descuidarse este aspecto porque desvirtualiza la base de lo que se está planteando. Una cosa es plantear un área donde se compatibilicen usos debidamente zonificados y reglamentados, y otra muy distinta es que luego no pueda realizarse ningún tipo de actividad extractiva por carecer de una ley marco adecuada.

A su vez, de la lectura del Art. 25°, surge la duda de si se debe zonificar, indefectiblemente, al menos en alguna de las tres zonas mencionadas: intangible, restringida y de uso controlado a todas las categorías de áreas protegidas, porque si es así, debería tenerse en cuenta la lectura del Art. 29° donde define las zonas de uso controlado (la zonificación más permisiva dentro de las planteadas) como aquellas donde sólo se podrán realizar actividades económicas cuyo efecto sobre el entorno o ecosistema sea de carácter conservativo o recuperativo, quedando expresamente prohibidos cualquier clase de explotación minera y de hidrocarburos, la caza y pesca comercial y la introducción de especies de flora y fauna exóticas. Esto se contrapone con lo permitido en las reservas de usos múltiples, por lo tanto debería estudiarse la interpretación de la ley al respecto. Particularmente no queda claro cuando se refiere a que el efecto sobre el entorno de las actividades económicas debe ser de carácter conservativo o recuperativo, en este sentido es discutible que es lo que debe interpretarse al respecto, ya que una cosa es la interpretación de que las actividades deben desarrollarse siguiendo los criterios de un uso conservacionista y otra muy distinta es que las actividades se desarrollen sólo para este fin.

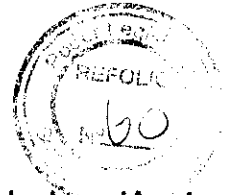
En consecuencia, hasta tanto se definan los alcances e interpretación de la Ley 272, es arriesgado establecer los límites definitivos de un área natural.

En el caso de proseguir, el Ejecutivo Provincial, impulsando el proyecto presentado a través del bloque del partido oficialista, es sumamente importante se aclaren los puntos concernientes a la ley 272. Como área natural protegida sería un desafío para la provincia el establecer un plan de manejo para un área de estas dimensiones, y es claro que de implementarse deberían tenerse en cuenta la necesidad de recursos



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

**MINISTERIO DE ECONOMIA
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS**
SECRETARIA DE DESARROLLO Y PLANEAMIENTO



humanos y económicos para que el proyecto no quede en una mera declaración de buenas intenciones.

Reforzando aún más esta postura, el turismo representa para la Provincia el tanto % de sus ingresos y se sabe que a nivel mundial implica tal cantidad de ingresos. Hoy en día todos los países han visualizado la urgente necesidad de proteger sus ambientes naturales en pro de la conservación de la biodiversidad, pero seguramente habrá que compatibilizar todos los usos posibles de los recursos y ambientes naturales en forma armónica como estrategia para el desarrollo provincial. Difícilmente un sólo sector de la economía resolverá las demandas y necesidades sociales.

Asimismo, lo que a priori puede considerarse como una limitación al uso de la tierra para la explotación de otros recursos, tiene la potencialidad de generar ingresos si se contara con un sistema efectivamente implementado. En este sentido, la implementación de esta área natural protegida permitirá no sólo la conservación de la biodiversidad, valor incuantificable desde el punto de vista económico ya que tiene que ver con el patrimonio natural del ser humano y cuya pérdida es irreversible, sino que puede transformarse en una fuente generadora de ingresos que permitan otro camino dentro del desarrollo económico de la Provincia, en un tiempo donde se paga mucho por acceder a ambientes poco modificados y que seguramente se incrementará en el futuro.

Ahora bien, si la interpretación de la ley es más estricta de lo que se ha venido interpretando, hablar de un área de aproximadamente 130.000 ha, desconociendo las potencialidades de ésta, puede resultar arriesgado ya que se podría estar limitando algún posible camino en la estrategia de desarrollo provincial.

Por otro lado, tal lo manifestado continuamente por la Administración del Turismo Provincial y los operadores de la zona de Río Grande, el objetivo principal para la zona denominada "Parque Corazón de la Isla", consiste en la planificación del uso turístico de zonas incluidas en el predio de Ea. Carmen, debido a las singularidades escénicas que posee parte de la estancia en la zona del Lago Yehuin y la cuenca del Río Claro. Una vez definida la situación dominial de la propiedad en cuestión, se podría proponer la creación de una Reserva de Usos Múltiples y Recreativa Natural en el predio, planteando una zonificación transitoria a fin de resguardar determinadas características a priori identificadas, para luego en función de un plan de actividades integral para esa área acotada (aproximadamente 17.000 ha), calificar la superficie de la estancia en función de la clasificación establecida por la Ley 272, y elaborar los correspondientes planes de gestión.

Un aspecto importante a los fines del control y gestión, es que la estancia posee casi en todo su perímetro, límites concretos, tanto artificiales (alambrados) como naturales (lagos, lagunas y ríos). Esta situación brinda un marco fundamental a los efectos de garantizar los objetivos que oportunamente se propongan.

Ricardo Hlopec
Ing. Forestal
Dirección de Bosques

Silvia Gigli
Bióloga
Dirección de Protección Ambiental

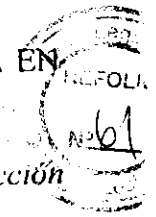
Septiembre de 1998



INFORME:

PROYECTO DE LEY DE CREACION DE UN AREA NATURAL PROTEGIDA EN LA ZONA DE CORAZON DE LA ISLA.

Elaborado por Dpto. de Fauna y Ambientes Naturales. Dirección de Protección Ambiental. Subsecretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano.



En vista de la competencia de la Secretaría de Desarrollo y Planeamiento como Autoridad de Aplicación en lo que respecta a la Ley Provincial N° 272 sobre el Sistema Provincial de Areas Naturales Protegidas, nos vemos en la necesidad de plantear las siguientes inquietudes referentes al Proyecto de Ley sobre la creación de un área natural protegida en la zona del Corazón de la Isla.

De acuerdo al Art. 2 de la Ley 272, las áreas naturales protegidas deberán ser planificadas y creadas sobre bases científico - técnicas, como un sistema integral que responda a los objetivos globales de conservación perseguidos. En referencia a este punto se desprende de la fundamentación del proyecto sólo una visión para el uso turístico, descuidándose a nuestro entender el valor de la conservación. Si bien entendemos y compartimos la importancia del turismo en la gestión de áreas naturales protegidas, el uso turístico debe quedar supeditado a los intereses de conservación, ya que de presentarse el caso inverso, se desvirtuaría la finalidad de creación de las mismas.

Respecto al Art. 2 del Proyecto de Ley, consideramos que el nombre "Parque Corazón de la Isla", puede generar confusiones a nivel de la comunidad en cuanto a las expectativas de uso por parte de la misma. Según la Ley Provincial N° 272 sobre el Sistema Provincial de Areas Naturales Protegidas, en su Art. 24, el concepto de parque hace referencia a Parques Naturales Provinciales, cuyas áreas son destinadas a uso no extractivo y rigurosa intervención del Estado. Si bien en el articulado del proyecto de ley queda claro que se trata de una Reserva Recreativa Natural y de una Reserva Provincial de Usos Múltiples, el utilizar el nombre de parque genera a nuestro entender un concepto erróneo de las limitaciones que tiene un área protegida de ésta magnitud en comparación a una reserva de usos múltiples o de una reserva recreativa natural, donde los usos son mucho más flexibles. Si uno de los objetivos de la conservación es justamente proporcionar oportunidades para la educación ambiental, sugerimos cambiar el nombre de parque por aquel que surja de la categoría de manejo asignada.

En referencia a los Artículos 3 y 4 del Proyecto de Ley, cabe destacar que se refiere a obligaciones que la Ley 272 dispone en relación a la Autoridad de Aplicación, por lo que se trataría, a nuestro entender, de una reiteración innecesaria.

En referencia al Art. 5 del Proyecto de Ley, no nos queda claro desde el punto de vista de la conservación y el manejo de las áreas naturales protegidas el criterio de zonificación utilizado para la determinación de las zonas intangible, restringida y de uso controlado que se definen para el área correspondiente a la Reserva Recreativa Natural. Asimismo, y en función de la experiencia y conocimiento actual, no resulta conveniente que la zonificación sea establecida por ley, ya que no podría ajustarse el manejo a la evolución y mejor conocimiento de los ambientes involucrados con la celeridad que en determinados casos se requiere. Es por ello que se considera conveniente que la zonificación quede supeditada a lo que se resuelva luego de un exhaustivo trabajo de campo previo a la elaboración de los planes de manejo, y que la



misma quede establecida en dicho plan que deberá ser revisado luego de un período de tiempo establecido.

Respecto del Art. 6° entendemos requiere de la opinión de la Dirección de Bosques de la Provincia.

Lo dispuesto mediante los Artículos 7 y 8 del proyecto de Ley no está previsto en el marco de la Ley Provincial 272 y puede llevar a asumir en forma errónea la posible futura incorporación de las parcelas rurales 101, 102 y 114 a la Reserva creada por ley. La Ley Provincial 272 no tiene prevista la complementación del Sistema Provincial mediante la creación de Reservas Privadas, que sería en definitiva lo propuesto mediante los citados artículos 7 y 8. Por lo expuesto, se sugiere excluir los artículos 7 y 8 del proyecto de ley.

En relación al Artículo 9° no se efectúan observaciones sobre los límites generales de la Reserva. En lo que respecta a los límites particulares referidos a las Reservas de Uso Múltiple y Recreativa Natural sería conveniente que los mismos sean discutidos más profundamente, en virtud de los posibles conflictos de uso.

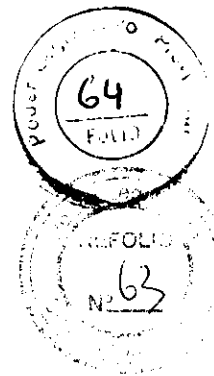
Lic. Silvia Gigli

Med. Vet. Nora Loekemeyer



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE ECONOMIA
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
SUBSECRETARIA DE RECURSOS NATURALES
Y AMBIENTE HUMANO



OBSERVACIONES SOBRE EL PROYECTO DE LEY RESERVA CORAZON DE LA ISLA.

Elaboradas por el Departamento de Fauna y Ambientes Naturales de la Dirección de Protección Ambiental

1. Se recomienda cambiar el nombre de Parque Corazón de la Isla por el de la categoría de reserva que sea asignada.
2. Se sugiere discutir en profundidad los límites correspondientes a las zonas de Reserva Recreativa Natural y Reserva de Usos Múltiples en virtud de los posibles conflictos de uso.
3. Se recomienda no incluir la zonificación de la reserva en la Ley de creación de la misma, sino que ésta forme parte del respectivo plan de manejo producto de un exhaustivo trabajo de campo.
4. Lo dispuesto mediante los artículos 7 y 8 del proyecto de Ley no está previsto en el marco de la Ley Provincial 272 y puede llevar a asumir en forma errónea la posible futura incorporación de las parcelas rurales 101, 102 y 114 a la Reserva creada por Ley. La Ley Provincial 272 no tiene prevista la complementación del Sistema Provincial mediante la creación de Reservas privadas, que sería en definitiva lo propuesto mediante los citados artículos 7 y 8. Por lo expuesto se sugiere excluir los artículos 7 y 8 del proyecto de ley.
5. En lo que respecta a la constitución de la reserva por ley y los límites generales propuestos, no se efectúan observaciones.

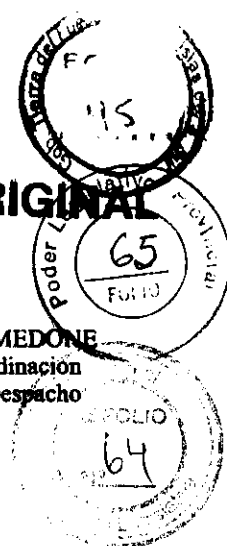


Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE ECONOMIA
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
SECRETARIA DE DESARROLLO Y PLANEAMIENTO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Horacio Fernando MEDONE
Jefe Dpto. de Coordinación
Administrativa y Despacho



USHUAIA, 10 SET. 1999

Visto: las leyes N° 145 y 202, el Decreto Reglamentario 852/95, y el Expediente de esta Gobernación N° 7211/96,y ;

Considerando:

Que por medio del Decreto N° 774/96 se procedió a calificar los bosques según lo establecido en la Ley N° 278 art. 42° inc. b).

Que el aprovechamiento de los bosques fiscales de producción podrá efectuarse según lo establecido en el art. 9° de la Ley N° 145.

Que mediante el art. 11° de la Ley N° 145 se establece que será condición indispensable para iniciar los trabajos de aprovechamiento forestal, la previa aprobación del Plan de Manejo Forestal.

Que para la elaboración de los Planes de Manejo Forestal resulta necesario autorizar el inicio de los estudios en superficies previamente identificadas.

Que los trabajos de campo y de gabinete para la preparación de la planificación forestal deberán ser llevadas a adelante por un profesional inscripto en el correspondiente registro de la Provincia.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente acto administrativo, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° de la Ley Provincial N° 281.

EL SECRETARIO DE DESARROLLO Y PLANEAMIENTO
RESUELVE:

ARTICULO 1°: AUTORIZAR al Obrero Forestal As. LOS CASTORES SH Matrícula N° 055 del Registro de la Provincia, a iniciar el estudio del área indicada en el plano que se adjunta a la presente como Anexo I, para la elaboración de un Plan de Manejo Forestal para una superficie de hasta QUINIENTAS (500) HECTAREAS, en áreas fiscales sin mensurar ubicadas sobre el límite norte del Parque Nacional Tierra del Fuego, al sur del Lote 93, al este del lago Deseado y al oeste del Lote 97, el que deberá ser presentado para su consideración a la Dirección de Bosques, como condición para acceder a la adjudicación según los términos del artículo 9° inc. B) de la Ley N° 145, y con carácter previo al contrato de concesión correspondiente.

ARTICULO 2°: A los efectos de estandarizar el proceso de presentación y evaluación de planes de manejo y ordenación forestal, deberán seguirse las pautas establecidas en el cuerpo normativo vigente, que será remitido al interesado al momento de notificación de la presente.

ARTICULO 3°: El referido plan deberá contener una planificación general para toda el área, y presentar el plan especial de cortas para un período no mayor a los cinco (5) años, según lo establece la Ley N° 202, en su art. 7°.

ARTICULO 4°: Notifíquese al interesado, comuníquese, dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

RESOLUCION S.D. y P. N° 531 /99.-

7

Recibido
W. K...
13-10-99

M. A. Martin
MARTIN A. MARTIN
Secretario de
Desarrollo y Planeamiento

Anexo I



3 0 3 6 kilómetros

9

N

COPIA FIE... ORIGINAL

[Signature]
Horacio Fernando MEDONE
Jefe Dpto. de Coordinación
Administrativa y Despacho

[Signature]
RICARDO A. MARTIN
Secretario de
Desarrollo y Planeamiento

46

66
FOLIO
Poder Legislativo

65

Anexo I





3 0 3 6 kilómetros



N

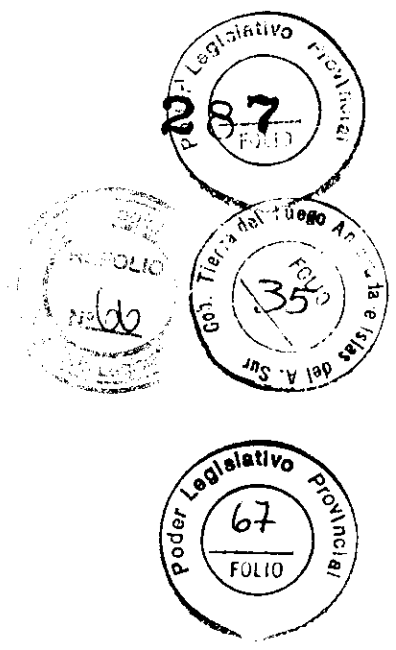
ORIGINAL


 Horacio Fernando MEDONE
 Jefe Dpto. de Coordinación
 Administrativa y Despacho


 R. A. MARTIN
 Secretario de
 Desarrollo y Planeamiento



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MINISTERIO DE ECONOMIA
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
SUBSECRETARIA DE RECURSOS NATURALES
Y AMBIENTE HUMANO



USHUAIA, 23 DIC. 1998

VISTO: El expediente N° 02014/98, del registro de esta Gobernación, mediante el cual se tramita la solicitud de autorización para el aprovechamiento de productos forestales del Obrajero Forestal Aserradero Carmen correspondiente al período forestal 1998/99; y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido en el la Resolución del M.E.O.y S.P. N° 637/98, los Obrajeros Forestales podrán trabajar en base a permisos anuales de aprovechamiento, hasta el 30 de abril de 1999.

Que el Obrajero Forestal ha presentado un informe de marcación realizada por el Ing. Forestal Christian FITZGERALD, solicitando el aprovechamiento de 33 ha, divididos en siete Sectores, Sector 1 de 1,1 ha, Sector 2 de 8,5 ha, Sector 3 de 5,75 ha, Sector 4 de 5 ha, Sector 5 de 4 ha, Sector 6 de 3 ha, y Sector 7 de 5,5 ha.

Que la Dirección de Bosques ha realizado el chequeo a campo de la marcación técnica presentada.

Que dicho permiso se encuadra en el Artículo 9° inciso a), de la Ley Provincial N° 145.-

Que al encontrarse la Dirección de Bosques acéfala de titular, corresponde al Subsecretario de Recursos Naturales y Ambiente Humano avocarse al conocimiento y decisión del presente en virtud de lo expuesto en el Dictamen A.L.P. N° 1204/98.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente norma legal, en virtud de lo establecido por el artículo 10° inciso G del Decreto Provincial N° 172/92, reglamentario de las Ley Provincial N° 276.

Por ello:

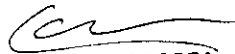
**EL SUBSECRETARIO DE RECURSOS NATURALES
Y AMBIENTE HUMANO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR con arreglo al Artículo 9°, inciso a), de la Ley Provincial 145, un permiso anual para el período forestal 1998/99 al Obrajero Forestal Aserradero Carmen, para el aprovechamiento de hasta 2.500 m³ (DOS MIL QUINIENTOS METROS CÚBICOS) de madera rolliza, abarcando una superficie de aproximadamente 33 ha, dividida en siete Sectores: Sector 1 de 1,1 ha, Sector 2 de 8,5 ha, Sector 3 de 5,75 ha, Sector 4 de 5 ha, Sector 5 de 4 ha, Sector 6 de 3 ha, y Sector 7 de 5,5 ha, exclusivamente en el lugar adjudicado según se describe en los planos que en fotocopias autenticadas se adjuntan a la presente como Anexos I, II y III.-

ARTÍCULO 2°.- Los sectores solicitados se irán habilitando en forma parcial con informes de la Dirección de Bosques que establezcan que en el sector autorizado se ha cumplido con lo establecido en el informe de marcación técnica presentado por el profesional privado.

ARTÍCULO 3°.- Las tareas de aprovechamiento deberán ajustarse a las normas que se adjuntan a la presente como Anexo VI.-

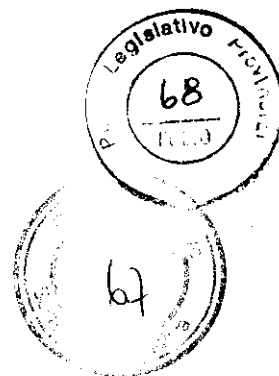
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


ISABEL CORREA
Jefe Dpto. Adm. y Despacho
S. R. N. y A. H.

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
**MINISTERIO DE ECONOMIA
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS**
SUBSECRETARIA DE RECURSOS NATURALES
Y AMBIENTE HUMANO



ARTÍCULO 4°.- Si las tareas del aprovechamiento forestal no tienen principio de ejecución al 30 de abril de 1999, el presente permiso caducará automáticamente.

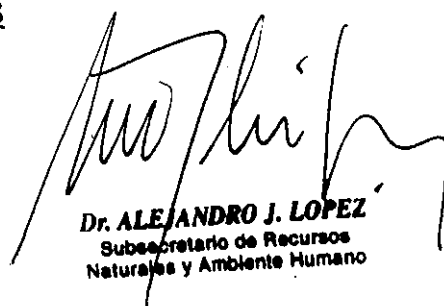
ARTÍCULO 5°.- Notificar del presente permiso al titular, por medio del personal de la Dirección de Bosques.-

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.-

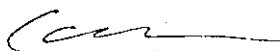
PR RESOLUCIÓN S.R.N. y A.H. N°

287

198


Dr. ALEJANDRO J. LOPEZ
Subsecretario de Recursos
Naturales y Ambiente Humano

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



ISABEL CORREA
Jefe Dpto. Adm. y Despacho
S. R. N. y A. H.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE ECONOMIA
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
SECRETARIA DE DESARROLLO Y PLANEAMIENTO



USHUAIA, 18 DIC. 1996

Visto: las leyes N° 145 y 202, el Decreto Reglamentario 852/95, y el Expediente de esta Gobernación N° 7211/96,y ;

Considerando:

Que por medio del Decreto N° 774/96 se procedió a calificar los bosques según lo establecido en la Ley N° 278 art. 42° inc. b).

Que el aprovechamiento de los bosques fiscales de producción podrá efectuarse según lo establecido en el art. 9° de la Ley N° 145.

Que mediante el art. 11° de la Ley N° 145 se establece que será condición indispensable para iniciar los trabajos de aprovechamiento forestal, la previa aprobación del Plan de Manejo Forestal.

Que para la elaboración de los Planes de Manejo Forestal resulta necesario autorizar el inicio de los estudios en superficies previamente identificadas.

Que los trabajos de campo y de gabinete para la preparación de la planificación forestal deberán ser llevadas a adelante por un profesional inscripto en el correspondiente registro de la Provincia.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente acto administrativo, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° de la Ley Provincial N° 281.

EL SECRETARIO DE DESARROLLO Y PLANEAMIENTO
RESUELVE:

ARTICULO 1°: AUTORIZAR al Obrero Forestal ASERRADERO ISLA GRANDE S.R.L, Matrícula N° 050 del Registro de la Provincia, a iniciar el estudio del área indicada en el plano que se adjunta a la presente como Anexo I, para la elaboración de un Plan de Manejo Forestal para una superficie de hasta CUATROCIENTAS (400) HECTAREAS, en el Cuartel Forestal Lote 81, rodales 25, 26, 27, 29, 31 y 33, el que deberá ser presentado para su consideración a la Dirección de Bosques, como condición para acceder a la adjudicación según los términos del artículo 9° inc. B) de la Ley N° 145, y con carácter previo al contrato de concesión correspondiente.

ARTICULO 2°: A los efectos de estandarizar el proceso de presentación y evaluación de planes de manejo y ordenación forestal, deberán seguirse las pautas establecidas en el cuerpo normativo vigente, que será remitido al interesado al momento de notificación de la presente.

ARTICULO 3°: El referido plan deberá contener una planificación general para toda el área, y presentar el plan especial de cortas para un período no mayor a los cinco (5) años, según lo establece la Ley N° 202, en su art. 7°.

ARTICULO 4°: Notifíquese al interesado, comuníquese, dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

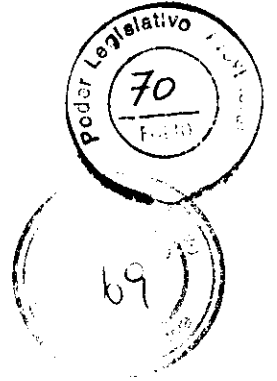
RESOLUCION S.D. y P. N°: 330/96.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Rubén Cárone
Rubén Cárone
12/11/96



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MINISTERIO DE ECONOMÍA
OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO Y DESARROLLO
DIRECCIÓN DE CATASTRO



Ref. Nota N° 152/00 Letra SPyD
Nota N° 108/00
Letra D.C.

USHUAIA, 20 MAR 2000

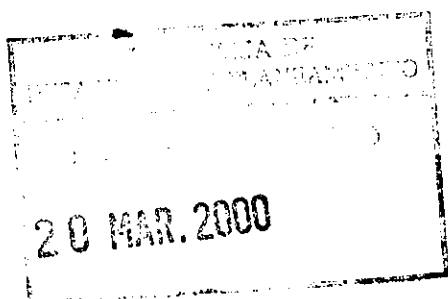
Sr. Subsecretario de Planeamiento

Por la presente y en respuesta a la nota de referencia informo a Usted que las tierras involucradas en el proyecto Reserva Provincial Parque Corazón de la Isla cuyo croquis se adjunta, se encuentran ubicadas en las parcelas indicadas al pie, todas de la Sección Rural del departamento Río Grande:

- * Tierras fiscales sin mensurar - Propietario: Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.
- * Parcela de aproximadamente 3400 has adjudicada a Mirna Antunovic mediante Decreto Provincial N° 2131/99. El Agrim. Guijo tramita ante esta Dirección el plano T.F. 2-13-00 por el cual mensura la parcela adjudicada.
- * Parte del Remanente de la Parcela 101 - Estancia Los Cerros - Propietario: Antunovic de Bridge, Mirna Telma - Inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble en Matrícula I-B-9 (parcela 101)
- * Parcela 101A - Propietario: Antunovic de Bridge, Mirna Telma - Inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble en Matrícula I-B-9 (parcela 101). En esta parcela se esta realizando una división para el Club de Campo La Rinconada.
- * Parcela 102 - Estancia La Esperanza - Propietario Rogosich Plantanide María Cecilia, Fernandez Jose Antonio, Fernandez Raúl Alejandro - Inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble en Matrícula I-B-23
- * Parcela 108 - Estancia Carmen - Propietario: BUNADER, Salomón - Inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble en Matrícula I-B-110 - El Juzgado de Competencia Ampliada Distrito Sur, en los autos caratulados "DOBRONIC, ESTANISLAO ESTEBAN C/HEREDEROS DE SALOMON BUNADER s/ disolución de sociedad, resuelve autorizar la inscripción del inmueble denominado Estancia El Carmen a nombre de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
- * Ex Parcela 109 - Estancia Laguna - Propietario: Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur - Dada de baja de los padrones inmobiliarios pro Disposición DGC N° 18/99 del 30/12/99.
- * Parcela 114A - Estancia Ushuaia - Propietario: PROINFU S.A.I.C.A.G - Inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble en Matrícula I-B-114 (Parcela 114)
- * Parcela 116F - Estancia Ushuaia - Propietario: García Federico Carlos - Inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble en Matrícula I-B-142
- * Ex Parcela 146 - Propietario: Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur - Dada de baja de los padrones inmobiliarios pro Disposición DGC N° 18/99 del 30/12/99.
- * Remanente Parcela 175: Propietario: Fundación Banco del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur - Inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble en Matrícula I-B-161 (parcela 175).
- * Parcela 175A - Hostería Lago Yehuin - Propietario: Fundación Banco del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur - Inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble en Matrícula I-B-161 (parcela 175).

AGREGADO: Croquis de la Reserva Provincial Parque Corazón de la Isla.

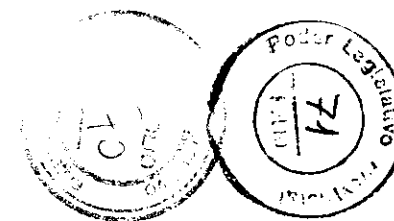
nap



Agrim. Ricardo A. GRASSI
Dirección de Catastro

TIERRAS FISCALES ADJUDICADAS EN EL AREA CORAZÓN DE LA ISLA

							07 DE ENERO DE 2000			
N°	NOMBRE DEL PETICIONANTE	LUGAR	TIPO DE PROYECTO	DECRETO DE ADJUCIACIÓN			SUPERFICIE HA	PRECIO DE VENTA Y FORMA DE PAGO		
				EXP.	NUMERO	FECHA		VALOR	CUOTAS	VALOR CUOTA
1	ANTUNOVIC MIRNA	VER. LOS CERROS	GANADERO	72306/66	2313/99	05-Ene-00	3400,00	\$ 95.200,00	60	\$ 1.894,07
2	FINOCCHIO JORGE	YEHUIN	TURISTICO	7021/98	2065/99	20-Dic-00	3,00	\$ 11.700,00	30	\$ 427,32
3	MARTINEZ, DANIEL EST.	L FAGNANO	TURISTICO	5428/99	042/00	07-Ene-00	5,00	\$ 26.000,00	60	\$ 517,29
4	MOTTA MARCELO DINO	FAGNANO	TURISTICO	8259/98	045/00	07-Ene-00	5,00	\$ 26.000,00	20	\$ 1.383,45





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE ECONOMIA
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
SUBSECRETARIA DE RECURSOS NATURALES
Y AMBIENTE HUMANO



NOTA N° 038 /00
LETRA: D.A. y G.

USHUAIA, 20 MAR 2000

**SEÑOR SUBSECRETARIO
DE RECURSOS NATURALES.-**

Me dirijo a Ud. en relación a la solicitud de información vinculada al Proyecto Parque Corazón de la Isla. Al respecto, y si bien de una manera preliminar, se informa desde esta Dirección sobre los aspectos generales del área comprendida en el proyecto .

La zona esta comprendida, según diferentes trabajos, en una zona agroecológica denominada ecotono (zona de transición) /cordillera y/o ecotono /bosque, pero la mayor superficie se encuentra dentro de la zona cordillerana.

La mayoría de la superficie comprendida en la reserva, en el proyecto, es fiscal y en cuanto a los establecimientos agropecuarios que se encuentran, existen algunos con títulos (4), otros fiscales (2) y el resto son veranadas.

En general es una zona con serias limitantes para el desarrollo de la actividad ganadera, debido a las condiciones de la vegetación existente con bosques de producción y de protección (su descripción se realiza en el informe de la Dirección de Bosques), con condiciones climáticas rigurosas, y donde el recurso forrajero más importante, para el caso de los establecimientos del ecotono lo constituyen las zonas aptas en valles que limitan con cordones montañosos y en zonas llamadas vegas, no en turberas, y en las pampas y claros de monte, o en la vegetación del sotobosque en aquellos lugares de bosques más abiertos, el resto de los ambientes por su relieve y vegetación arbórea no tiene aptitud para la ganadería.

Por lo expresado y las condiciones climáticas rigurosas de la zona, algunos establecimientos tienen en esta zona lo que se llama campos de verano o veranadas, es decir que puede utilizarse únicamente en esa estación.

En cuanto a las existencias, no es significativa para la producción ovina, encontrándose aproximadamente algo más de diez mil ovinos, un dos por ciento del total de las mismas, donde se presenta la carga animal más baja, junto con toda la zona de cordillera, con menor producción individual; para el caso de los bovinos las existencias son de alrededor de ocho mil vacunos aproximadamente, con una participación de casi el seis por ciento de las existencias totales.

Referente al número de establecimientos, se ubican en la misma de acuerdo al anexo del proyecto que se presenta, unos cinco establecimientos al que tendríamos que sumarle las veranadas.

A su consideración.

SUBSECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES	
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN	
ENTRO:	20 MAR. 2000
SALIO:	/ /

Ing. Ag. RUBEN D. CEREZANI
Agricultura y Ganadería